

Recomendación 11/2016
Guadalajara, Jalisco, 31 de marzo de 2016
Asunto: violación de los derechos a la vida, a la integridad y
seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica.
Queja 2812/2015-IV

Licenciada Marisela Gómez Cobos
Fiscal de Reinserción Social

Maestro Rafael Castellanos
Fiscal central del Estado

Síntesis

Esta Comisión inició de manera oficiosa el acta de investigación [...]IV, con motivo de una nota periodística en la que se daba cuenta de que un interno que se encontraba en la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado, presuntamente había sido golpeado por unos custodios, quienes los dejaron en una celda, y ahí murió. Posteriormente acudieron a este organismo la madre y una hermana del referido interno, quienes presentaron queja y precisaron que su familiar falleció a causa de los golpes que le propinaron otros internos, y aclararon que en los hechos no participó ningún custodio.

Durante la investigación de la queja se demostró que el día de los hechos, el interno fallecido había recibido la visita de su concubina, con quien discutió y él trató de ahorcarla con un cable y la golpeó sobre el rostro, de lo cual se percató otro interno, quien asesinó a golpes al primero.

También se evidenció que ese centro de reclusión carece de suficiente personal para la debida vigilancia de los internos y de las personas que acuden a visitarlos, ya que el día de los sucesos sólo había un custodio vigilando una zona que comprende dos módulos, en uno de los cuales ocurrió el asesinato, pues eso facilitó, primeramente, que el hoy occiso agrediera a su pareja sentimental, y que poco después otro interno lo privara de la vida a él. Además, se demostró que el agente del Ministerio Público que recabó la declaración de la mujer, la consideró únicamente como testigo de los hechos, pero no le dio el trato de víctima.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I y XXV; 8°, 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, investigó la queja 2812/2015/IV, por presuntas violaciones de derechos humanos atribuidas a servidores públicos de la Comisaría de Prisión Preventiva, y ahora se procede a su análisis para su resolución, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión inició el acta de investigación [...], con motivo de una nota periodística publicada el 2 de ese mes en la página *web MILENIO.com.mx*, titulada “Reo muerto por golpes en Puente Grande”, en la que se daba cuenta de que (fallecido), quien se encontraba interno en el Reclusorio Preventivo del Estado, presuntamente había sido golpeado por unos custodios, quienes lo dejaron en una celda, en donde más tarde su salud comenzó a desmejorarse, hasta morir.

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al maestro (funcionario público), entonces [...], que rindiera a esta Comisión un informe detallado sobre los hechos relativos al fallecimiento del interno (fallecido), y remitiera copia certificada de la documentación que con ese motivo se hubiese generado en el reclusorio a su cargo, como los partes informativos de los elementos de vigilancia que estuvieron de guardia el día de los hechos en el dormitorio del interno fallecido; las actas administrativas que se hubiesen suscrito; el oficio mediante el cual se denunciaron los hechos al Ministerio Público; el número de indagatoria y la agencia ministerial en que se integraba, así como los demás elementos que tuviera para la mejor documentación del asunto.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el maestro (funcionario público), comisario de Prisión Preventiva, mediante el cual informó que no eran ciertos los hechos narrados en la nota periodística, y al efecto manifestó que de las investigaciones realizadas por la Jefatura de Vigilancia de ese centro de reclusión, se localizó al presunto responsable de nombre (interno), quien reconoció haber agredido físicamente a (fallecido) el día [...] del mes [...] del año [...], en el dormitorio 112. Agregó que con motivo de los sucesos se elaboró el acta [...], de la cual se dio vista al agente del Ministerio Público adscrito al Semefo, a fin de que llevara a cabo las investigaciones pertinentes.

Asimismo, señaló que mediante oficio [...] se dejó a disposición del jefe de División del área de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales de la Fiscalía Central del Estado (FCE), en el interior de ese centro penitenciario, al presunto responsable (interno), al igual que a los testigos de los hechos, (testigo) y (testigo2), y aclaró que en la agencia del Ministerio Público número 5 del área de Homicidios Dolosos se tramitaba la averiguación previa [...].

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió a los policías custodios José Félix Jacobo Hernández y (funcionario público3) para que rindieran a esta Comisión un informe sobre los hechos relativos al fallecimiento del interno (fallecido).

También se solicitó la colaboración del agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 del área de Homicidios Dolosos de la FCE, para que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...], iniciada con motivo del fallecimiento del interno (fallecido).

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (funcionario público4), inspector, mediante el cual remitió los informes que rindieron a esta Comisión el (medico), el comandante (funcionario público5) y los policías José Félix Jacobo Hernández y (funcionario público3), en los que manifestaron lo siguiente:

a) (medico), médico adscrito a la CPPE, expuso:

[...]

Siendo el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las 13:10 horas, me encontraba en el área de filiación y fui requerido por medio del custodio de dicha área, el cual me manifestó que me presentara de manera urgente al dormitorio No [...], celda [...], ya que se requerían mis servicios de manera urgente, no especificándome más datos, por lo cual acudí de forma inmediata; ya encontrándome en dicho dormitorio en la celda No. [...], me encontré con una persona, misma que se encontraba en el piso boca arriba, al revisarla certifiqué que la misma no presentaba signos vitales, presentando lividez cadavérica; acto continuo informé de lo anterior tanto al personal de vigilancia como al Director del centro, mismos que me indicaron que solamente realizara el parte de cadáver, y que no se hiciera ningún movimiento del cuerpo hasta que acudiera el personal del Instituto de Ciencias Forenses, para que los mismos realizaran el levantamiento del cadáver.

b) (funcionario público5), policía custodio de la CPPE, informó:

[...]

El suscrito Sub oficial de Reinserción Social de la segunda unidad, quiero manifestar que siendo aproximadamente las 13:10 hrs del día [...] del mes [...] del año [...], el policía custodio 1° (FUNCIONARIO PÚBLICO3) me informa que a su vez a él le informa vía radio el policía custodio 3° JACOBO HERNÁNDEZ JOSÉ FÉLIX, que en el dormitorio 1, un interno requería de asistencia médica, haciendo mención que se le prestara inmediatamente el servicio médico o la asistencia del médico a dicho dormitorio, trasladándonos a dicho dormitorio para verificar lo que sucedía; al arribar al dormitorio el supervisor encargado de la zona, JOSÉ FÉLIX, hace mención que en una celda se encuentra tirado en el piso un interno, solicitando el documento llamado media filiación para verificar y constatar de qué interno se trataba, siendo éste (FALLECIDO) de la celda [...], arribando el médico de turno, DR. (MEDICO), al lugar de los hechos, quien constató que el interno (FALLECIDO) ya no contaba con signos vitales, informando inmediatamente de lo sucedido al Jefe (funcionario público6); así mismo, asegurando el lugar de los hechos y comenzar con la indagatoria correspondiente de posibles testigos; así mismo, me entrevisté con la unión libre del ahora occiso, de nombre (CIUDADANA), ya que ese día le tocaba visita, percatándome que la visita de nombre (ciudadana) presentaba golpes en el rostro y sangre en la nariz; cuestionándola de lo sucedido, manifestó que el interno (fallecido) trató de ahorcarla con un cable para la luz, safándose del mismo comenzó a gritar, por lo cual el interno la golpeó en repetidas ocasiones en el rostro, retirándose inmediatamente del lugar, ignorando hacia donde se dirigió, siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto.

Es importante mencionar que siempre me he desempeñado con la máxima diligencia en el servicio que me encomienda, acatando en todo momento los principios de legalidad, profesionalismo, honradez y siempre realizo mis funciones respetando los derechos humanos de las personas con que tengo contacto en razón de mi labor.

c) (funcionario público3), policía custodio de la CPPE, manifestó:

El suscrito me desempeño como policía custodio 1°, y es el caso de que siendo las 13:10 hrs. del día [...] del mes [...] del año [...], el supervisor de zona 5, JACOBO HERNÁNDEZ JOSÉ FELIX, encargado de los dormitorios 1 y 2, me habla vía radio manifestando que un interno requería de atención médica, a lo cual le manifiesto que procediera a la brevedad; después de darle la indicación, le informo a mi comandante C-11, (FUNCIONARIO PÚBLICO5) que el supervisor de la zona 5 me había informado vía radio que un interno requería atención médica en el dormitorio 1, lo cual acudí al dormitorio, encontrando a un interno en la celda 12 tirado en el piso, le hice varias preguntas, sin obtener respuesta, en eso arribó el comandante (funcionario público5) y le hice mención que el interno no respondía a ninguna de mis preguntas, llegando en ese momento el Dr. (medico), el cual se encontraba de turno, y después de examinarlo manifestó que el interno ya no tenía signos vitales, procediendo entonces a identificar al interno con la media filiación, la cual corresponde a (fallecido), de la celda [...]; entonces el policía custodio 3° José Félix Jacobo Hernández y su servidor procedimos a la investigación, preguntándole a los internos de la celda [...] del dormitorio [...], de nombre (TESTIGO) Y (TESTIGO2), ambos de la misma celda; al

preguntarles en dónde estaban, ellos manifestaron que se encontraban afuera de la celda, y que vieron cuando el interno (interno), de la celda [...], del mismo dormitorio, seguía con un palo al ahora occiso, ingresando a la celda [...], y posteriormente lo vieron salir rápidamente, ingresando de nuevo a su celda [...]; cuestionando al interno (INTERNO) sobre lo sucedido, haciendo mención el mismo que ya había tenido problemas con el interno (FALLECIDO) hasta el grado de amenazarse de muerte, y que al darse cuenta que éste había tenido problemas con su esposa, aprovechó para seguirlo con el palo hasta la celda 112 y diciéndole que a poco muy pasado de lanza con las mujeres, lo golpeó hasta dejarlo tirado en el piso y que después de eso se regresó a su celda 42, haciendo entonces de conocimiento a mi C-11, (FUNCIONARIO PÚBLICO5).

Es importante mencionar que siempre me he desempeñado con la máxima diligencia en el servicio que se me encomienda, acatando en todo momento los principios de legalidad, profesionalismo, honradez y siempre realizo mis funciones respetando los derechos humanos de las personas con que tengo contacto en razón de mi labor.

d) José Félix Jacobo Hernández, policía custodio de la CPPE, expuso:

El suscrito me desempeño como policía custodio, y es el caso de que siendo las 13:10 hrs. del día [...] del mes [...] del año [...], me encontraba de servicio en la zona 5, que comprende los dormitorios [...] y [...], al efectuar un rondín de rutina, el cual se da aproximadamente entre diez y quince minutos de diferencia uno de otro, cuando al pasar por la sección de las dieses, vi a un interno tirado en el interior de la celda 112, por lo cual avisé vía radio a mi jefe en turno (FUNCIONARIO PÚBLICO3)(FUNCIONARIO PÚBLICO3), acudiendo de inmediato, así mismo se le hizo de conocimiento al médico en turno DR. (MEDICO), para que le brindara atención médica, y el cual manifestó que ya no contaba con signos vitales, procediendo entonces a identificar al interno con la media filiación, siendo este (FALLECIDO), quien habitaba la celda 123; por los hechos antes ocurridos, se procede a iniciar investigación, cuestionando a los internos (TESTIGO) de la celda 112 y (TESTIGO2) de la misma celda, los cuales refieren haber visto al interno de nombre (interno), que habita en la celda [...], ingresar a la celda 112, con un palo en la mano tras el hoy occiso, después lo vieron salir de dicha celda no recordando ellos el tiempo que permaneció adentro, sin agregar más. Se interroga al interno que ellos mencionan (INTERNO) el cual refiere que él ya había tenido problemas con (FALLECIDO), al grado de amenazarse, al grado de decirse hasta de lo que se iban a morir, por lo que al darse cuenta de que tuvo problemas con su esposa, aprovechó la situación para golpearlo con el palo que llevaba, diciéndole apoco muy pasado de lanza con las mujeres, cuando lo vio tirado en el piso de la celda 112.

Es importante mencionar que siempre me he desempeñado con la máxima diligencia en el servicio que me encomienda, acatando en todo momento los principios de legalidad, profesionalismo, honradez y siempre realizo mis funciones respetando los derechos humanos de las personas con que tengo contacto en razón de mi labor.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió por segunda ocasión al agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 del área de Homicidios Dolosos de la FCE, para que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...], iniciada con motivo del fallecimiento del interno (fallecido), el día [...] del mes [...] del año [...].

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión la queja que por escrito presentaron las señoras (quejosa) y (quejosa2) a su favor y de su hijo y hermano, respectivamente, (fallecido), en contra de quien o quienes resultaran responsables, para cuyo efecto expusieron lo siguiente:

PRIMERO.- En día [...] del mes [...] del año [...] mi hijo (fallecido), fue internado en el Reclusorio preventivo de Puente Grande; en día [...] del mes [...] del año [...], mi hijo (fallecido) cumpliría 9 años ya recluso, compurgando la pena que la autoridad judicial le impuso.

SEGUNDO.- Mi hijo (FALLECIDO) era visitado por sus hermanos y familiares regularmente, y de forma asidua por su pareja sentimental, madre de sus tres hijos, la señora (CIUDADANA), y los niños [...] de apellidos, de 14, 8, 5 años de edad respectivamente.

TERCERO. Tal es el caso que el día [...] del mes [...] del año [...], estando yo en mi domicilio en La [...], mi (FAMILIAR) me informó que mi hijo (FALLECIDO) había fallecido de un infarto dentro de las instalaciones del Reclusorio Preventivo.

CUARTO.- Fuimos informadas que mi hermano (FALLECIDO) había muerto de un infarto dentro del reclusorio, pero todo esto fue informado por una trabajadora social del mismo reclusorio preventivo, la cual habló por teléfono ignorando el nombre de la misma, ya que siendo aproximadamente las 16:00 dieciséis horas del día [...] del mes [...] del año [...], mi (FAMILIAR2), llamó a mi hermano (FAMILIAR) diciéndole lo siguiente:

“Me acaba de hablar una trabajadora social de la penal diciéndome que pasara a recoger a los niños (familiar3), (familiar4) y (familiar5), lo cuales estaban solos dentro de las instalaciones de la penal, a lo que mi sobrino le pregunta que cómo había conseguido su teléfono y qué era lo que pasaba, a lo que la trabajadora social le responde a mi sobrino: su teléfono me lo dio el niño (fallecido) y lo que sucede es que (FALLECIDO) le dio un infarto y falleció, nadie sabe, usted es el primero que le avisamos.”

Y mi sobrino fue el que avisó a los familiares, posterior a eso mi hermano (familiar) manda a unos sobrinos por los niños, porque habían dicho que estaban solos y no sabíamos nada al respecto de mi cuñada (CIUDADANA), pero al llegar por los niños, ya estaba ahí mi cuñada con los niños y se trasladaron todos del reclusorio a la ciudad de Guadalajara.

QUINTO.- Ya estando en el domicilio de mi hermana, mi cuñada (CIUDADANA) comenzó a relatar lo que había pasado, y mencionó que (FALLECIDO) mi hermano estaba segregado en el dormitorio número 1, ya que antes estaba en el dormitorio 10, y esto sucedió porque mi hermano se negó a pagar por todos los servicios que se proporcionan en el interior del penal, es decir; al ir a visita familiar todas las personas tienen que pagar por poder sentarse en una mesa de terraza, si no te tienes que sentar en el suelo o en bancas que no tienen mesa, todas las terrazas son propiedad de alguien, y ninguna es gratuita, cuando vas a visita íntima también tienes que pagar para que te dejen entrar, el agua para bañarse y lavar trastes también se debe pagar, para hacer alguna compostura en el módulo exigen dinero a los internos, existe un autogobierno dentro del penal, ya que los mismos internos son los que manejan el reclusorio y no existen custodios suficientes para vigilar las áreas, existen encargados de cada módulo que por supuesto no es un custodio, sino un interno, como (FALLECIDO) se negó a seguir pagando hasta por lo más elemental, llegó el día en que lo cambiaron de módulo y lo segregaron y en esa ocasión mi cuñada (CIUDADANA) fue a la Comisión de Derechos Humanos a presentar la queja por tales acontecimientos, y esta Comisión le proporcionó un oficio o memorándum para que le atendieran y dejaran que viera a mi hermano (FAMILIAR3), ante tal oficio no les quedó más, a los funcionarios penitenciarios, que dejar pasar a mi cuñada (CIUDADANA) aunque mi hermano estuviera segregado por órdenes de los mismos reclusos y no de ninguna autoridad.

SEXTO.- Así las cosas, es necesario mencionar a esta H. Comisión que mi hermano según lo dicho por mi cuñada se encontraba sumamente nervioso por las represalias que pudieran tomar en su contra, y sumamente alterado y empezó a tener problemas con mi cuñada, tan es así que ese día 01 de enero, ella entró a visitarlo al módulo de segregados quedando su menor hijo (FALLECIDO) fuera del penal, por no traer el acta de nacimiento y solo entraron los dos menores restantes, ya en el módulo de segregados en las celdas, comenzaron a discutir y ella comenzó a gritar porque él, le dio una cachetada, a lo que llegaron los internos y lo sacaron de la celda, saliendo ella también de la misma y vio que entre los internos comenzaron a golpear a (FALLECIDO) llevándosela a ella de ahí y a los diez minutos llegó un interno y le dijo a (CIUDADANA) que (FALLECIDO) había muerto por un infarto.

(CIUDADANA) dijo que no era cierto, que entre los internos lo habían golpeado y lo habían matado que ningún custodio había intervenido para tal hecho, que el gobierno de los presos dentro del penal lo había hecho.

Que ella no vio a ningún custodio dentro del módulo, hasta que la sacaron llegó un superintendente y le preguntó qué había pasado, y ella le narró los hechos como habían sucedido, todo esto sucedió según lo manifestado por ella, ese mismo día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente las 11:00 de la mañana, y a mi sobrino le avisaron a las 16:00 horas. Qué sucedió en el inter de todo ese tiempo, qué estaba haciendo el autogobierno del penal, qué hacían los funcionarios penitenciarios, qué le dijeron a mi cuñada, cómo la amenazaron porque ella salió del penal alrededor de las 17:00 a las 18:00 horas aproximadamente, siete horas después de acontecidos los hechos.

OCTAVO.- Al día siguiente me presenté en las instalaciones del Semefo a reclamar el cadáver de mi hermano, y la funcionaría ministerial mencionó que mi hermano no había muerto de un infarto, había muerto de contusiones severas en todos los órganos de su cuerpo, que era una irregularidad, que traía hasta marcado huellas de zapatos en el cuerpo, de todas las lesiones que le habían ocasionado.

Posteriormente, ya una vez que nos entregaron el cuerpo, decidimos sacarle fotografías al cuerpo de mi hermano y efectivamente tenía lesiones múltiples y huellas de zapatos en la espalda y en el abdomen, estaba totalmente golpeado, mi hermano era un hombre fuerte y hacía deporte, si hubiera peleado con una sola persona no hubiera resultado tan severamente golpeado.

Mi hermano, tal y como menciona (CIUDADANA), fue asesinado cruelmente por el AUTOGOBIERNO DEL PENAL, sin que la autoridad respectiva hiciera algo.

NOVENA. Posteriormente al sepelio de mi hermano, la suscrita (QUEJOSA2), mi madre y mi hermano (FAMILIAR) nos presentamos ante esa H. Comisión a presentar la queja correspondiente y no nos levantaron la misma, negándonos el derecho a presentar dicha Queja, si no, que nos mandaron a la fiscalía para que nos dieran información, nosotros ignorantes de los procedimientos, asistimos a la fiscalía solamente para que una persona que dijo llamarse (FUNCIONARIO PÚBLICO7) y dijo ser la autoridad ministerial que llevaría el asunto de mi hermano nos dijera; ya tenemos al responsable, es que tu hermano (FALLECIDO) era agresivo con él y le debía dinero por eso, esa persona lo mató, pero no menciona nada de la visita de mi cuñada (CIUDADANA), ni mencionaron que ella estuvo presente cuando mi hermano (FALLECIDO) fue agredido. Cuando nosotros le mencionamos eso al licenciado (FUNCIONARIO PÚBLICO7), él textualmente manifestó: NO SE PUEDE HACER NADA TODO MUNDO SABE QUE EXISTE EL AUTOGOBIERNO DENTRO DEL PENAL Y NO SE PUEDE HACER NADA, TU HERMANO ROMPIÓ LAS REGLAS Y ASÍ LO CASTIGARON.

DECIMO:- La averiguación previa levantada y de la que ignoramos el estado procesal de la misma, es la averiguación [...] de la agencia 05 de homicidios.

NO OBSTANTE A LO ANTERIOR Y SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE EFECTIVAMENTE HAYA SIDO ASESINADO POR UN INTERNO, SOLO UNO Y POR LOS PROBLEMAS QUE SE MANIFESTARON, EN DÓNDE ESTABA LA AUTORIDAD PENITENCIARIA EN DICHO MOMENTO, CUÁNTOS CUSTODIOS TENÍAN EN DICHO MOMENTO CUIDANDO EL ORDEN DEL RECLUSORIO, POR QUÉ FUE CAMBIADO DE DORMITORIO SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

Por tal motivo, pidiendo información a organismos internacionales, nos dimos cuenta que tal situación acontecida dentro del penal, no era la correcta y nos mencionaron que debíamos presentar queja en contra de QUIÉN O QUIÉNES RESULTARAN RESPONSABLES por la violación flagrante a los derechos de mi hermano y de nuestras garantías fundamentales violadas como víctimas directas, indirectas y potenciales, es menester señalar que es obligación del estado es respetar y hacer

respetar la dignidad humana de las personas, independientemente que éstas se hallen privadas de su libertad, era deber del estado velar por la seguridad de mi hermano (FALLECIDO), el fin del estado es respetar los derechos humanos de las personas.

El estado estaba obligado a garantizar por medio de su persona, y del personal penitenciario en este caso la seguridad de mi hermano, que si bien es cierto estaba recluido en un centro penitenciario, eso no le quitaba su calidad de persona.

Sus derechos humanos estaban reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y le fue violado su derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal y a la protección de la salud.

Ahora bien, su misión como atinadamente lo describe es:

“Equilibrar la relación entre el poder público y la sociedad civil, procurando que mediante el respeto a los derechos humanos se preserve el Estado Constitucional y Democrático de Derecho”

¿Dónde quedó el derecho de mi hermano al permitir que haya sido víctima de una falla tan grande del estado?

Y su visión

Cimentar una cultura de respeto a los derechos humanos, fundamentada en el convencimiento de que el respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres fortalecerá la convivencia armónica en la sociedad.

Esa ES LA REINSERCIÓN QUE PRETENDE EL ESTADO DEL TRANSGRESOR DE LAS CONDUCTAS PENALES.

El estado está incumpliendo con las reglas mínimas que requiere la organización de las Naciones Unidas para el trato de los reclusos.

La buena organización penitenciaria que debería de tener el estado, la está practicando la delincuencia organizada dentro del penal, y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos está siendo manipulada a libertad por los mismos.

Los **PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS** tienen como objetivo de la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Y en el caso de mi hermano, no fue protegido por el Estado, al contrario el mismo Estado trata de ocultar la verdad.

Por lo que me permito transcribir, el numeral V de la Declaración del milenio.

V. Derechos humanos, democracia y buen gobierno

24. No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionales reconocidos, incluidos el derecho al desarrollo.

25. Decidimos, por tanto:

Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos.

[...]

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó remitir dicho escrito, junto con el acta de investigación [...], al director de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, para que le asignara el número de queja correspondiente.

9. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja presentada por (quejosa) y (quejosa2) en contra de la licenciada (funcionario público8), comisaria de Prisión Preventiva del Estado, del comandante (funcionario público5) y de los policías custodios José Félix Jacobo Hernández y (funcionario público3), todos adscritos a la citada Comisaría, así como en contra del licenciado (funcionario público7), agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Homicidios Dolosos de la FCE, y se les requirió para que rindieran por separado a esta Comisión un informe sobre los hechos reclamados por las quejas.

En el mismo acuerdo se solicitó al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...], iniciada con motivo del fallecimiento de (fallecido), acontecido el día [...] del mes [...] del año [...] en la CPPE.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por (quejosa2) y (quejosa), mediante el cual ampliaron la queja en contra de diversos funcionarios. Al efecto, expusieron:

[...]

De los hechos que quedaron claramente expresados dentro de la QUEJA presentada ante esta H. Comisión Estatal, se desprende que las autoridades que fueron omisas en su buen actuar de funcionarios públicos y violaron los derechos fundamentales de mi hermano e hijo respectivamente, y siguen violando los nuestros, son las siguientes:

1.- El Gobernador Constitucional de Estado, Jorge Aristóteles Sandoval, por no dar el recurso económico necesario a los reclusorios, a efecto de que estos tengan custodios suficientes y necesarios. Y dejar que impere el autogobierno dentro del mismo, así

como incumplir con las leyes y reglamentos por él autorizadas, violando con lo anterior nuestros derechos fundamentales.

2.- El fiscal general del Estado, Luis (fallecido) Nájera Gutiérrez de Velasco, siendo el responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo el sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, siendo el mismo omiso en lo referente a su función, incumplir con la atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Fiscalía General del Estado le confieren, ya que es su deber desarrollar políticas de reinserción social, y dado el autogobierno que impera en el reclusorio, es de meridiana claridad que no lo hace, debe de organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización en las funciones de reinserción social, y tampoco lo hace. Diseñar políticas penitenciarias y vigilar el buen funcionamiento de estas, VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y POR SUPUESTO NO LO HIZO.

3.- La fiscal de Reinserción Social, Marisela Gómez Cobos, como encargada de organizar, dirigir y vigilar, controlar y administrar los establecimientos destinados a la prisión preventiva o a la reinserción social, sus atribuciones son diseñar y promover las políticas penitenciarias, a más de vigilar la recepción, distribución y traslado, custodia y atención penitenciaria de las personas privadas de su libertad desde el momento de su ingreso, vigilar la atención médica de los internos, todo esto dentro del marco de legalidad de los derechos humanos fundamentales. Y la misma no realizó sus funciones, violentando con esto nuestros derechos fundamentales.

4.- Y a los custodios y director adscritos al reclusorio preventivo

5.- La fiscal de Derechos Humanos, Lizzeth Hernández Navarro, al ser omisa en la función que le fue encomendada, ya que mi hermano e hijo respectivamente, murió casi delante de sus menores hijos y hasta la fecha no se les ha proporcionado el apoyo integral a los menores, ni a nosotros como víctimas potenciales. Siendo con esto omisa gravemente puesto que es la encargada de que se cumplan a cabalidad los derechos humanos de las personas, y no cumple con la atención a las víctimas. Que fue lo encomendado por el Estado. Violando con esto los derechos humanos fundamentales.

6.- El fiscal central del Estado, Rafael Castellanos.

7.- El titular del área de Homicidios y

8. El agente del Ministerio Público encargado de la investigación.

El Fiscal Central por no llevar en coordinación del titular del área de homicidios, la investigación del homicidio de mi hermano, ya que debió de; -bajo su responsabilidad- vigilar el desempeño de su personal, y no ver un homicidio dentro del reclusorio como un caso más, no se llevó a cabo la investigación pertinente dentro de la averiguación previa, no se recabaron las declaraciones de las suscritas cuando fuimos y teníamos

datos que aportar, los que ya aportamos en la presente queja. Porque si bien es cierto declararon dentro de la averiguación a un culpable confeso, esta confesión debe ser verosímil y estar concatenada con las demás probanzas. A la fecha no sabemos nada de la integración de la misma.

9. El fiscal adscrito al SEMEFO que realizó el acta, el cual fue omiso en requerir al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para que cumpliera con el protocolo de fotografías forenses que indica un número exacto de fotografías para cada lesión, y la muerte de mi hermano, como lo indicó su autopsia, fue por las contusiones de tercer grado, el cuerpo de mi hermano estaba cubierto de lesiones que debieron de estar legal y formalmente digitalizadas dentro de la averiguación previa.

10. Al Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por ser omiso en la capacitación de su personal y causar con esto agravios al ciudadano y violentar nuestros derechos fundamentales.

11.- Al fotógrafo forense que realizó la diligencia técnica de fotografías forenses, por ser omiso en el cumplimiento eficaz y eficiente de su trabajo, ya que es la diligencia más importante, aunado a la fe ministerial debió de haber realizado una secuencia fotográfica siguiendo los protocolos establecidos, para que aunada con la investigación poder llegar a la verdad histórica de los hechos.

Ya que el fotógrafo forense es tal vez el más importante en la escena del crimen, ya que esta prueba visual constará para siempre en el expediente judicial y va intentar reproducir la escena del crimen desde varios ángulos. Desarrollando las ayudas visuales y gráficos para la presentación de pruebas, proporcionando una evidencia de registro permanente para su uso ante un juez. Los fotógrafos forenses deben de tomar las fotografías usando el protocolo de los forenses. Las impresiones en color permiten destacar la distinción entre la sangre y otros fluidos. Destaca la diferencia entre las huellas de pisadas, las dermopapilares, etcétera. El fotógrafo forense debe ser un especialista en la materia. Su tarea es observar, enfocar y captar con su cámara cualquier indicio por mínimo o insignificante que parezca. En consecuencia, el perito fotógrafo realizará todas las tomas que permitan ilustrar en forma gráfica el contenido de un dictamen.

Y mi hermano e hijo respectivamente, tenía huellas de zapatos en todo su cuerpo, huellas de los golpes recibidos, por tal motivo la intervención del fotógrafo forense era tan importante y estaba determinada por la amplitud y profundidad del dictamen de su especialidad.

La fotografía forense permite la presentación de dictámenes debidamente ilustrados. Faculta gráficamente la comprensión y sirve de sustento a su más sólida fundamentación.

Ahora bien, todos y cada uno de los servicios públicos mencionados colaboran con sus omisiones y acciones a la violación de los derechos humanos de las suscritas y de mis menores sobrinos y nietos respectivamente, y contribuyeron a la muerte de (FALLECIDO) mi querido hermano e hijo y padre de tres hijos aun menores de edad,

que por no querer someterse al autogobierno ilícito del penal fue masacrado vilmente por los reos sin que la autoridad correspondiente hiciera nada.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (funcionario público4), inspector jefe de la CPPE, mediante el cual remitió los informes que rindieron a esta Comisión la licenciada (funcionario público8), encargada de la CPPE, y los policías custodios (funcionario público3), (funcionario público5) y José Félix Jacobo Hernández, todos adscritos a dicha Comisaría, en relación con los hechos reclamados por las quejas. Al efecto, manifestaron lo que a continuación se indica:

a) La licenciada (funcionario público8), encargada de la CPPE, informó:
[...]

1. En relación a la ubicación del interno de referencia, es necesario puntualizar que el mismo con fecha día [...] del mes [...] del año [...], fue reubicado del dormitorio 1048 al 123, en el cual permaneció hasta el día que se suscitaron los hechos que derivaron la presente queja, por medidas disciplinarias y de seguridad.

2. De igual manera, le informo que de acuerdo a las constancias mismas que fueron remitidas en tiempo y forma a la agencia del Ministerio Público correspondiente, y que derivaron en la averiguación previa [...], los hechos sucedieron aproximadamente a las 13:10 trece horas con diez minutos del día [...] del mes [...] del año [...], lo cual se desprende del parte informativo suscrito por el comandante (funcionario público6), en el cual se menciona que encontrándose en servicio en la zona 5 cinco, que comprende los dormitorios 1 y 2, así como la caseta "1" el policía custodio tercero Jacobo Hernández José Félix le informó vía radio al policía custodio primero (funcionario público3), que un interno necesitaba asistencia médica, ya que lo habían encontrado tirado dentro de la celda, acudiendo en ese momento al lugar de los hechos el médico de guardia de nombre (medico), el cual manifestó que el interno ya no contaba con signos vitales.

3. Cabe mencionar que de las constancias también se advierte que derivado de la entrevista que realizó de manera puntual el personal de vigilancia de esta Comisaría a la señora (ciudadana), la cual mencionó que ese día le había informado que ella ya no quería venir a visitarlo, que se dieran un tiempo, que era lo mejor, a lo que el interno (fallecido) se molestó y le dijo no lo fuera hacer, siendo insistente en que no dejara de visitarlo, poco después el interno trató de ahorcarla utilizando un cable, por lo que la señora se defendió quitándosele de encima, y en ese momento comenzó a golpearla en el rostro, por lo que en ese momento el interno salió corriendo de la celda.

4. De igual manera resulta necesario precisar lo que se advierte en relación a las entrevistas que realizó el personal de vigilancia como consecuencia de los hechos que se señalan, de lo cual se desprende que al entrevistarse con los internos de nombre (testigo)y (testigo2), los mismos argumentaron que aseguraron haber visto al interno

(interno) (presunto responsable) seguir al ahora occiso con un palo de mano hasta la celda 112, misma en la cual se localizó el cuerpo sin vida del interno (fallecido).

5. En atención a los hechos narrados derivados de las constancias correspondientes, no omito informar que se dio vista de los hechos al agente el Ministerio Público adscrito al Servicio Médico Forense, mediante acta circunstanciada con el número [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...], dos mil quince, así como el oficio [...], mediante el cual se deja a disposición del Jefe de la División del Área de Asuntos Especiales y Homicidios Dolosos.

6. En relación a las manifestaciones que realizan las ahora quejosas, quiero manifestar que esta Comisaría de Prisión Preventiva, a través de la suscrita es la que dirige toda y cada una de las funciones establecidas en la Ley que rige las facultades esta dependencia.

7. En lo que ve a la manifestaciones de la falta de personal de custodia para vigilar las áreas, es necesario mencionar que la operatividad del centro refiere a una situación de seguridad interna, por lo cual dicha información es de carácter confidencial a efecto de no vulnerar la estabilidad al interior, lo que sí podría afirmar es que el personal con el que se cuenta es distribuido a fin de cubrir de manera puntual todos y cada uno de los servicios que al interior se puedan presentar o requerir.

b) En los informes que rindieron los policías custodios (funcionario público³), (funcionario público⁵) y José Félix Jacobo Hernández, adscritos a la CPPE, en relación con las circunstancias en que tuvieron conocimiento del fallecimiento del interno (fallecido), fueron coincidentes con lo que informaron en el acta de investigación [...], y sólo agregaron lo siguiente:

Quiero manifestar que en cuanto a lo referido en el oficio señalado con anterioridad, referente a que el interno (fallecido) se encontraba en el dormitorio 1 por negarse a realizar pagos por los servicios que se proporcionan en el interior de este centro, el suscrito desconozco tal circunstancia, así como a qué servicios se refiere.

Por último, en atención a la manifestación hecha sobre la existencia de un autogobierno en el interior de este centro, el suscrito no cuenta con información suficiente para responder a tal circunstancia. Sin embargo, resulta importante mencionar que nuestro superior jerárquico es el único quien nos instruye las medidas de seguridad y lineamientos a seguir.

12. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (funcionario público⁹), director [...], al que adjuntó el oficio [...], suscrito por Gerardo Javier González Palencia, agente del Ministerio Público adscrito a la [...], mediante el cual informó que no le era posible remitir a esta Comisión copia de la averiguación previa [...] /H.D., en razón de que dicha indagatoria fue consignada a la autoridad judicial, y anexó copia del oficio de consignación [...].

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se dictó acuerdo de calificación pendiente de la ampliación de la queja en contra de las autoridades y servidores públicos que señalaron las quejas en su escrito recibido el 13 del mismo mes, ya que era necesario contar previamente con mayor información a fin de resolver en definitiva sobre la procedencia de su admisión. Por ello, en el mismo acuerdo se solicitó a Marisela Gómez Cobos, fiscal de Reinserción Social del Estado, que rindiera a este organismo un informe sobre los hechos motivo de la inconformidad presentada por (quejosa) y (quejosa2) tanto en su escrito inicial de queja como en el de la ampliación. También se pidió al juez segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, que remitiera a esta Comisión copia certificada de todas las constancias relativas al proceso [...], seguido en contra de (interno).

En el mismo acuerdo se requirió al maestro (funcionario público), comisario en jefe de Reclusorios, quien el día que ocurrieron los sucesos motivo de la queja se desempeñaba como comisario de Prisión Preventiva, para que rindiera un informe sobre los hechos. También se solicitó a las quejas (quejosa) y (quejosa2) que aclararan si ellas u otros familiares suyos habían acudido, con motivo del fallecimiento de (fallecido), a solicitar atención a alguna institución pública, en su calidad de ofendidas, y que se les hubiera negado, y en su caso informaran la fecha y la hora aproximada en que lo hicieron, así como la institución a la que hubiesen acudido.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (funcionario público9), director general del [...], al que anexó el oficio [...], signado por Gerardo Javier González Palencia, agente del [...], por medio del cual el último de dichos funcionarios rindió el informe que le fue solicitado por este organismo, en el que expuso lo siguiente:

[...]

1. El día [...] del mes [...] del año [...], fuimos notificados por parte del personal adscrito al Centro Integral de Comunicación (cabina de Radio), que en el interior de la celda 12, del módulo 1, del Centro penitenciario Preventivo, se localizaba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, mismo que falleciera y del cual se ignoraban las causas de la muerte, motivo por el cual el suscrito me dirigí al lugar antes mencionado, en donde me entrevisté con personal de jurídico de dicho centro penitenciario, mismos que nos dieron acceso y nos acompañaron hasta el módulo no. 1 y posteriormente a la celda No. 12, lugar en donde se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, tirado a la entrada de dicha celda en posición decúbito ventral, el cual presentaba diversas excoriaciones y edemas en distintas partes de su economía corporal, en el lugar nos entrevistamos con el supervisor de custodia

JOSÉ FÉLIX JACOBO HERNÁNDEZ, mismo que nos mencionó que después de que le reportaron y verificar que en el interior de la celda 12 se encontraba el cuerpo sin vida de una persona, dio aviso a sus jefes inmediatos y a los médicos para que verificaran el fallecimiento del interno, pero mencionó no haber presenciado los hechos y por lo tanto ignorar las circunstancias bajo las cuales perdió la vida; de la misma manera en el interior del área de jurídico del Centro Penitenciario, nos entrevistamos con la concubina del hoy occiso, misma que responde al nombre de (CIUDADANA), con domicilio en [...], misma que manifestó que ella fue a visitar a su esposo y que después de que tuvieron relaciones sexuales, su esposo intentó ahorcarla con un cable, esto en razón de que le manifestó que ya no lo iba a visitar más, pero que cuando lo intentó la entrevistada tenía sus manos en la cara y el cable abarcó ambas manos y cuando la entrevistada se dio la vuelta, su esposo le dio un golpe con el puño en la cara, para posteriormente vestirse y salir de la celda, y que a la celda entraron internos, los cuales le dieron hielos a la entrevistada para que se lo pusiera en el ojo izquierdo, y en ese momento la entrevistada escuchaba voces en el exterior de la celda que decían que se calmaran, agregando que su esposo la quiso matar debido a que ella le había expresado varias veces que ya no quería seguir con él y que lo iba a dejar de ir a ver. De los hechos tomó conocimiento el Agente del Ministerio Público adscrito al Servicio Médico Forense, quien levantó el Acta Ministerial número [...], radicándose posteriormente la indagatoria número [...] dentro de esta agencia investigadora.

2. Con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], se dio por recibido el oficio número [...] suscrito por el maestro (funcionario público), comisario de Prisión Preventiva, mediante el cual en alcance al oficio número SJCPP/[...], derivado del acta circunstanciada [...], levantada el día [...] del mes [...] del año [...], y la cual fuera recibida por el agente del Ministerio Público adscrito al Servicio Médico Forense, motivo del deceso del interno quien en vida respondiera al nombre de (FALLECIDO), anexando al oficio el informe complementario de fecha del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el comandante (funcionario público¹¹), encargado de la Jefatura de Reinserción Social, mediante el cual los ciudadanos (FUNCIONARIO PÚBLICO³) policía custodio 1° primero de la segunda unidad, JOSÉ FÉLIX JACOBO HERNÁNDEZ policía custodio 3° tercero encargado del dormitorio número 1 uno y 2 dos, así como medias filiaciones del ahora fallecido (FALLECIDO), así como de los internos de nombres (TESTIGO), (TESTIGO²) Y (interno).

3. Con fecha día [...] del mes [...] del año [...] se dio por recibido el oficio número 004/2015, suscrito por el encargado del grupo número 8 ocho de la Policía Investigadora, de fecha del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual rinden un avance de investigación, dejando a disposición en el interior del espacio que ocupa esta representación social a una persona compareciente mayor de edad, de nombre (FUNCIONARIO PÚBLICO⁵), sub oficial de Reinserción Social de la Comisaría de Prisión Preventiva, persona que aporta datos de suma importancia sobre los hechos, por los que diera inicio la presente indagatoria, lo anterior con la finalidad de que se lleven a cabo su respectiva declaración ministerial y se hagan los señalamientos que resulten en contra de las personas probables responsables de estos hechos delictuosos; motivo por lo cual en esa misma fecha se recibe la correspondiente declaración Ministerial del antes mencionado, el cual señala hechos y circunstancias en los cuales

fuera privado de la vida quien respondiera al nombre de (FALLECIDO), realizando el respectivo señalamiento del indiciado de nombre (INTERNO) alias [...].

4. Con fecha día [...] del mes [...] del año [...] en curso se dio por recibido el oficio número [...], suscrito por el encargado del grupo número 8 ocho de la policía investigadora, de fecha día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual rinden un avance de investigación, dejando a disposición en el interior del espacio que ocupa esta representación social a una persona compareciente mayor de edad, de nombre (CIUDADANA), quien fuera pareja sentimental del ahora occiso de nombre (FALLECIDO), misma persona que aporta datos de importancia sobre los hechos que se investigan dentro de la presente indagatoria, y en los cuales fuera privado de la vida su pareja de nombre (FALLECIDO), misma que al momento de rendir su respectiva declaración ministerial, señala hechos y circunstancias de las cuales fuera testigo presencial, en las cuales se desarrollara el ilícito, así como entre otras cosas realiza el señalamiento directo respecto del indiciado de nombre (INTERNO) alias [...], a la vez de que deja a disposición dentro de dicha comparecencia el parte médico realizado por parte del personal médico de la Coordinación Médica de la Fiscalía de Reinserción Social del Estado de Jalisco, a su persona, lesiones que le fueron producidas por el ahora occiso de nombre (fallecido), documento que a la letra señala PRESENTA: 1 EDEMA Y EQUIMOSIS EN REGIÓN PERIORBITARIA IZQUIERDA, 2.- HEMORRAGIA CONJUNTIVAL DE OJO IZQUIERDO, 3.- EQUIMOSIS EN CUELLO CARA LATERAL IZQUIERDA EN NÚMERO DE 3, 4.- EQUIMOSIS EN PUENTE NASAL DE 3 CMS DE DIAMETRO, OCASIONADA POR AGENTE CONTUNDENTE, LESIONES QUE POR SU SITUACIÓN Y NATURALEZA TARDAN MENOS DE 15 DÍAS EN SANAR Y NO PONER EN PELIGRO LA VIDA. SE IGNORAN SECUELAS.

5. En fecha día [...] del mes [...] del año [...] se dio por recibido el oficio número 006/2015, suscrito por el encargado del grupo número 8 ocho de la Policía Investigadora, y personal a su mando, mediante el cual rinden un avance de investigación, dejando a mi disposición en el interior del espacio que ocupa esta representación social a tres personas del sexo masculinos de nombres: JOSÉ FELIX JACOBO HERNÁNDEZ, policía custodio tercero, (FUNCIONARIO PÚBLICO6) policía de la Fiscalía de Reinserción Social y (FUNCIONARIO PÚBLICO3) policía custodio primero, personas que aportan datos de importancia, sobre los hechos que motivaran la presente indagatoria, en los cuales fuera privado de la vida el interno de nombre (FALLECIDO), lo anterior con la finalidad de que se lleven a cabo sus respectivas declaraciones ministeriales y se hagan los señalamientos que resulten en contra de las personas probables responsables de estos hechos delictuosos, motivo por lo cual en esa misma fecha se recaban las correspondientes declaraciones ministeriales de los antes mencionados, mismos que señalan hechos y circunstancias en los cuales fuera privado de la vida quien respondiera al nombre de (FALLECIDO), realizando el respectivo señalamiento del indiciado de nombre (interno) ALIAS [...].

6. En fecha día [...] del mes [...] del año [...] se dio por recibido el oficio [...], suscrito por el encargado del grupo número 8 ocho de la Policía Investigadora, y personal a su mando, por medio del cual rinde un informe de investigación señalando que se trasladaron a las instalaciones del Centro Penitenciario de Readaptación Social,

ubicado en Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco, específicamente al área jurídica del Reclusorio Preventivo, en donde realizaron las gestiones necesarias, para lograr entrevistar a los internos testigos presenciales de los hechos de nombres (TESTIGO2) Y (TESTIGO), por lo que una vez que les fue proporcionado un lugar adecuado para realizar sus labores, fue que los internos antes mencionados manifestaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos, por los cuales diera inicio la presente indagatoria, señalando como presunto responsable a quien conocen con el nombre de (interno)alías [...], de igual forma procedieron a entrevistar al interno (interno) alías [...], quien al ser entrevistado en torno a los hechos que se investigan dentro de la presente indagatoria, este aceptó haber tenido participación directa respecto a los hechos que se investigan, posterior a esto se realizaron las correspondientes declaraciones ministerial, tanto de los testigos presenciales ya señalados, los cuales realizaron el señalamiento del indiciado, como del activo del ilícito de mérito, los cuales narraron de manera espontánea sin coacción alguna, y el indiciado mencionado en presencia del defensor de oficio, el cual lo asistió en todo momento, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tomara participación directa en la que se privara de la vida a quien respondía al nombre de (FALLECIDO).

7. En fecha día [...] del mes [...] del año [...], se recibió el oficio [...], procedente de la Dirección del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, relativo a la [...], realizada al cadáver con el nombre de (FALLECIDO), en el cual y como conclusión se señala que la muerte del antes mencionado se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por contusión difusa de cráneo y de tercer grado de tórax y abdomen, y que se verificó dentro de los trescientos días desde que fue lesionado.

8. En fecha día [...] del mes [...] del año [...], se recibió el oficio número [...], procedente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, del área de criminalística de campo, mediante el cual remiten la fijación del lugar y levantamiento de cadáver, del lugar de los hechos ocurridos en el interior del Reclusorio Preventivo de la zona Metropolitana, celda número 12 doce, dormitorio 1 uno, zona 5 cinco, con domicilio en el kilómetro 17.5 diecisiete punto cinco de la carretera Libre a Zapotlanejo, Puente Grande, Tonalá, Jalisco, dicho peritaje consta de un total de 43 cuarenta y tres fotografías a color, ficha de identidad dactiloscópica del occiso, planimetría y anatomía del cadáver.

9. En fecha día [...] del mes [...] del año [...] se dio por recibido el acta complementaria de identificación número [...], suscrita por la agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...], dentro de la cual se realiza la comparecencia de la ciudadana de nombre (FAMILIAR6) la cual realiza la identificación legal de quien en vida llevara por nombre (FALLECIDO), realizándose le entrega jurídica y física de los restos mortales de dicha persona para su debida inhumación.

10. En fecha día [...] del mes [...] del año [...]se acordó la ratificación de los oficios emitidos por parte de la policía investigadora, a la cual en esa misma fecha se realizaron las correspondientes comparecencias ministeriales, tanto del encargado de grupo como de los elementos investigadores a su cargo, ratificando en todos y cada

uno de los puntos, así como reconociendo de su puño y letra las firmas autógrafas que aparecen en los oficios de investigación emitidos por ellos mismos.

11. En fecha día [...] del mes [...] del año [...] se realiza la correspondiente consignación de la indagatoria en alusión ante el órgano judicial de este primer partido judicial, esto por medio del oficio número [...], solicitando abrir la correspondiente Averiguación Judicial en contra de (INTERNO) alias [...] (NO DETENIDO), por su probable responsabilidad criminal, de acuerdo a lo estipulado en la fracción II del artículo 11 del Código Penal del Estado de Jalisco, en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado por el artículo 213 en relación con el artículo 219 fracción I, en su modalidad de VENTAJA inciso a), d) y e) del Cuerpo Legal en comento, cometido en agravio de quien en vida llevara por nombre (FALLECIDO) alias [...]o [...]

Siendo estas las actuaciones que se integraron dentro de la indagatoria número [...], en la agencia del Ministerio Público número 05 del Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos a mi cargo, dentro de la cuales se advierte que el actuar del suscrito siempre fue apegado a estricto derecho, respetando en todo momento las garantías individuales, así como los derechos humanos de las víctimas y ofendidos, así como es de denotarse que dentro de dichas actuaciones no existió dilación alguna en la integración de la indagatoria en alusión, la cual, tal y como se advierte fue consignada ante el órgano judicial de este primer partido judicial una vez agotadas las investigaciones pertinentes, solicitando así abrir la correspondiente Averiguación Judicial en contra del indiciado de mérito. Así mismo, en cuanto a lo señalado por la parte quejosa en relación al comportamiento y/o manejo dentro del reclusorio preventivo metropolitano, son hechos que no le constan al suscrito, porque no son hechos propios, si no que se tomó conocimiento a raíz del aviso que se nos dio por parte del personal de dicho reclusorio de que en el interior de dicho centro se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino del cual se ignoraban las causas de su muerte, por lo cual se llevaron a cabo las investigaciones hasta el ejercicio de la acción penal...

15. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el oficio [...], signado por Marisela Gómez Cobos, fiscal de Reinserción Social del Estado, mediante el cual rindió el informe que le fue solicitado por este organismo, en el que manifestó:

[...]

Como primer punto:

“...De la Fiscal del Reinserción Social del Estado, a quien le atribuyen que no realizó sus funciones relativas a organizar, vigilar y administrar los establecimientos destinados a la prisión preventiva y la reinserción social...”

En relación a este señalamiento le informo que no es cierto, debido a que la suscrita de conformidad a las atribuciones que se establecen en el reglamento de la Ley Orgánica

de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, realicé, realizo, y seguiré realizando a través de las diferentes áreas, de manera puntual y cotidiana todas y cada una de las funciones relativas a organizar, vigilar y administrar, todos y cada uno de los Centros tanto de prisión preventiva, como de reinserción social, que integran el sistema penitenciario del estado.

Es importante puntualizar que por lo que aquí interesa y debido a que los hechos se suscitaron al interior de un centro perteneciente a esta fiscalía a mi cargo, que este cuenta para su operatividad, con personal directivo, administrativo, jurídico y de vigilancia, mismo que permite de manera constante la organización, vigilancia y administración, estas funciones solo por mencionar algunas consistente en lo siguiente:

Para su organización todas y cada una de las áreas cuentan con funciones que permiten la atención oportuna de las situaciones que pudieran presentarse no solo al interior de los centros de reclusión, sino también con la atención integral que se brinda a los familiares de los mismos, esto sin contar con la colaboración que realizamos con las dependencias de los diferentes niveles de gobierno, así como de los ámbitos, municipal, estatal y federal.

Estas funciones requieren de una organización adecuada, misma que se realiza por las funciones del personal adscrito a los centros, así como de la supervisión continua de la que suscribe, tal y como se realiza en los diferentes centros de reclusión, tanto de prisión preventiva como de reinserción social y que comentaré de manera detallada en el punto cuarto que requieren las ahora quejosas.

Como punto dos:

[...]

En relación a este segundo punto en mención le informo que la suscrita tuvo conocimiento de los hechos de manera oportuna vía telefónica, por parte del personal que se encontraba de guardia de la Comisaría de Prisión Preventiva, para lo cual se instruyó al Comisario, se realizaran las acciones pertinentes a efecto de salvaguardar a las víctimas, y que por parte de vigilancia se entrevistara a los internos que hubieran presenciado los hechos.

De lo anterior he de informar que los hechos, de acuerdo a las constancias que me fueron remitidas, sucedieron aproximadamente a las 13:10 trece horas con diez minutos del día [...] del mes [...] del año [...], lo cual se desprende del parte informativo suscrito por el comandante (funcionario público6), en el cual se menciona que; “por este conducto me permito informar a usted, de la novedad ocurrida en la guardia del comandante C. (FUNCIONARIO PÚBLICO5).- suboficial de reinserción social de la segunda unidad y que a la letra dice: siendo aproximadamente las 13:10 hrs, encontrándome en servicio en la zona “5”, que comprende los dormitorios “1” y “2”, el policía 3° JACOBO HERNÁNDEZ JOSÉ FÉLIX, informa vía radio al policía 1° (FUNCIONARIO PÚBLICO3), que un interno necesitaba asistencia médica ya que lo habían encontrado tirado dentro de una celda, acudiendo en ese momento al lugar

de los hechos el médico de guardia el Dr. (medico), manifestando que el interno, ya no tenía signos vitales. El interno llevaba por nombre (fallecido) del dormitorio 123, corroborado con su media filiación...”

Cabe mencionar que de las constancias también se advierte que derivado de la entrevista que realizó de manera puntual el personal de vigilancia de esta comisaría, a la señora (ciudadana), unión libre del fallecido (fallecido) la cual mencionó “... que le había informado al interno que ya no quería venir a visitarlo, que se dieran un tiempo, que era lo mejor, a lo que el interno se molestó y le dijo no lo fuera hacer, siendo insistente en que no dejara de visitarlo, poco después el interno trató de ahorcar a su visita utilizando un cable blanco para la luz, por lo que la señora se defendió quitándosele de encima, y éste la comenzó a golpear en el rostro, motivo por el cual el interno sale corriendo de la celda de donde se encontraba para meterse a otra, localizando sin vida al interno el supervisor del área JOSÉ FÉLIX en la celda 112, lugar que se preserva hasta que lleguen los servicios periciales y el ministerio público del Instituto de Ciencias Forenses.”

De igual manera se remitió a esta Fiscalía, el informe complementario en el cual se advierte de acuerdo a las constancias que “... al entrevistar a los internos de ese dormitorio, de nombre (TESTIGO)de la celda [...] y a (TESTIGO2), de la misma celda, aseguran haber visto al (interno), de la celda [...], ingresar a la celda [...], siguiendo al ahora occiso, con un palo en la mano, y posteriormente lo vieron salir rápidamente de nuevo a su celda [...]...”; de igual manera se menciona en el informe que “... al cuestionar al interno (interno), sobre los hechos sucedidos, manifestó lo siguiente: “... que anteriormente había tenido problemas con el occiso, al grado de amenazarse de muerte ambos, y que al darse cuenta de que éste había tenido problemas con su esposa momentos antes, aprovechó para agredirlo siguiéndolo hasta la celda [...] y diciéndole “A POCO MUY PASADO DE LANZA CON LAS MUJERES”, por lo que en ese instante lo golpeó con el palo que llevaba hasta dejarlo tirado en el suelo, por lo que posteriormente me dirigí a mi celda...” misma en la cual fue asegurado y traslado a la celda [...], hasta que las autoridades determinen su situación jurídica en relación a los hechos antes señalados.

De lo anterior, le informo que en relación a los hechos narrados derivados de las constancias correspondientes, las mismas que fueron remitidas en tiempo y forma a la agencia del Ministerio Público correspondiente, y que derivaron en la averiguación previa [...].

De igual manera como tercer punto se requiere:

“... que además precise la cantidad de policías custodios con que se contaba, al día [...] del mes [...] del año [...] para la vigilancia en el interior de cada uno de los reclusorios del estado, así como la cantidad con la que actualmente cuentan...”

Derivado de este punto quiero resaltar que la información que pudiera rendirse tiene que ver con el estado de fuerza con el cual esta Fiscalía de Reinserción cuenta, y que el uso que se pueda dar deberá de ser de manera estrictamente confidencial debido a

que esto pudiera vulnerar la seguridad de los centros de reclusión a mi cargo, con la advertencia anterior para los efectos legales correspondientes le informo que:

La cantidad de policías custodios del entonces DIGPRES, se contaba al día [...] del mes [...] del año [...], de acuerdo a los registros que arrojó la plantilla del personal esta Fiscalía, fue de 1903 un mil novecientos tres policías custodios.

En tanto a la fecha esta Fiscalía de Reinserción, cuenta con una plantilla de personal de policías custodios, de 2007 dos mil siete elementos activos, y están pendientes por contratarse 15 quince elementos más para distribuirse en los diferentes centros de reinserción, así como de prisión preventiva a mi cargo.

Así mismo como cuarto punto se pide:

“... Que informe de las acciones jurídicas, operativas y materiales que la fiscalía haya implementado para garantizar la integridad de las personas reclusas...”

En atención a este punto quiero manifestar que efectivamente esta Fiscalía a mi cargo realiza no solamente acciones jurídicas, operativas y materiales para garantizar la integridad de las personas reclusas, sino también cuenta entre sus atribuciones con áreas denominadas técnicas, las cuales son un conjunto de profesionistas que integran parte importantísima de los sistemas de reinserción, debido a que al ser un equipo multidisciplinario, es una de las herramientas principales para saber cómo está conformada la comunidad penitenciaria, y así poder realizar acciones no sólo en pro de la integridad de las personas reclusas, sino de los familiares de las mismas, las cuales son parte fundamental en los procesos de reinserción, de igual manera las acciones que se realizan por esta institución impactan no sólo a internos, sino también a preliberados que se encuentran gozando de algún beneficio de prelibertad, así como en la atención a víctimas que en el ámbito de nuestra competencia se realiza, por lo anterior le informo de las acciones que he realizado como titular de esta denominada Fiscalía de Reinserción Social.

Para lo cual le informo que en tratándose de acciones realizadas, por mencionar sólo algunas, para resguardar la seguridad de los centros al interior como al exterior, así como para inhibir el conglomerado de grupos delictivos que al interior de los centros se encuentran, se han realizado de manera preventiva;

1. Se puso en funcionamiento el Reclusorio Metropolitano, mismo que desde su creación ha funcionado para recluir a personas que por su perfil delictivo, pudieran ser nocivas en centros denominados abiertos como lo son la Comisaría de Prisión Preventiva, y la Comisaría de Sentenciados, inhibiendo con esto el rol de líderes de los internos.

De igual manera y de acuerdo a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los centros, se solicitaron las anuencias a los juzgados correspondientes, para realizar los traslados de internos que por su perfil criminológico fueron reclusos en dicho centro, realizando con lo anterior acciones preventivas puntuales, no solo para la seguridad de los centros, sino para el sano desarrollo de la comunidad penitenciaria.

2. De igual manera se realizan revisión y supervisión de manera continua al interior de los centros de reclusión perteneciente al Estado, a efecto de controlar materiales y pertenencias de los internos que pudieran representar un riesgo para su seguridad y la de los demás. Siendo desde el comienzo de la administración a mi cargo y hasta el día de la fecha, la cantidad de 1081 revisiones.

3. Se pusieron en funcionamiento arcos detectores de metal, así como los de RX, en los diferentes centros, para inhibir que se introduzcan objetos prohibidos, salvaguardando con esto la seguridad de los internos.

4. Se ha incrementado la plantilla de personal de vigilancia, a efecto de reforzar la seguridad al interior de los centros.

5. Se actualizó el funcionamiento de las antenas inhibidoras de señal, a los centros de reclusión.

6. Con la entrada de funciones de los jueces de ejecución de penas, se ha tenido una comunicación constante, para agilizar los trámites que estos solicitan, a los consejos técnicos de los diferentes centros para un posible beneficio, contribuyendo con esto de manera integral con las familias de los internos, en el proceso de reinserción.

7. De igual manera realizan trabajos con el Instituto de Justicia Alternativa, para que en los casos que proceda el medio alterno, la persona interna pueda de manera anticipada obtener su libertad

8. No omito mencionar que en el proceso de reinserción, el cual implica parte importante en garantizar la integridad de las personas, se realiza un proceso de clasificación, el cual consiste en que a su llegada todos y cada uno de los internos sean evaluados, por las áreas técnicas, así como por vigilancia, y por el área jurídica, para clasificar el dormitorio en el que se habrá de permanecer, resultando con esto un análisis puntual del perfil de los internos, a efecto de salvaguardar su integridad, tanto física como psicológica.

Este proceso se dificulta cuando los internos pertenecen a grupos delictivos, y se encuentran al interior de los centros con enemigos, e incluso con familiares de las víctimas, o por su perfil criminológico no pueden permanecer en el dormitorio que el Consejo determinó debería de estar, trayendo con esto situaciones extraordinarias que su misma conducta representa.

9. En lo que ve a la manifestación del personal de custodia para vigilar las áreas, es necesario mencionar que la operatividad del centro refiere a una situación de seguridad interna, por lo cual dicha información es de carácter confidencial a efecto de no vulnerar la estabilidad en el interior, lo que sí podría afirmar es que el personal con el que se cuenta es distribuido a fin de cubrir de manera puntual todos y cada uno de los servicios que al interior se puedan presentar o requerir.

10. En relación a las conductas irregulares que ha presentado el personal de vigilancia, he de informarle que de manera puntual se han levantado las actas administrativas

correspondientes, esto con el fin de erradicar las malas prácticas del personal remitiéndolos a la Dirección Jurídica de la Fiscalía General para que sean sometidos al procedimiento correspondiente, de lo cual ha derivado lo siguiente:

2 dos ceses
1 una amonestación;
6 suspensiones

11. Una de las obligaciones de esta institución es la formación continua del personal, que también atiende características multidisciplinarias entre las cuales se encuentran:

Cursos de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad (asistencia de 400 elementos).

Curso de Generalidades de los Derechos Humanos (asistencia 20 elementos)

Ciclo de conferencias del Código Único Nacional (Asistencia 8 elementos)

Curso de Actualización para conductores (Asistencia 25 elementos)

Tres cursos Básicos de Formación Inicial de Policía Custodio (Asistencia de 37, 35 y 40 elementos).

Perspectiva de género de la Procuración de Justicia (asistencia de 21 elementos).

Curso en Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos (Asistencia 3 elementos)

Cada dos meses se realiza una actualización y homologan en el manejo de canes (Asistencia 10 elementos)

Diplomado de Juicios Orales (Asistencia de 250 elementos)

Curso de Policía Procesal, aplicado en los centros que ya cuentan con salas de juicios orales o está próxima su apertura. (18 elementos por cada centro de Ciudad Guzmán, Puerto Vallarta, Tepatitlán y Lagos de Moreno)

Sin omitir que todo el personal operativo ha sido sujeto a las pruebas de control y confianza.

Es importante afirmar que el cargo que desempeño lo realizo con el compromiso institucional y anteponiendo en todo momento la obligación constitucional que refiere el artículo 1º de nuestra constitución "... todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...", por lo cual para la que suscribe dicha obligación es una prioridad en el ejercicio de mis funciones.

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el maestro (funcionario público), comisario jefe de Reclusorios del Estado de Jalisco, mediante el cual rindió su informe solicitado por este organismo, en el que expuso:

[...]

Primero. En fundamento a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en sus artículos 80, 85, 87 y 90 fracción III y X. Se acordó la reubicación a otros dormitorios a otra celda del interno que una vez analizado su caso y según los criterios de clasificación de este centro, fue necesaria la reubicación del fallecido (fallecido) del dormitorio 10 diez al 1 uno, por medidas disciplinarias y de seguridad, desde el día [...] del mes [...] del año [...].

Segundo. Por lo que respecta a los puntos sexto y décimo de la queja inicial de las quejas (quejosa) y (quejosa2) referente a la ausencia de personal de custodia y vigilancia penitenciaria, le informé de acuerdo al informe de vigilancia le comunico que al momento de los hechos, en la zona 5 cinco que comprende los dormitorios 1 uno y 2 dos, se encontraba de servicio el policía custodio tercero Jacobo Hernández José Félix, el cual a su vez informó vía radio al policía primero (funcionario público3), que al hacer un rondín en el dormitorio 1 uno, aproximadamente a la 13:10 trece horas con diez minutos, al pasar por la celda 12 doce, observó a un interno que se encontraba tirado sobre el suelo, por lo que inmediatamente informa del suceso vía radio a su superior en turno y al médico de guardia. No omito señalar que el elemento referido actuó conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su artículo 59 fracción III que a la letra dice:

Art. 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia y en particular, tomar medidas para proporcionarles atención médica cuando se precise;

Tercero: sobre los hechos relacionados con el fallecido (fallecido), en su momento se le dio el curso adecuado y puntual a la investigación interna por parte del personal de vigilancia y custodia, ya que derivado de reporte de dicha área se desprende que se entrevistó a la Sra. (ciudadana), quien lo visitaba desde su ingreso al reclusorio, desprendiéndose lo siguiente “al entrevistar a la visita (ciudadana) refiere que le había informado al interno que ya no quería venir a visitarlo, que se dieran un tiempo, que era lo mejor, a lo que el interno se molestó y le dijo que no lo fuera hacer, siendo insistente en que no dejara de visitarlo, poco después el interno trató de ahorcar a su visita utilizando un cable blanco para la luz, por lo que la señora se defendió quitándosele de encima y éste la comenzó a golpear en el rostro, motivo por el cual el interno sale corriendo de la celda donde se encontraba para meterse a otra, localizando sin vida al interno el supervisor del área JOSE FÉLIX en la celda 112, lugar que se preserva hasta que lleguen los servicios periciales y el Ministerio Público del Instituto de Ciencias Forenses.”

Lo anterior actuando conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su artículo 59 referido en el punto segundo en su fracción IX que a la letra dice:

IX. Practicar investigaciones con fines de prevención de delitos, detenciones, presentaciones y reinternamientos dentro del marco legal;

Cuarto: de igual manera en informe complementario por parte del área e custodia y vigilancia se desprende lo siguiente; “al entrevistar a los internos de ese dormitorio de nombre (testigo)de la celda 112 y (testigo2) de la misma celda, los mismos argumentando que encontrándose fuera de su celda aseguran haber visto al interno (interno) (presunto responsable) de la celda 142, ingresar a la celda 112 siguiendo al occiso con un palo en la mano y posteriormente lo vieron salir rápidamente de nuevo a su celda 142”... De igual manera se menciona en el informe que “al cuestionar al interno (interno), sobre los hechos sucedidos, manifestó lo siguiente: “... que anteriormente había tenido problemas con el occiso, al grado de amenazarse de muerte ambos, y que al darse cuenta de que éste había tenido problemas con su esposa momentos antes, aprovechó para agredirlo siguiéndolo hasta la celda 112 y diciéndole “A POCO MUY PASADO DE LANZA CON LAS MUJERES”, por lo que en ese instante lo golpeó con el palo que llevaba hasta dejarlo tirado en el suelo, por lo que posteriormente me dirigí a mi celda...”, misma en la cual fue asegurado y trasladado a la celda 136, hasta que las autoridades determinen su situación jurídica en relación a los hechos antes señalados...”

Actuando el personal de vigilancia conforme a lo estipulado en el Art. 60 fracción II.

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones para su análisis y registro, así como entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;

Proporcionando a la autoridad correspondiente el seguimiento adecuado a la investigación, desprendiéndose de lo anterior lo actuando por la Comisaría de Prisión Preventiva, dando vista de los hechos al agente del Ministerio Público adscrito al Servicio Médico Forense mediante acta circunstanciada con número [...], de fecha día [...] del mes [...] del año [...], así como el oficio [...], mediante el cual se deja a disposición del Jefe de División del área de Asuntos Especiales y Homicidios Dolosos, que derivaron en la averiguación previa [...]. El oficio y acta correspondientes, fueron turnados en su oportunidad mediante oficio de la Comisaría de Prisión Preventiva [...]a su dependencia, habiéndose levantado constancia ministerial del lugar de los hechos y practicando las pruebas forenses que el personal respectivo consideró convenientes.

Quinto. En lo que ve a la manifestación de la falta de personal de custodia para vigilar las áreas, si existe el personal para cubrir las diferentes áreas que componen el centro cubriendo la actividad operacional, no obstante por ser una situación de seguridad interna, por lo cual dicha información es de carácter confidencial a efecto de no

vulnerar la estabilidad al interior. Lo anterior conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo cargo o comisión.

Por el compromiso institucional que representa mi cargo y el respeto irrestricto a los derechos humanos, dicha obligación es prioridad en el ejercicio de mis funciones.

[...]

17. El día [...] del mes [...] del año [...], un visitador adjunto de este organismo se comunicó por teléfono con (funcionario público10), agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos, a quien se le hizo saber que esta Comisión recibió un informe que sobre los hechos rindió Gerardo Javier González Palencia, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Homicidios de la FCE, y que en el expediente de queja no se advertía que este último hubiese tenido a su cargo la integración de la averiguación previa relacionada con los hechos. Al respecto, el licenciado Miranda refirió que en el área de Homicidios de la citada fiscalía le informaron que ahí no laboraba ningún licenciado de nombre (funcionario público7), a quien esta Comisión había requerido para que rindiera informe sobre los hechos, y aclaró que quien participó en la integración de la indagatoria fue Gerardo Javier González Palencia, y que fue esa la razón por la que éste rindió el informe.

18. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el oficio [...], signado por (funcionario público9), director [...], mediante cual informó que en la Dirección de Homicidios Dolosos no se encontraba laborando ningún servidor público con el nombre de (funcionario público7). Asimismo, manifestó que el agente del Ministerio Público que intervino en los hechos relacionados con la averiguación previa [...] es Javier González Palencia, quien mediante oficio 21[...]rindió el informe de ley solicitado.

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (juez), mediante el cual adjuntó copia certificada de lo actuado en el proceso [...], seguido en contra de (interno), por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de (fallecido).

20. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se calificó la ampliación de la queja que el día [...] del mes [...] del año [...] presentaron (quejosa2) y (quejosa), en contra de diversas autoridades. Al respecto, no se admitió en contra del gobernador del estado, del fiscal general del estado, de la fiscal de Reinserción Social, de la fiscal de Derechos Humanos, del fiscal central, del titular del área de Homicidios, del agente del Ministerio Público adscrito al Semefo y del director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), por las razones y fundamentos que ahí se expusieron. En el mismo acuerdo se admitió la ampliación de la queja en contra de (funcionario público6), quien se desempeñaba como jefe de Vigilancia en la CPPE, así como de (funcionario público12), agente del Ministerio Público que tuvo a su cargo la integración de la averiguación previa, y de la licenciada (perita del IJCF).

21. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el oficio [...], signado por (funcionario público12), agente del Ministerio Público [...], mediante el cual rindió su informe que le solicitó este organismo, en el que manifestó:

1. Con fecha día [...] del mes [...] del año [...]se dio inicio al acta ministerial número [...], en la agencia del Ministerio Público adscrita al Servicio Médico Forense, virtud de que se informó que en el interior del Centro de Readaptación Social se localizaba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, del cual se ignoraban sus causas de muerte, acudiendo al reclusorio en mérito el agente del Ministerio Público adscrito a la unidad de investigación de Homicidios Dolosos, así como personal de la Policía Investigadora, quienes tomaron conocimiento de los hechos antes señalados; realizando el levantamiento de cadáver de quien respondía en vida al nombre de (FALLECIDO), informando por parte del Comisario de Prisión Preventiva entre otras cosas lo siguiente: "... el interno había tenido visita el día [...] del mes [...] del año [...], ya que su esposa de nombre (CIUDADANA), de 41 cuarenta y un años de edad, había ido a visitarlo con sus 3 tres menores hijos, refiere que la señora ingresó a la celda con él aproximadamente a las 11:00 once horas, durando con él de hora y media a dos horas, cuando de pronto la mujer pidió ayuda que el interno comenzó a agredirla, por lo que de inmediato se abrió la celda para prestar el apoyo debido, cuando se abrió la celda el interno salió corriendo y se metió a la celda número 12 (doce), en donde a los pocos minutos fue localizado en el suelo, ya sin signos vitales..."

Motivo por el cual y para determinar las causas de muerte del interno, quien en vida respondía al nombre de (FALLECIDO), se trasladó el cuerpo sin vida al interior del anfiteatro dependiente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, donde se determinó que las causas de muerte del cadáver en mención se debió a contusión

difusa de cráneo y de tercer grado de tórax y abdomen, esto del resultado de necropsia realizada por la (doctora), médico forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

2. Al advertir que las causas de muerte de quien en vida llevó el nombre de (FALLECIDO) se debió a contusión difusa de cráneo y de tercer grado de tórax y abdomen, las cuales son lesiones propias de una agresión, es por lo que se radicó en la unidad de investigación de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central, la averiguación previa número [...], para continuar con la investigación de los hechos que dieron origen a la privación de la vida de (FALLECIDO), la cual se realizó con fecha día [...] del mes [...] del año [...].

3. Con fecha día [...] del mes [...] del año [...], se recibió dentro de actuaciones el oficio número [...], suscrito por el maestro (funcionario público), en su carácter de Comisario de Prisión Preventiva, mediante el cual remite el informe complementario suscrito por el comandante (funcionario público¹¹), encargado de la jefatura de Reinserción Social, mediante el cual señala que se realizó una investigación exhaustiva, “... los internos (testigo)y (testigo²), quienes se ubican en el dormitorio 112, vieron al interno (interno), entrar a la celda 112, donde se localizó el cuerpo sin vida de (familiar³), con un palo en la mano y posteriormente salir rápidamente a su dormitorio, siendo este el 142...”, dejando a disposición a (interno), (TESTIGO)Y (TESTIGO²) para recabarle su declaración en relación a los hechos que originaron la indagadora en mérito, remitiendo además las fichas de identificación de los antes mencionados.

4. Con fecha día [...] del mes [...] del año [...], se recabó la declaración ministerial de (FUNCIONARIO PÚBLICO⁵), en su carácter de Sub oficial de Reinserción Social de la Comisaría de Prisión Preventiva; con fecha día [...] del mes [...] del año [...], se recabó la declaración ministerial de (CIUDADANA), de quien además se dio fe ministerial de sus lesiones; con fecha día [...] del mes [...] del año [...] de la presente anualidad se recabó la declaración de JOSÉ FÉLIX JACOBO HERNÁNDEZ, en su carácter de custodio tercero de la Comisaría de Prisión Preventiva, (FUNCIONARIO PÚBLICO⁶), jefe de vigilancia de la Comisaría de Prisión Preventiva; (FUNCIONARIO PÚBLICO³), policía custodia de la Comisaría de Prisión Preventiva; con fecha día [...] del mes [...] del año [...], se recabó las declaraciones de (TESTIGO²), (TESTIGO)y de (interno), quienes declararon en relación a los hechos que dieron origen a la presente indagatoria.

5. Se recibió dentro de actuaciones los dictámenes correspondientes a la necropsia practicada al cadáver de (FALLECIDO); el dictamen de fijación del lugar de los hechos y levantamiento de cadáver; así como el acta ministerial complementaria realizada por el agente del Ministerio Público adscrito al Servicio Médico Forense, donde se advierte que con fecha día [...] del mes [...] del año [...], compareció (FAMILIAR⁶) a efecto de identificar el cadáver de (FALLECIDO).

6. Indagatoria que al tener los elementos jurídicos para ejercitar acción penal en contra de (interno) por el delito de homicidio en agravio de (FALLECIDO), la misma que se llevó a cabo con fecha 12 de marzo del año en curso.

HECHOS ATRIBUIBLES EN LA QUEJA

1. Hago de su conocimiento ciudadano visitador, que el suscrito me encuentro desempeñando como encargado de la Coordinación de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos.

2. Que el suscrito se avocó al conocimiento de los hechos que ocupan en la averiguación previa [...], en virtud que de la misma investigación se desprendían indicios, y para efecto de no provocar una dilación en la integración de la misma, fue por lo que se procedió al avocamiento y continuar con las diligencias necesarias, en donde se establece la probable responsabilidad de (interno) por el delito de homicidio en agravio de (FALLECIDO), en la cual una vez que se tuvieron los elementos necesarios que acreditaban cuerpo de delito, así como la probable responsabilidad, se procedió a ejercitar acción penal.

3. En cuanto a lo señalado por las quejas tal y como lo señalan en su escrito de queja, en el punto noveno, manifiestan textualmente lo siguiente:

“... asistimos a la fiscalía solamente para que una persona que dijo llamarse (FUNCIONARIO PÚBLICO7) y dijo ser la autoridad ministerial que llevaría el asunto de mi hermano nos dijera; ya tenemos el responsable, es que tu hermano (FALLECIDO) era agresivo con él y le debía dinero por eso, esa persona lo mató, pero no menciona nada de la visita de mi cuñada (CIUDADANA), ni mencionaron que ella estuvo presente cuando mi hermano (FALLECIDO) fue agredido. Cuando nosotros le mencionamos eso al licenciado (FUNCIONARIO PÚBLICO7), él textualmente manifestó: NO SE PUEDE HACER NADA TODO MUNDO SABE QUE EXISTE AUTOGOBIERNO DENTRO DEL PENAL Y NO SE PUEDE HACER NADA TU HERMANO ROMPIÓ LA REGLAS Y ASÍ LO CASTIGARON...”

Respecto a lo manifestado en el escrito de ampliación de la queja, en el punto número octavo señala lo siguiente:

“... el Fiscal Central por no llevar en coordinación del titular del área de homicidios la investigación del homicidio de mi hermano, ya que debió de; -bajo su responsabilidad- vigilar el desempeño de su personal, y no ver un homicidio dentro del reclusorio como un caso más, no se llevó a cabo la investigación pertinente dentro de la averiguación previa, no se recabaron las declaraciones de las suscritas cuando fuimos y teníamos datos que aportar, los que ya aportamos en la presente queja. Porque si bien es cierto declararon dentro de la averiguación a un culpable confeso, esta confesión debe ser verosímil y estar concatenada con las demás probanzas. A la fecha no sabemos nada de la integración de la misma...”

Así mismo, en cuanto a lo señalado en el oficio número [...], derivado de la queja 2812/2015-IV, suscrito por el maestro [...], Visitador Adjunto adscrito a la Cuarta Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en el cual de manera textual señala lo siguiente “... al analizar el proceso penal [...] se advierte que en la integración de la averiguación previa [...], también intervino el licenciado (funcionario

público¹²), en su carácter de agente del Ministerio Público, por lo que se presume que es él a quien las quejas refieren como el licenciado (funcionario público⁷)...” “... se admite la queja en contra del licenciado (funcionario público¹²), agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos...”

4. Hago de su conocimiento que el suscrito siempre he actuado apegado a derecho, respetando los derechos humanos tanto de personas víctimas de algún delito, así como de personas señaladas como probables responsables, garantizando sus derechos, evitando cualquier violación hacia los mismos, por ello es que señalo como falso la imputación que realizan las quejas en cuanto a que el suscrito les haya mencionado lo que en el punto noveno del escrito de queja, lo cual me permito transcribir “... ya tenemos el responsable, es que tu hermano (FALLECIDO) era agresivo con él y le debía dinero por eso, esa persona lo mató...”; así como que les manifesté lo siguiente”... NO SE PUEDE HACER NADA TODO MUNDO SABE QUE EXISTE EL AUTOGOBIERNO DENTRO DEL PENAL Y NO SE PUEDE HACER NADA TU HERMANO ROMPIÓ LAS REGLAS Y ASI LO CASTIGARON...” toda vez que al realizar una manifestación de este tipo, es totalmente irresponsable, falta de ética y profesionalismo, aunado a que no es el trato digno que se debe dar a las víctimas de un delito, y dado que el suscrito me he desempeñado con profesionalismo y ética en mi actuar, es por ello que manifesté que estos hechos son totalmente falsos, en cuanto al suscrito.

5. En cuanto a lo manifestado por los quejosos en su escrito de ampliación de queja, presentado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la cual señala “... no se llevó a cabo la investigación pertinente dentro de la averiguación previa, no se recabaron las declaraciones de las suscritas cuando fuimos y teníamos datos que aportar, los que ya aportamos en le presente queja. Porque si bien es cierto declararon dentro de la averiguación a un culpable confeso, esta confesión debe ser verosímil y estar concatenada con las demás probanzas. A la fecha no sabemos nada de la integración de la misma...”; para lo cual me permito informarle que la investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos en los cuales perdiera la vida quien respondía al nombre de (FALLECIDO), se realizó de manera profesional, en colaboración con el personal de la Comisaría de Prisión Preventiva, quienes proporcionaron la información necesaria y posteriormente se corroboró la información, y una vez acreditado con medios de prueba suficiente, como fueron dictámenes periciales, testimonios y señalamientos, se procedió al ejercicio de la acción penal correspondiente, respetando en todo momento las garantías individuales y derechos humanos de las personas a las que les fueron recabadas las declaraciones ministeriales; por lo que señalo que son totalmente falsos los argumentos vertidos por las quejas.

6. Ahora bien, en cuanto a lo señalado en el oficio emitido por usted visitador adjunto, en el cual señala lo siguiente “... al analizar el proceso penal [...], se advierte que en la integración de la averiguación previa [...], también intervino el licenciado (funcionario público¹²), en su carácter de agente del Ministerio Público, por lo que se presume que es él a quien las quejas refieren como el licenciado (funcionario público⁷)...” “... se admite la queja en contra del licenciado (funcionario público¹²), agente el Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos...” , hago de su

conocimiento que dentro de sus facultades y atribuciones, son la de investigar las presuntas violaciones a derechos humanos que le presenten, así como determinar la persona que las violentó, para lo cual cuenta con una amplia facultades de investigación, para que las quejas se conduzcan con eficiencia, y no por presunciones o deducciones que se realicen, sin sustento o razón.

7. De lo anterior se puede advertir que los hechos que son atribuidos de manera presuncional al suscrito, son totalmente falsos, dado que el suscrito en ningún momento con las palabras señaladas por las quejasas fueron con las cuales me expresé, hago de su conocimiento que las personas acudieron a las instalaciones de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, en donde en las ocasiones que se presentaron fueron atendidas de manera respetuosa y escuchando sus inquietudes y dudas, las cuales le fueron respondidas de manera clara, respetuosa y profesional; así mismo, se advierte que las quejasas se conducen con falsedad, dado que señalan que no se consideró lo manifestado por la ciudadana (CIUDADANA), sin embargo, a la misma se le recabó la declaración ministerial en relación a los hechos; aunado a que manifiesta que la declaración recabada al probable responsable no se encuentra vinculada con otros medios probatorios, lo cual es totalmente falso, dado que, dentro de la indagatoria, los medios de prueba recabados se encuentran vinculados cada uno de ellos, motivo por el cual se ejercitó la acción penal correspondiente.

8.- Así mismo, en cuanto al resto de los hechos que señalan las quejasas, manifiesto que son hechos que los desconozco, por tal motivo, me veo imposibilitado de realizar alguna manifestación.

Por lo anteriormente expuesto se advierte que el suscrito no ha violado derechos humanos, si no, que siempre he actuado con el más estricto apego a derecho, y que los hechos que señalan las quejasas en contra del suscrito, son totalmente falsos y carentes de sustento, por lo que solicito que una vez desahogado las etapas del procedimiento de la queja que se instruye y que nos ocupa, se dicte acuerdo de no violación a los derechos humanos a favor del suscrito y sea notificada dicha resolución.

22. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el oficio [...], signado por el abogado (funcionario público¹³), director [...], al que acompañó el oficio sin número suscrito por (perita del IJCF), [...], mediante el cual esta última manifestó:

... previo a emitir el referido informe, solicito a esa H. Comisión sirva requerir a las quejasas para que precisen o aclaren el sentido de su queja, toda vez que de la narración de hechos que hacen no se desprenden actos u omisiones observadas por parte de la que suscribe, que puedan presumirse como violatorios de los derechos humanos de las mismas o del familiar fallecido, ya que si bien es cierto que refieren (familiar⁷)s o protocolos, que de acuerdo a su criterio, deben seguirse durante el desarrollo del trabajo pericial cuestionado, pero por otro lado no precisan cuáles fueron las supuestas conductas anómalas o irregulares cometidas, por lo tanto no cuento con los elementos necesarios para poder emitir un informe en el sentido que se me requiere.

23. Mediante acuerdo del 2 día [...] del mes [...] del año [...] se requirió de nuevo a (perita del IJCF) para que rindiera su informe sobre los hechos que se le atribuyeron.

24. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (funcionario público¹⁴), jefe de departamento [...], al que acompañó un oficio sin número suscrito por (perita del IJCF), mediante el cual rindió el informe que le solicitó este organismo, en el que expuso:

... a manera de informe se responde que la intervención de la suscrita como perito, dentro de los hechos motivo de queja, siempre estuvo ajustada a derecho, y la actuación se enmarcó dentro de los protocolos que rigen el trabajo pericial de mi área y conforme a los medios disponibles y el espacio físico en donde se llevaron a cabo las diligencias, por lo tanto, en ningún momento se violentaron los derechos humanos de persona alguna; en todo caso, de existir controversia respecto del dictamen emitido, esto deberá de hacerse del conocimiento de la autoridad ministerial y/o judicial que se encuentre conociendo del respectivo proceso, agregando u ofreciendo los medios de convicción que considere pertinentes para acreditar su dicho, por lo que resulta incompetente esa Comisión para seguir conociendo de la presente queja al tratarse de un asunto que ya se encuentra expuesto ante la autoridad competente.

25. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por las quejas (quejosa²) y (quejosa), mediante el cual ofrecieron como pruebas algunas notas periodísticas publicadas en el diario *Milenio Jalisco*, así como nueve fotografías del cuerpo de su familiar fallecido (fallecido), cuya descripción se realizará en el capítulo de evidencias de esta resolución. En dicho escrito también solicitaron copia certificada de las constancias del expediente de queja.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por las quejas, así como lo relativo a su petición de copias.

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por (funcionario público⁶), policía custodio tercero adscrito al Centro de Atención Integral Juvenil del Estado, mediante el cual rindió su informe sobre los hechos, en el que expuso:

Siendo el día [...] del mes [...] del año [...], ingresé a laborar al alrededor de las 09:40 nueve horas, y aproximadamente las 13:15 horas me comunica el comandante (funcionario público⁵), Sub Oficial de Reinserción Social de la Segunda Unidad, que el policía custodio primero (funcionario público³), a las 13:10 horas aproximadamente, le informó que el compañero que se encontraba de guardia en la zona 5 cinco que comprenden los dormitorios 1 uno, 2 dos y la caseta "I", de nombre

Jacobo Hernández José Félix, comunicó vía radio que un interno necesitaba asistencia médica, ya que lo habían encontrado tirado dentro de una celda del dormitorio 1, por lo que de manera inmediata arribó al lugar, percatándome que efectivamente se encontraba un interno tirado en el interior del dormitorio 1 en la celda 12, informándome el comandante (funcionario público⁵) que el médico de guardia de nombre (medico) manifestó que el interno ya no contaba con signos vitales, por lo que de manera inmediata ordené el aseguramiento del lugar hasta que no se presentara el personal de servicios periciales y el Ministerio Público.

Así mismo, me comunica el comandante (funcionario público⁵), que de las investigaciones se desprendió que el interno respondía al nombre de (fallecido), del dormitorio 1 celda 23, así como que la esposa del interno, la señora (ciudadana), en entrevista mencionó que le había comentado al interno (fallecido) que ya no lo visitaría más, por lo que se molestó y se le abalanzó tratándola de ahorcar con un cable de luz, por lo que ella se defendió quitándoselo de encima, comenzándola a golpear el interno en el rostro, y que poco después escuchó como se abría la puerta y que su esposo salió corriendo, y que la señora presentaba un fuerte golpe en su ojo derecho y estaba sangrando de la nariz, y que se envió a la señora al área médica para su atención.

Por lo que respecta a lo señalado en el oficio de inicio referente a que el interno (fallecido), se encontraba en el dormitorio 1 por negarse a realizar pagos por los servicios que se proporcionan en el interior de este centro, el interno se reubicó en el dormitorio 1 uno, desde el día [...] del mes [...] del año [...], por medidas de seguridad, por así acordarse dentro del Consejo Técnico Interdisciplinario.

En cuanto a la manifestación hecha sobre la existencia de un autogobierno en el interior de este centro, es importante resaltar que el suscrito solo recibe instrucciones a través del Comisario de Prisión Preventiva, el cual es el encargado de dirigir toda y cada una de las funciones establecidas en la Ley que rige las facultades esta Dependencia.

Quiero manifestar que el de la voz siempre me he desempeñado con la máxima diligencia en el servicio que se me encomienda, acatando a cabalidad los principios de legalidad, profesionalismo y honradez y en todo momento respeto los derechos humanos de las personas con que tengo contacto en razón de mi labor...

28. El día [...] del mes [...] del año [...] se dictó acuerdo en el que se ordenó abrir el periodo probatorio en el expediente de queja, para que las partes involucradas aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los oficios [...] y [...], signados por José Félix Jacobo Hernández y (funcionario público³), respectivamente, ambos policías custodios de la CPPE, mediante los cuales ofrecieron como pruebas copia simple del informe del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el comandante (funcionario público⁶), y del informe complementario de la misma fecha, suscrito por el comandante (funcionario

público11), ambos encargados de la jefatura de Reinserción Social del citado centro de reclusión.

30. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el oficio [...], signado por el policía custodio (funcionario público5), mediante el cual también ofreció como prueba copia del informe que el día [...] del mes [...] del año [...]rindió el comandante (funcionario público6), así como el parte médico relativo a la señora (ciudadana).

31. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el oficio [...], suscrito por (funcionario público13), director jurídico del IJCF, al que adjuntó un oficio sin número signado por (perita del IJCF), en el que manifestó:

... le informo que toda vez que no existen imputaciones directas, claras, específicas y concretas hacia mi persona dentro de los hechos manifestado por la quejosa, me encuentro imposibilitada para ofrecer prueba alguna en ese sentido, sin embargo, tal y como lo expresé en mi escrito de informe, al tratarse de hechos que se encuentran sujetos a investigación por parte de la autoridad jurisdiccional competente, ofrezco las actuaciones contenidas dentro de la indagatoria [...], así como el expediente penal [...], del índice del Juzgado Segundo de lo Criminal del Primer Partido Judicial, para que sirvan como prueba a mi favor, toda vez que en dichos procedimientos obra el dictamen emitido por la suscrita y además consta en los mismos, que en ningún momento he sido requerida para aclarar o rectificar el sentido de la experticia emitida, lo que indica una conformidad tácita con el sentido de la misma, así mismo, en caso de discordancia con el contenido del dictamen suscrito por su servidora, deben obrar dentro de los respectivos expedientes constancias que acrediten la inconformidad de la parte agraviada por las supuestas inconsistencias contenidas en el dictamen de secuencia fotográfica, así como la petición expresa para que se ampliara o precisara algún punto que a su consideración fuera importante para el esclarecimiento de los hechos, haciendo uso de los derechos de toda víctima u ofendido que para el efecto consagra nuestra carta magna en su artículo 20 apartado C fracción II, para que a su vez la autoridad competente requiriera a la suscrita o al área pericial idónea la aclaración o estudios adicionales que considerase necesarios...

32. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió un escrito signado por el policía custodio (funcionario público6), mediante el cual ofreció como prueba copia del informe que el día [...] del mes [...] del año [...]le rindió al comisario de Prisión Preventiva, con motivo de los hechos, así como el parte médico de lesiones relativo a la señora (ciudadana), y el informe complementario que en la misma fecha rindió al comandante (funcionario público11).

II. EVIDENCIAS

1. Informe elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], signado por el comandante (funcionario público6), encargado [...], dirigido al maestro (funcionario público), entonces comisario de Prisión Preventiva, en el que le comunicó:

Por este conducto me permito informar a usted de la novedad transcurrida en la guardia del Cmdte. C. (funcionario público5), sub oficial de Reinserción Social de la Segunda Unidad, y que a la letra dice:

Siendo aproximadamente las 13:10 hrs, encontrándome de servicio en la zona “5”, que comprende los dormitorios “1” y “2”, el policía custodio 3° JACOBO HERNÁNDEZ JOSÉ FÉLIX informa vía radio al policía 1° (FUNCIONARIO PÚBLICO3) que un interno necesitaba asistencia médica, ya que lo habían encontrado tirado dentro de una celda, acude al lugar el médico de guardia el Dr. (medico), manifestando que el interno ya no tenía signos vitales.

El interno llevaba por nombre (fallecido), del dormitorio [...], corroborándolo con su media filiación.

Cabe hacer mención que el día de hoy tuvo visita familiar de su unión libre, la Sra. (ciudadana), quien lo visitaba desde su ingreso a este centro de reclusión.

Al entrevistar a la visita (ciudadana) refiere que le había informado al interno que ya no quería venir a visitarlo, que se dieran un tiempo, que era lo mejor, a lo que el interno se molestó y le dijo que no lo fuera hacer, siendo insistente en que no dejara de visitarlo, poco después el interno trató de ahorcar a su visita utilizando un cable blanco para la luz, por lo que la señora se defendió quitándoselo de encima y éste la comenzó a golpear en el rostro, motivo por el cual el interno sale corriendo de la celda de donde se encontraba para meterse a otra, localizando sin vida al interno el supervisor del área JOSÉ FÉLIX en la celda [...], lugar que se preserva hasta que lleguen los servicios periciales y el ministerio público del Instituto de Ciencias Forenses...

2. Informe complementario rendido el día [...] del mes [...] del año [...] por el comandante (funcionario público11), encargado de la [...], dirigido al maestro (funcionario público), comisario de Prisión Preventiva, en el que expuso:

Por este conducto me permito informar a Usted, de la investigación realizada por los C. (FUNCIONARIO PÚBLICO3), policía custodio 1° de la segunda unidad, y el C. JACOBO HERNÁNDEZ JOSÉ FÉLIX, policía custodio 3 encargado del dormitorio 1 y 2, sobre el deceso del interno quien en vida llevara el nombre de (FALLECIDO), del dormitorio 1, de la celda 23, al entrevistar a los internos de ese dormitorio, argumentan los internos (TESTIGO) de la celda [...] y a (TESTIGO2) de la misma celda, quienes aseguran haber visto al interno (interno) ingresar a celda 12, en donde se localizó el cuerpo sin vida del interno, entrar con un palo en la mano y posteriormente salir rápidamente a su celda la 42.

Motivo por el cual se asegura al interno (interno), al cuestionarlo sobre los hechos sucedidos, manifestando lo siguiente:

El interno (interno) de la celda 42, refiere tener responsabilidad con los hechos relacionados con el deceso del interno (FAMILIAR3), ya que anteriormente había tenido problemas con el occiso al grado de amenazarse de muerte ambos y aprovechó que había tenido problemas con su esposa, para agredirlo siguiéndolo a la celda 12 y diciéndole “A POCO MUY PASADO DE LANZA CON LAS MUJERES”, empezando a golpearlo con el palo que llevaba hasta dejarlo tirado en el suelo donde fue localizado, dirigiéndose posteriormente a su celda en donde fue asegurado y trasladado a la celda 36, hasta que las autoridades determinen su situación jurídica en relación a los hechos antes señalados.

3. Acta [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signada por (funcionario público¹⁵), abogado adscrito [...], en la que se asentó:

[...]

En virtud del parte informativo remitido por el comandante (FUNCIONARIO PÚBLICO⁶), jefe de Vigilancia y Custodia de esta Comisaría de Prisión Preventiva, y que a la letra dice: MTR. (FUNCIONARIO PÚBLICO). [...], PRESENTE: Por este conducto me permito informar a Usted, de la novedad ocurrida en la guardia del comandante C. (FUNCIONARIO PÚBLICO⁵),- Suboficial de Reinserción Social de la Segunda Unidad, y que a la letra dice: Siendo aproximadamente las 13:10 hrs, encontrándome de servicio en la zona “5”, que comprende los dormitorios “1” y “2”, el policía custodio 3° JACOBO HERNÁNDEZ JOSÉ FÉLIX, informa vía radio al policía 1° (FUNCIONARIO PÚBLICO³) que un interno necesitaba asistencia médica, ya que lo habían encontrado tirado dentro de una celda, acude al lugar el médico de guardia el Dr. (medico), manifestando que el interno ya no tenía signos vitales. El interno llevaba por nombre (fallecido), del dormitorio [...], corroborado con su media filiación. Cabe mencionar que el día de hoy tuvo visita familiar de su unión libre, la Sra. (ciudadana), quien lo visitaba desde su ingreso a este centro de reclusión. Al entrevistar a la visita (ciudadana) refiere que le había informado al interno que ya no quería venir a visitarlo, que se dieran un tiempo, que era lo mejor, a lo que el interno se molestó y le dijo que no lo fuera hacer, siendo insistente en que no dejara de visitarlo, poco después el interno trató de ahorcar a su visita utilizando un cable blanco para la luz, por lo que la señora se defendió quitándoselo de encima y éste la comenzó a golpear en el rostro, motivo por el cual el interno sale corriendo de la celda de donde se encontraba para meterse a otra, localizando sin vida al interno el supervisor del área JOSÉ FÉLIX en la celda 112, lugar que se preserva hasta que lleguen los servicios periciales y el ministerio público del Instituto de Ciencias Forenses, lo anterior para su conocimiento y lo que a bien tenga determinar...

4. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], emitido dentro del acta [...], signado por el maestro (funcionario público), comisario de la CPPE, en el que se asentó:

Se tiene por recibida el acta circunstanciada No. [...], que remite el C. LIC (FUNCIONARIO PÚBLICO15), abogado adscrito al área Jurídica de la Comisaría de la Prisión Preventiva, parte informativo, signado por el comandante (FUNCIONARIO PÚBLICO6), jefe de [...], 01 informe médico post-mortem a nombre de quien en vida llevara el nombre de (FALLECIDO), signados por el DR (MEDICO), médico adscrito a este centro, en el cual se puntualiza estado del fallecido ex interno (FALLECIDO).-

Por lo anterior, el suscrito MTRO. (FUNCIONARIO PÚBLICO), Comisario de la Prisión Preventiva, tiene a bien en realizar el siguiente: ACUERDO: PRIMERO: Remítase mediante oficio al C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL SERVICIO MÉDICO FORENSE, la presente Acta Circunstanciada, cédula de identificación del ex interno quien en vida llevará el nombre de (FALLECIDO), parte Informativo, signado por el cmdte, (FUNCIONARIO PÚBLICO6), JEFE DE [...], y 01 informe médico post-mortem a nombre de quien en vida llevará el nombre de (FALLECIDO), en el cual se puntualiza el estado físico del fallecido ex interno, signados por el DR. (MEDICO), médico adscrito a este centro, para que determine lo que en derecho corresponda, de igual forma se solicite sea informado a esta autoridad el resultado de la autopsia que le sea practicado el cuerpo del ex interno de que se trata...

5. Parte de cadáver elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], signado por el doctor (medico), en el que asentó:

INFORME MÉDICO POST-MORTEM:

Nombre: (fallecido). Edad 37 años.-----

EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA: siendo las 13:15 horas, acudo al dormitorio 1, celda 12, encontrando en el piso cadáver del sexo masculino en buen estado general y de nutrición, sin rigidez cadavérica y livideces cadavéricas en las caras posteriores del cuerpo, con cianosis del rostro y de lechos ungueales de manos y pies; no presenta lesiones aparentes. SE ENVÍA CADAVER AL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES PARA LA AUTOPSIA.-----

6. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (funcionario público), entonces comisario de Prisión Preventiva del Estado, dirigido al agente del Ministerio Público adscrito al Semefo, en el que le comunicó:

En alcance al oficio número SJCPP/[...], derivado del acta circunstanciada [...], levantada el día [...] del mes [...] del año [...], con motivo del deceso del interno quien en vida llevara el nombre de (FALLECIDO), y quien se encontraba recluido en este Centro, remito a usted informe complementario realizado por la jefatura de vigilancia de esta Comisaría, fechado el día [...] del mes [...] del año [...], y con sello de recibo día [...] del mes [...] del año [...], signado por el comandante (funcionario público11), encargado de la Jefatura de Reinserción Social de la Comisaría de Prisión Preventiva, en el cual comunican que después de una investigación exhaustiva los internos (testigo)y (testigo2), quienes se ubican en el dormitorio 112, vieron al interno (interno) entrar a la celda 112, donde se localiza el cuerpo sin vida de (familiar3), con

un palo en la mano y posteriormente salir rápidamente a su dormitorio, siendo este el 142.

En virtud de lo antes narrado se cuestiona al interno (interno), quien refiere tener responsabilidad en los hechos relacionados con el deceso del interno (fallecido).

Por lo anterior, se pone a su disposición en el interior de esta Comisaría de Prisión Preventiva, específicamente el dormitorio [...], al interno (interno), a fin de que sea tomada su declaración en torno a los hechos narrados, así como a los internos (testigos) (testigo2), ambos del dormitorio 112.

Se anexa al presente informe complementario de fecha día [...] del mes [...] del año [...], así como medias filiaciones de los internos antes mencionados.

7. Copia certificada del expediente relativo a la causa penal [...], radicada en el Juzgado [...], seguida en contra de (interno), por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de (fallecido), de cuyas constancias destacan las siguientes:

a) Acuerdo de inicio del acta ministerial [...], elaborada a las 15:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...], signada por (funcionario público16), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...], en la que asentó:

La suscrita [...] procedió a dar inicio a la presenta acta ministerial en virtud de que se recibió una llamada telefónica del maestro (FUNCIONARIO PÚBLICO), dijo desempeñarse como Comisario de la Prisión Preventiva, que se localiza en el complejo penitenciario de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, ubicado en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en Tonalá, Jalisco, informando que en el interior del Centro de Readaptación Social se encontraba el cadáver de una persona del sexo masculino mismo que falleciera y del cual: SE IGNORA CAUSA DE MUERTE. Por lo que la suscrita representación Social, tiene a bien dictar el siguiente: ACUERDO. Único.- Ábrase el acta ministerial correspondiente, regístrese, numérese, trasládese personal de ésta representación social al lugar anteriormente señalado, recábese la declaración a las personas que comparezcan y en general practíquense todas y cada una de las diligencias que sean necesarias para el mejor y mayor esclarecimiento de los hechos que nos ocupan, y en su oportunidad determínese lo conducente conforme a derecho corresponda...

b) Fe ministerial del lugar de los hechos, iniciada a las 15:55 horas del día [...] del mes [...] del año [...], practicada por la agente del Ministerio Público (funcionario público16), adscrita a la agencia [...], en la que se asentó lo siguiente:

... procedo a trasladarme a bordo de una unidad de la adscripción a la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado de Jalisco [...] lugar donde fuimos entrevistados por el maestro (FUNCIONARIO PÚBLICO), Comisario de la Prisión Preventiva del Estado

de Jalisco, el cual me informa que en el interior del módulo I (uno), celda 12 (doce) del citado reclusorio, se localiza el cadáver de uno de los internos del sexo masculino y quien en vida respondía al nombre de (FALLECIDO), de 38 treinta y ocho años, el cual se encontraba internado ahí por los delitos de daño en las cosas, falsificación y uso indebido de sellos, marcas o troqueles, lesiones y delitos contra la salud, recluido en la celda número [...], del módulo 1 (uno) del mencionado centro; mencionándonos que el interno había tenido visita el día [...] del mes [...] del año [...], ya que su esposa de nombre (CIUDADANA), de 41 cuarenta y un años de edad, había ido a visitarlo con sus tres menores hijos, refiere que la señora ingresó a la celda con él aproximadamente a las 11:00 once horas, durando con él de hora y media a dos horas, cuando de pronto la mujer pidió ayuda, ya que el interno comenzó a agredirla, por lo que de inmediato se abrió la celda para prestar el apoyo debido, cuando se abrió la celda el interno salió corriendo y se metió a la celda número [...], en donde a los pocos minutos fue localizado en el suelo, ya sin signos vitales, siendo revisado por los médicos de la prisión, quienes determinaron su fallecimiento al parecer por un infarto; en estos momentos nos hace entrega del oficio número [...] suscrito por él, en donde nos remite el acta circunstanciada número [...], la cédula de identificación, el parte informativo rendido por el comandante (funcionario público6), jefe de [...], un informe médico de quien en vida llevara el nombre de (FALLECIDO), suscrito por el médico (medico), galeno adscrito a ese Centro, en el cual puntualiza el estado físico del ahora fallecido, documentos que se ordenan agregar a la presente acta ministerial para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Por lo cual en estos momentos somos conducidos por el maestro (funcionario público), hasta el varias revisiones, nos conduce al interior de dicho lugar y precisamente en el módulo I (uno) tenemos a la vista dos construcciones, una a cada lado, siendo la hilera de celda, en donde se nos informa que el fallecido se encuentra en la celda número [...]; asimismo, en estos momentos se nos hace saber que la celda asignada a dicho reo es la celda número [...], la cual se encuentra en el edificio localizado al oriente del área; tenemos a la vista una celda de aproximadamente tres metros de ancho, la cual como ingreso tiene una reja de color café, la cual se encuentra debidamente cerrada y restringida con las debidas cintas, las cuales son retiradas por los custodios del módulo y abierta la misma celda, dejando a la vista que la celda tiene un fondo de aproximadamente 2.55 dos metros cincuenta y cinco centímetros, en donde se aprecia una litera al lado poniente de la celda, ambas camas son de base de cemento, al lado oriente se encuentra el baño, otra cama improvisada con tabloncillos de madera y un espacio tipo cocina, al centro de la celda, en posición de decúbito dorsal con su cabeza apuntando al nort-poniente y el resto de su economía corporal en sentido adverso, tenemos a la vista de una persona sexo masculino, mismo que se localiza su cabeza a 1.03 un metro con tres centímetros del muro norte hacía el sur, y 1.10 un metro con diez centímetros del muro oriente y a 2.05 dos metros con cinco centímetros del muro norte; el cual viste pantalón beige y camisa tipo polo beige, y su media filiación es la siguiente: de aproximadamente 1.60 un metro con sesenta centímetros a 1.65 un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura aparente una edad aproximada de 35 treinta y cinco a 40 cuarenta años de edad, tez morena oscura, cabello castaño oscuro, lacio, cara ovalada, frente regular, cejas pobladas, ojos regulares, color café oscuro, nariz mediana recta, boca regular, labios regulares, usa barba y bigote naciente; como señas particulares presente varios tatuajes en su espalda y brazo derecho, como huellas de violencia física se le aprecian múltiples excoriaciones en brazo izquierdo, antebrazo izquierdo, zona renal izquierda,

rodilla izquierda, cresta iliaca derecha, ambos glúteos y se le aprecian huellas de atadura siendo dos surcos en las muñecas de ambas manos. Acto continuo se le indica al camillero que proceda a revisar las prendas de vestir del ahora occiso, no encontrándole nada en su persona, indicándosele en el momento al personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que procedan a realizar las funciones inherentes a su cargo de acuerdo a su especialidad, y una vez que concluyan, procedan al levantamiento y traslado correspondiente del cuerpo sin vida, a las instalaciones del Servicio Médico Forense, a efecto de que le sea practicada la necropsia de ley y determinen las causas de la muerte, debiendo ser registrado el cadáver con el nombre de (FALLECIDO); procediendo a asegurar el cadáver, de conformidad con los artículos 93, 133, 136, y 137 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco [...] Precepto legal que le concede la facultad al agente del Ministerio Público para asegurar los indicios o vestigios que se localicen y evitar que los mismos sean alterados, destruidos o se desaparezcan, debido a que si posteriormente son requeridos por la autoridad competente, para realizar alguna prueba que se pudiera desprender del mismo, los cuales quedan en poder de los peritos para realizar las pruebas periciales químicas correspondientes; señalándole a los peritos que intervinieron en la presente diligencia que se les solicita los respectivos peritajes correspondientes al esclarecimiento de los presentes hechos, lo anterior con fundamento en los artículos 99, 116, 132 y 220, del Enjuiciamiento Penal del Estado, que se hace necesario, se realicen los dictámenes de secuencia fotográfica, fijación levantamiento de cadáver y recolección de indicios, respecto del lugar donde se localizó el cuerpo sin vida que desde estos momentos queda registrado como (FALLECIDO); asimismo, se ordena el traslado del cuerpo a efecto de que le sea practicada la NECROPSIA DE LEY al mencionado cadáver y EL EXÁMEN DE ALCOHOLEMIA Y LA PRUEBA DE INVESTIGACIÓN DE METABOLITOS DE DROGAS DE ABUSO, a efecto de determinar las causas y condiciones de su fallecimiento, al occiso señalado; solicitándose remitan los resultados al Ministerio Público del área de Homicidios Dolosos a la mayor brevedad posible, así mismo se les indica que los peritajes solicitados se formalizarán por escrito al término de la presente diligencia; en estos momentos se nos informa que en el interior de las oficinas del área jurídica de la Comisaría de la Prisión Preventiva, se encuentra la ciudadana (CIUDADANA), esposa del ahora fallecido, por lo que procedemos a trasladarnos a la mencionada área a fin de entrevistarnos con la mencionada; a quien, una vez estando en la mencionada área, entrevistamos y dijo llamarse (CIUDADANA), de 41 cuarenta y un años de edad, con domicilio [...], quien refiere que el día de hoy fue a visitar a su esposo, a fin de que éste viera a sus hijos; además, señala que ella había hablado con su esposo para decirle que ya no lo visitaría más, señala que ingresó a la celda a las 11:00 once horas y estuvo con él aproximadamente una hora y media o dos horas con él, ya que sostuvieron relaciones sexuales, y una vez que terminaron él le pidió que se recostara para que descansara, señala que por un momento le dio la espalda y sintió que el ahora fallecido le colocó un cable y trató de ahorcarla, como pudo se zafó y volteó a verlo cuando éste le dio un puñetazo en la cara, en ese momento ella comenzó a gritar para pedir ayuda, él se vistió y salió de la celda en cuanto la abrieron, sin darse cuenta quién la abrió, refiere que salió del módulo y fue conducida al área en donde nos encontramos, hasta que después de unos minutos le dijeron que su esposo había sido encontrado muerto en una celda; por lo que en estos momentos se le hace saber que es necesario comparezca a la fiscalía a declarar en relación a los hechos, mencionado que

una vez que se encuentre mejor lo hará; de igual manera se hace constar que la media filiación de la entrevistada es la siguiente; complexión robusta, tez morena, cabello en melena, teñido y quebrado, de aproximadamente 1.55 un metro con cincuenta y cinco centímetros a 1.60 un metro con sesenta centímetros, labios gruesos y como lesiones se le aprecia hematoma en ojo izquierdo, mismo ojo hinchado y sangrado por la nariz. Entonces una vez con lo diligenciado procedemos a abandonar este lugar y enfilarse rumbo a las instalaciones del descanso del Servicio Médico Forense...

c) Fe ministerial de un cadáver, practicada a las 18:45 horas del día [...] del mes [...] del año [...], signada por (funcionario público16), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...], en la que asentó:

... la suscrita [...] procedió a trasladarse al interior del anfiteatro de medicina forense, en donde una vez estando legalmente constituido en dicho lugar DAMOS FE MINISTERIAL de tener a la vista sobre una de las planchas anatómicas, el cadáver de una persona del sexo masculino, mayor de edad, quien se encuentra registrado con el nombre de (FALLECIDO), de aproximadamente 1.60 un metro con sesenta centímetros a 1.65 un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura, aparenta una edad aproximada de 35 treinta y cinco a 40 años de edad, tez morena oscura, cabello castaño oscuro, lacio, cara ovalada, frente regular, cejas pobladas, ojos regulares, color café oscuro, nariz mediana y recta, boca regular, labios regulares, usa barba y bigote naciente; como señas particulares presenta varios tatuajes en su espalda, siendo una imagen de una ave fénix con llamas, así como los nombres de (FAMILIAR7), Y Y (FAMILIAR5), y en el brazo derecho, la imagen del ave fénix, como huellas de violencia física se le aprecian múltiples excoriaciones en brazo izquierdo, antebrazo izquierdo, zona renal izquierda, rodilla izquierda, cresta iliaca derecha, ambos glúteos, zona lumbar y pie izquierdo; asimismo se le aprecian equimosis en región frontal del lado derecho, en el labio inferior lado derecho, en hemotórax izquierdo, mano izquierda, muslo izquierdo, zona renal derecha, ambos glúteos y se le aprecian huellas de ataduras, siendo dos surcos en las muñecas de ambas manos; no pudiendo adelantar más la presente diligencia se da por concluida en vía de fe ministerial.

d) Acuerdo emitido a las 19:05 horas del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (funcionario público16), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...], donde consta:

Visto lo actuado hasta el momento dentro de la presente indagatoria, y de la cual se desprende que es necesario la realización de diversos dictámenes periciales tales como: 1) LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DEL CÁDAVER respecto del lugar de los presentes hechos, siendo en el interior del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana, celda 12 (doce), módulo I (uno), así como en el interior del Servicio Médico Forense, relativo al occiso registrado de momento como (FALLECIDO); 2) SECUENCIA FOTOGRÁFICA del cadáver mencionado en el lugar de los hechos, así como en el interior del anfiteatro del Servicio Médico Forense, y 3) NECROPSIA DE LEY al ahora occiso, a efecto de determinar las causas de fallecimiento, EXÁMEN DE ALCOHOLEMIA, LA PRUEBA DE INVESTIGACIÓN DE METABOLITOS

DE DROGAS DE ABUSO Y EXAMEN CRONOTANATO-DIAGNÓSTICO, a efecto de determinar si el ahora occiso se encontraba bajo los efectos del alcohol o de alguna droga o estupefaciente en los momentos de su deceso y su tiempo de haber fallecido; es por lo que la suscrita Agente del Ministerio Público y de conformidad a lo dispuesto por los numerales 99, 116, 132 y 220 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco...

e) Parte médico de un cadáver rendido a las 23:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], número [...], relativo a (fallecido), suscrito por la (doctora), en el que asentó:

Lugar de los hechos: Celda 12, módulo 1 del Reclusorio Preventivo

[...]

Cadáver del sexo masculino en aparente buen estado general de nutrición, con hipotermia, rigidez cadavérica generalizada, livideces cadavéricas en la cara posterior, laterales del cuerpo. Como huellas de violencia física externa presenta: lesiones producidas por agente contundente, consistentes en múltiples excoriaciones dermoepidérmicas diseminadas en: brazo

- 1.- brazo izquierdo cara externa de 3.8 x.4 cms.
- 2.- en antebrazo izquierdo tercio medio de 5.2 x.4 cms
- 3.- en antebrazo izquierdo tercio distal de 3x1 cms.
4. en zona renal izquierda de 2.7x1.7 cms
- 5.- en rodilla izquierda de 1.3x1.6 cms. y de 5x7 cms.
- 6.- en cresta iliaca derecha de 1.5x.8cms
- 7.- en glúteo izquierdo en el cuadrante superior de 2x.5 cms.
- 8.- en glúteo izquierdo en el cuadrante inferior de 2.3x.4 cms
- 9.- en glúteo derecho de 1.3x.3cms
- 10.- en región lumbar derecha de 5x.7 cms.
- 11.- en pie izquierdo de .8x.4cms.

Presenta además múltiples equimosis por agente contundente diseminadas en la región frontal del lado derecho de 4x2cms. En el labio inferior en su lado derecho de .2x.5 cms. En el hemitórax izquierdo de 16x10.5 cms. En dorso de mano izquierdo de 10x7 cms. En muslo izquierdo de 15x5 cms. esta de forma lineal; en la zona renal derecha de 13x3.5 cms. En glúteo derecho de 7x2 cms, en glúteo izquierdo de 4.5x1.8 y de 5x1.3 cms, en la región abdominal derecha de 8.5x1.3 cms. Así como hemorragias conjuntivales; presenta como huellas de atadura dos surcos en ambas muñecas, en su lado derecho mide 16.5x.8 cms. y en su lado izquierdo de 15.5x6 cms.

f) Informe elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], signado por el comandante (funcionario público6), encargado de la jefatura de Reinserción Social de la CPPE, dirigido a (funcionario público), entonces comisario de Prisión Preventiva, en el que le comunicó:

Siendo aproximadamente las 13:10 hrs., encontrándome de servicio en la zona “5” que comprende los dormitorios “1” y “2”, el policía custodio 3° JACOBO HERNÁNDEZ JOSÉ FÉLIX informa vía radio al policía 1° (FUNCIONARIO PÚBLICO3), que un interno necesitaba asistencia médica, ya que lo habían encontrado tirado dentro de una celda, acude al lugar el médico de guardia el Dr. (medico) manifestando que el interno ya no tenía signos vitales.

El interno llevaba por nombre (fallecido), del dormitorio [...], corroborándolo con su media filiación.

Cabe mencionar que el día de hoy tuvo visita familiar de su unión libre la Sra. (ciudadana), quien lo visitaba desde su ingreso a este centro de reclusión.

Al entrevistar a la visita (ciudadana) refiere que le había informado al interno que ya no quería venir a visitarlo, que se dieran un tiempo, que era lo mejor, a lo que el interno se molestó y le dijo que no lo fuera hacer, siendo insistente en que no dejara de visitarlo; poco después, el interno trató de ahorcar a su visita utilizando un cable blanco para la luz, por lo que la señora se defendió quitándoselo de encima y éste la comenzó a golpear en el rostro, motivo por el cual el interno sale corriendo de la celda de donde se encontraba para meterse a otra, localizando sin vida al interno el supervisor del área JOSÉ FÉLIX en la celda 112, lugar que se preserva hasta que lleguen los servicios periciales y el ministerio público del Instituto de Ciencias Forenses.

g) Declaración ministerial de (ciudadana), rendida a las 12:15 horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que manifestó:
[...]

Que tenía 17 diecisiete años viviendo en unión libre con el ahora occiso (FALLECIDO), a quien le decían [...], el cual se encontraba recluso en el reclusorio preventivo de Puente Grande, Jalisco, el cual se encuentra en la carretera libre a Zapotlanejo, Jalisco, [...] es el caso que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las 11:20 once horas con veinte minutos de la mañana, llegué a la penal a visitar a (FALLECIDO), en compañía de mis 3 tres hijos, pero a mi hijo (FAMILIAR3) no lo dejaron pasar porque no tenía su credencial de la secundaria, por lo que nada más pasaron mis hijos (FAMILIAR7) (FAMILIAR4), (FAMILIAR5) (FAMILIAR8) y yo a visitar a (FALLECIDO), para esto yo llevaba de desayunar a mis hijos y pasé con (FALLECIDO), no recuerdo si a la celda [...] o [...] a la visita íntima, para esto eran como las 12:00 doce horas o 12:30 doce y media del mediodía, y tuve relaciones sexuales con él y estábamos con puros calzones los dos y me recosté boca abajo en la cama de concreto que está en la celda, ya que nos íbamos a bañar y en eso, de repente (FALLECIDO) se me subió encima y me comenzó a ahorcar con un cable de luz y metí las manos para defenderme y zafarme, y empecé a gritar, para esto él me empezó a golpearme con los puños en la cara y me sacó la sangre de la nariz y le dije: “PIENSA EN LOS NIÑOS, PIENSA EN LOS NIÑOS, SE VAN A QUEDAR SOLOS, y como pude me le zafé y ya me dejó y se empezó a vestir, y uno de los

internos rápido abrió la puerta para ver qué estaba pasando, y yo nada más me cubrí con una cobija, y en eso se salió (FALLECIDO) de la celda y el mismo interno que abrió la puerta me dijo que me pusiera mi ropa y rápido me la puse, y ya le avisé cuando estaba cambiada para que me abriera la puerta y me salí de la celda, y yo le dije al interno que ya me iba a retirar pero el interno que me abrió la puerta me dijo que tenía que esperar a que vinieran los superiores a hablar conmigo acerca de lo sucedido y me quedé en dicha celda, para esto empecé a escuchar gritos, alcanzo a escuchar que alguien decía: “YA PÁRALE, YA PÁRELE”, y se escuchaba mucho ruido como forcejeos, y ya momentos después llegaron varias personas que trabajan en el reclusorio que son como custodios o los jefes de ellos y me entrevistaron, preguntándome qué era lo que había pasado, a quienes les platiqué lo sucedido, los cuales me informaron que (FALLECIDO) había fallecido, así mismo llegó un médico, el cual me dio la atención médica y posteriormente me llevó al área médica, posteriormente me entrevistaron varias personas en el área jurídica del reclusorio y posteriormente se hicieron presentes personal de Semefo, así como el agente del Ministerio Público y personal de la Policía Investigadora del área de Homicidios Dolosos, quienes se identificaron como tales y me entrevistaron en relación a dichos hechos, a quienes les platiqué lo que pasó...

h) Fe ministerial de la constitución física de (ciudadana) [sic], practicada a las 14:05 horas del día [...] del mes [...] del año [...], de cuyo contenido se advierte que presentaba equimosis en ojo izquierdo y en puente nasal.

i) Acta relativa a la declaración ministerial de José Félix Jacobo Hernández, rendida a las 10:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que expuso:

... Que el de la voz tengo 21 veintiún años trabajando en donde ahora se le denomina Comisaría de Prisión Preventiva, con un horario de 24 veinticuatro horas de trabajo con 48 cuarenta y ocho de descanso, actualmente con el cargo de policía custodio tercero de la Comisaría de Prisión Preventiva, dentro de lo que es el Reclusorio Preventivo, teniendo como funciones recibir y reportar la población vía radio al subjefe de grupo, así como reportar la asistencia durante las tres listas del día que son mañana, tarde y noche, así como hacer rondines de vigilancia y en caso de haber algún movimiento como lo son traslados, libertades o problemas se lo reporto al mando en turno, como lo son los subjefes de grupo y a su vez lo reporta a los superiores, esto coordinándome con los custodios que me asigne en mi turno, el cual es variable de acuerdo a la zona y es el caso que el día [...] del mes [...] del año [...], llegué a trabajar a las 06:45 seis horas con cuarenta y cinco minutos de la mañana aproximadamente, y todo transcurría con normalidad, y siendo aproximadamente las 13:10 trece horas con diez minutos, al encontrarme realizando el rondín de vigilancia, como es de costumbre, en este día dentro de la zona 05 cinco, la cual abarca los dormitorios 1 uno y dos, me percaté que la puerta de la celda [...] – [...] (dormitorio uno, celda 12 doce) estaba abierta, dándome cuenta que un interno estaba inconsciente tirado en el piso boca arriba, por lo que de inmediato me acerque, viendo que se trataba del interno a quien conozco como (FAMILIAR3), y de inmediato resguardé el área y reporté lo sucedido vía radio al subjefe de grupo, para lo cual me contestó el

subjefe de grupo (FUNCIONARIO PÚBLICO3), el cual me dio la indicación que resguardara el área con la finalidad de que nadie entrara a dicha celda ni alterara nada y que esperara a que el médico de guardia acudiera, y así lo hice, y momentos después se hicieron presentes el jefe de grupo (FUNCIONARIO PÚBLICO3)(FUNCIONARIO PÚBLICO3), a quien le llamamos comandante (FUNCIONARIO PÚBLICO3), y el Sub Oficial (FUNCIONARIO PÚBLICO5), los cuales ingresamos a dicha celda dándonos cuenta que el (fallecido) no se movía y parecía que estaba muerto, pidiéndome en esos momentos el sub oficial (FUNCIONARIO PÚBLICO5) que le llevara la cédula de identificación de dicho interno para verificar de qué interno se trataba, y así lo hice, confirmando que se trataba del interno (FALLECIDO), llegando también para esto el médico de guardia, el cual una vez que revisó a dicho interno refirió que el mismo ya estaba muerto, ya que no presentaba signos vitales, situación que el sub oficial (FUNCIONARIO PÚBLICO5) le informó a el Jefe (funcionario público6), así mismo le comenté al sub oficial (FUNCIONARIO PÚBLICO5) que el interno occiso había tenido una visita familiar, tratándose de la esposa de dicho interno, la cual estaba dentro de la celda 133 ciento treinta y tres, a la cual una vez que le comenté esto la entrevistó, posteriormente el comandante (FUNCIONARIO PÚBLICO3) y el de la voz comenzamos a entrevistar a los internos del dormitorio 1 uno para ver qué era lo que había sucedido, de tal manera que los internos (TESTIGO) Y (TESTIGO2) nos manifestaron que momentos antes habían visto entrar a la celda 12 doce al interno (interno) con un palo en sus manos, celda en la cual estaba el interno (FAMILIAR3) y momentos después se localizó muerto al interno (FAMILIAR3), por lo que el comandante (FUNCIONARIO PÚBLICO3) y el de la voz procedimos a entrevistar al interno (interno), referente a los hechos, el cual nos refirió haber golpeado con el palo al interno (FAMILIAR3), hasta dejarlo tirado inconsciente en el piso de la celda [...] – [...] (dormitorio uno, celda doce), esto porque ya había tenido problemas anteriores, incluso ya se habían amenazado de muerte y por eso aprovechó la oportunidad y lo golpeó, por lo que una vez que nos dijo eso procedimos a aislarlo para su resguardo a la celda [...] – [...], y ya posteriormente mis superiores fueron los que estuvieron haciendo las labores correspondientes para confirmar o desvirtuar lo manifestado por los internos antes mencionados, con la finalidad de verificar qué era lo que había pasado. Finalmente se hicieron presentes en el reclusorio, personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, personal de Semefo, así como el Agente del Ministerio Público y personal de la Policía Investigadora del área de Homicidios Dolosos de esta Dependencia, quienes realizaron las funciones correspondientes y me entrevistaron en relación a los presentes hechos, a quienes les informé lo que sabía al respecto. De la misma manera en estos momentos personal de esta Institución me pone a la vista varias impresiones digitalizadas, las cuales son cédulas de identificación conocidas también como medias filiaciones, siendo las siguientes: 1.- relativa al interno (FALLECIDO), en la cual aparece retratada una persona del sexo masculino, de complexión robusta, cabello corto, ojos medianos, ceja poblada, nariz regular, boca mediana, labios medianos, cuenta con bigote, el cual porta a la altura del pecho con la leyenda R.R.E.J. “(FALLECIDO), impresión en la que además vienen sus generales y medía filiación, mismo que una vez que veo detenidamente lo identifiqué sin temor a equivocarme como el interno a quien me he referido como (FAMILIAR3), el cual es el hoy occiso, el cual respondía al nombre de (FALLECIDO). 2.- cédula relativa a (interno), en la cual aparece retratada una persona del sexo masculino, de frente amplia, ojos

medianos, ceja poblada, nariz mediana, rapada, el cual cuenta con un letrero a la altura del pecho con la leyenda "R-P-G- (INTERNO), en la cual vienen sus datos generales y media filiación, mismo que una vez que lo veo detenidamente lo identifiqué como el interno que fue señalado como agresor del homicidio del interno (FALLECIDO) a quien conocía como (FAMILIAR3), esto según me lo dijeron los internos (TESTIGO) Y (TESTIGO2) y el propio interno (interno). 3. la cédula relativa a (TESTIGO), en la cual aparece retratada una persona del sexo masculino con la siguiente media filiación: frente amplia, cabello corto, ojos grandes, ceja poblada, nariz grande, boca grande, labios delgados y usa bigote, en la que además vienen sus datos generales, así como su media filiación, mismo que una vez que veo detenidamente lo identifiqué como uno de los internos testigo de los hechos en comento, según el mismo lo manifestó, y 4. Cédula de identificación relativa a (TESTIGO2), en la que viene retratada una persona del sexo masculino, de frente amplia, cabello rapado en ambos lados y en centro muy corto, ojos medianos, ceja poblada, nariz mediana, boca mediana, labios regulares, así mismo vienen sus datos generales y su media filiación, mismo que una vez que veo detenidamente lo identifiqué como otro de los testigos de dichos hechos, según el mismo lo refirió. Por lo que quiero decir que ambos testigos se encuentran en el área del dormitorio 1 uno...

j) Declaración ministerial de (funcionario público6), rendida a las 11:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que manifestó:

... siendo mi función supervisar el servicio de vigilancia, de resguardar bien el centro de Prisión Preventiva, tanto de custodios como de los internos, por lo que siendo el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las 13:10 trece horas con diez minutos, me encontraba en la oficina de mi área de trabajo, ya que estaba checando documentación, cuando (FUNCIONARIO PÚBLICO5), quien es encargado de la segunda unidad que abarca la guardia de seguridad del día mencionado, me informó vía radio que me dirigiera al dormitorio 1 uno y 2 dos, que teníamos un fallecido, por lo que de inmediato me dirigí a ese dormitorio, específicamente a la celda número 12 doce, de la zona 5 cinco, donde observé que estaba un interno del cual se me hizo saber respondía al nombre de (FALLECIDO), sobre el piso boca arriba, y estaba siendo atendido médicamente, y a simple vista no se le apreciaban huellas de violencia física, pero el médico comentó que estaba muerto y que probablemente había sido una sobre dosis, procedimos a asegurar el área y dar aviso a nuestros superiores, y ellos se encargaron de notificar a las autoridades correspondientes; hago mención que el interno occiso referido no era de la celda donde lo encontramos muerto, él estaba asignado a otra celda, que por el momento no recuerdo el número; también tuve conocimiento que este interno occiso ese día contaba con vista familiar en la celda 133 (ciento treinta y tres), tratándose de su esposa, para lo cual el de la voz y (FUNCIONARIO PÚBLICO5) nos entrevistamos con dicha persona, quien refirió llamarse (CIUDADANA), viendo que esta mujer tenía su ojo izquierdo amoratado e hinchado como si hubiera recibido golpes, también la mejilla izquierda hinchada y le estaba saliendo sangre de la nariz, a quien le preguntamos qué había pasado, ella contestó que minutos antes acababa de tener un problema con su esposo (FALLECIDO), quien la había golpeado porque ella le dijo que se dieran un tiempo, porque él la trataba mal para ver si esto se componía, y que ya no iría a verlo, y su esposo (FALLECIDO) se molestó mucho y la agredió,

golpeándole la cara y que había intentado estrangularla con un cable, y que ella forcejo con su esposo y gritó y escuchó que alguien se arrimó a la celda, y fue que su esposo salió corriendo; enseguida le notificamos que su esposo había fallecido, y permaneció en la oficina jurídica hasta que llegó personal de Homicidios Dolosos y del Servicio Médico Forense, quienes procedieron a entrevistarla, así como al de la voz, y les informé lo que sabía al respecto. Hago mención que fui notificado por (FUNCIONARIO PÚBLICO5) que a él a su vez le habían informado el supervisor JOSÉ FÉLIX JACOBO y el Jefe de Grupo (FUNCIONARIO PÚBLICO3), que los internos de nombres (TESTIGO) Y (TESTIGO2), que habían visto al interno de nombre (interno) con un palo en sus manos ingresar a la celda 12 doce, donde también se metió el interno de nombre (FALLECIDO), y después de unos minutos salió el interno (interno), y momentos más tarde fue que se localizó el cuerpo sin vida de (FALLECIDO). En estos momentos se me pone a la vista varias impresiones digitalizadas, las cuales son cédulas de identificación consistente en: la primera de ellas relativa al interno (FALLECIDO) (FALLECIDO) en la cual aparece retratada una persona del sexo masculino, de complexión robusta, cabello corto, ojos medianos, ceja poblada, nariz regular, boca mediana, labios medianos, cuenta con bigote, el cual porta a la altura del pecho con la leyenda: R.P.E.J. “(FALLECIDO), impresión en la que además vienen sus generales y media filiación, mismo que una vez que veo detenidamente lo identifiqué sin temor a equivocarme como el interno que estaba muerto en el dormitorio 1 uno y 2 dos, en la celda número 12 doce, de la zona 5 cinco...

k) Acta relativa a la declaración ministerial de (funcionario público3)(funcionario público3), rendida a las 12:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que expuso:

... en relación a los hechos que se investigan, manifiesto que el día [...] del mes [...] del año [...], entré a trabajar a las 08:00 ocho horas, todo el día estuvo transcurriendo (familiar7)lmente, y siendo aproximadamente las 13:10 trece horas con diez minutos, JACOBO HERNÁNDEZ JOSÉ FÉLIX, supervisor de la zona 5 cinco que comprende el dormitorio 1 y 2 uno y dos, me notificó vía radio que un interno del dormitorio 1 uno requería atención médica, después le notifiqué de igual forma vía radio al sub oficial (FUNCIONARIO PÚBLICO5), que estaban requiriendo atención médica en el dormitorio 1 uno, por lo que de inmediato me trasladé a dicho lugar; al llegar me di cuenta que en el interior de la celda 12 doce, estaba JACOBO HERNÁNDEZ JOSÉ FÉLIX, y sobre el piso ya hacía un interno sobre el piso boca arriba, por lo que le hago varias preguntas de cómo se llama, qué sentía, pero no me contestaba, ni tampoco se quejaba, el cual estaba inconsciente, en eso llegan mi comandante (FUNCIONARIO PÚBLICO5), y le notifico que el interno no respondía, enseguida llegó el doctor de guardia y estuvo revisando al interno y determinó que éste ya había muerto, en eso también llega el comandante (FUNCIONARIO PÚBLICO6); hago mención que al interno no se le apreciaban físicamente huellas de violencia sobre su economía corporal, y una vez con la cédula de identificación nos dimos cuenta que la persona occisa era (FALLECIDO), e informamos al comandante (FUNCIONARIO PÚBLICO5) Y (FUNCIONARIO PÚBLICO6), que el interno occiso tenía visita familiar en la celda 133 (ciento treinta y tres), siendo su esposa, por lo que ellos

comentaron que la entrevistarían, para esto yo y JACOBO HERNÁNDEZ JOSÉ FÉLIX, procedimos a interrogar a varios internos de la celda 12 doce del dormitorio 1 uno, de los cuales dos de ellos de nombre (TESTIGO) Y (TESTIGO2), hicieron mención que vieron al interno (interno) con un palo haber ingresado a la celda 12 doce, donde estaba el interno (FALLECIDO), y después de unos minutos salió el interno (interno), y momentos más tarde fue que se localizó el cuerpo sin vida de (FALLECIDO). También hago mención que más tarde localizamos a (interno), quien estaba en su celda número 42 cuarenta y dos del dormitorio uno, a quien entrevistamos respecto de los hechos sucedidos, y él nos refirió que anteriormente había tenido problemas con el interno (FALLECIDO), que incluso ya se habían amenazado de muerte, y él escuchó cuando el interno (FALLECIDO) tuvo problemas con su pareja, y por eso aprovechó esta situación y tomó un palo y se metió a la celda donde había visto que se había metido el interno (FALLECIDO) (FALLECIDO) a quien golpeó hasta dejarlo inconsciente sobre el piso. En este momento se me pone a la vista varias impresiones digitalizadas, las cuales son cédulas de identificación consistentes en: la primera de ellas relativas al interno (FALLECIDO), en la cual aparece retratada una persona del sexo masculino, de complexión robusta, cabello corto, ojos medianos, ceja poblada, nariz regular, boca mediana, labios medianos, cuenta con bigote, el cual porta a la altura del pecho con la leyenda R.P.E.J. “(FALLECIDO), impresión en la que además vienen sus generales y media filiación, mismo que una vez que veo detenidamente lo identifiqué sin temor a equivocarme como el interno que estaba muerto en la celda 12 doce dormitorio 1 uno, perteneciente a la zona 5 cinco;...

1) Declaración ministerial de (testigo2), rendida a las 12:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que manifestó:

Que es el caso de que el día día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las 13:00 trece horas, me encontraba afuera de mi celda 12 doce, platicando con mi compañero de la misma celda y dormitorio de nombre (TESTIGO), cuando en eso escuché gritos de una mujer diciendo AAAAA, muy fuerte, y en eso fue que voltee hacía donde provenían estos gritos y del lado del comedor vi a una mujer que tenía sangre en su cara y se veía golpeada del rostro y con la mano se tapaba el ojo izquierdo, y cuando se quitó la mano de la cara el ojo izquierdo lo tenía amoratado, en eso vi que venía asustado el hoy occiso al cual ubicaba de vista que pertenecía a la celda [...], y este interno ingresó a mi celda, la celda 12 doce, sin saber por qué se metió a mi celda, por lo cual yo en esos momentos me retiré de mi celda a ver qué era lo que pasaba con esa mujer, y en eso observé que otro interno de apodo [...], quien pertenece a la celda [...], y quien en ese rato se encontraba lavando ropa, tomó un palo en sus manos y se fue tras del interno de la celda [...], metiéndose también adentro de la celda 12 doce, emparejando la puerta, fue cuando escuché forcejeos, muchos golpes y gritos del interno que acababa de entrar corriendo que decía TODO BIEN, TODO BIEN, QUE YA LO DEJARA, QUE YA NO LO GOLPEARA, y a los pocos momentos se salió corriendo [...], y llevaba en sus manos el palo y se metió a su celda la número [...], que es del mismo módulo 1 uno; en eso llegó vigilancia y nos metieron a todos a diferentes celdas, siendo a la celda [...] a la que ingresé, y después de un rato llegó el Servicio Médico Forense y policías, dándonos cuenta que un interno estaba muerto, siendo el de la celda [...] que entró corriendo a la celda 12 doce, por lo que permanecí en dicha celda [...], hasta que se llevaron el cuerpo; al día

siguiente nos entrevistaron los oficiales de vigilancia de las celdas, siendo que yo y mi compañero (TESTIGO) les comentamos lo que vimos, hechos que estoy narrando. Por otra parte, hago mención cuando me enteré que el muerto era (FALLECIDO) el interno de la celda 23 veintitrés, este bato desde hace un tiempo ya tenía broncas con [...], donde se encontraban se decían de palabras amenazándose, casi al grado de quererse golpear, pero nunca llegaron a los golpes, al menos yo eso nunca los vi, lo que sí es que llegué a escuchar que se decían CHINGA TU MADRE, AL RATO NOS VEMOS, esto como para golpearse, lo cual era constante. Por lo que en estos momentos me pone a la vista varias impresiones digitalizadas, las cuales son cédulas de identificación conocidas también como medias filiaciones, siendo las siguientes: 1.- relativa al interno (FALLECIDO), en la cual aparece retratada una persona del sexo masculino, de complexión robusta, cabello corto, ojos medianos, ceja poblada, nariz regular, boca mediana, labios medianos, cuenta con bigote, el cual porta a la altura del pecho con la leyenda: R.P.E.J. “(FALLECIDO), impresión en la que además vienen sus generales y media filiación, mismo que una vez que veo detenidamente lo identifiqué sin temor a equivocarme como el interno de la celda 23 veintitrés y que entró corriendo a mi celda 12 doce, que es el mismo que quedó muerto en dicho lugar después de que [...] entró tras de él con un palo y que escuché gritos que decía TODO BIEN, TODO BIEN, YA DEJAME, YA NO ME GOLPIES.

m) Declaración ministerial de (testigo), rendida a las 13:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que expuso:

Que es el caso de que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las 13:00 trece horas, me encontraba a las afueras de mi celda, la número 12 doce en el módulo número 1 uno, platicando con mi compañero de la misma celda y dormitorio de nombre (INTERNO2), cuando en eso escuché los gritos de una mujer, la cual estaba gritando muy fuerte, y parecía que los gritos pedían auxilio, por lo que voltee a ver de dónde provenían los gritos, fue cuando me di cuenta que era una mujer, la cual se encontraba en la segunda planta, en la visita íntima, la cual se encontraba golpeada, ya que se miraba que tenía un golpe en el ojo izquierdo, y estaba sangrando del rostro y la nariz, fue entonces que me di cuenta que el occiso, o sea, (FALLECIDO) se bajó corriendo por las escaleras y rápido se metió a mi celda la número 12 doce, desconociendo el por qué se metió a mi celda, fue entonces que para no tener problemas mejor me retiré de las afueras de la celda, hacia donde estaba la mujer para ver lo que le había pasado, y al ir llegando con la mujer que momentos antes estaba gritando, me doy cuenta que otro de los internos a quien conozco como CHECO, quien se dedica a lavar ropa, agarró un palo que utiliza para tender la ropa y se metió detrás de (FALLECIDO) a la celda número 12 doce, cerrando la puerta para que nadie se metiera, cuando empecé a escuchar golpes y forcejeo como si se estuvieran peleando, además de que alcanzaba a escuchar a (FALLECIDO) que gritaba que TODO ESTABA BIEN, QUE YA NO LE PEGARA, y escuchaba que CHECO le decía que ahora si le iba a bajar los huevos, QUE SI ERA MUY BRAVO CON LAS MUJERES, QUE SE PUSIERA CON EL, a lo que (FALLECIDO) le decía que ya lo dejara de golpear, y fue que minutos después veo que sale corriendo [...] de la celda 12 doce y se va corriendo hacia la celda número 42 cuarenta y dos del mismo módulo, fue cuando de inmediato llegaron los custodios de vigilancia y nos metieron a todos los internos a las celdas, metiéndome yo a la celda número 33 treinta y tres, y

después de una rato llegó el Servicio Médico Forense y policías, dándonos cuenta que un interno estaba muerto, siendo (FALLECIDO) el mismo que se había metido corriendo a la celda 12 doce, por lo que permanecí en dicha celda 33 treinta y tres, hasta que se llevaron el cuerpo; al día siguiente nos entrevistaron los oficiales de vigilancia de las celdas, siendo que yo y mi compañero (TESTIGO2) les comentamos lo que vimos, hechos que estoy narrando. Por otra parte, hago mención cuando me enteré que el muerto era (FALLECIDO) el interno de la celda 23 veintitrés, y a lo que yo sabía era que este bato desde hace un tiempo ya tenía broncas con [...], donde se encontraban se decían de palabras amenazándose, casi al grado de quererse golpear, pero nunca llegaron a los golpes, ya que [...] le reclamaba un dinero que le debía, esto porque [...] lavaba la ropa y (FALLECIDO) le debía el dinero y no le quería pagar, y seguido (FALLECIDO) lo amenazaba que lo iba a madrear. En estos momentos me pone a la vista varias impresiones digitalizadas, las cuales son cédulas de identificación conocidas también como medias filiaciones, siendo las siguientes: 1.- relativa al interno (FALLECIDO), en la cual aparece retratada una persona del sexo masculino, de complexión robusta, cabello corto, ojos medianos, ceja poblada, nariz regular, boca mediana, labios medianos, cuenta con bigote, el cual porta a la altura del pecho con la leyenda: R.P.E.J. “(FALLECIDO), impresión en la que además vienen sus generales, media filiación, mismo que una vez que veo detenidamente lo identifiqué sin temor a equivocarme como a quien me referí en la presente declaración como (fallecido) Quien era el interno de la celda número 23 veintitrés y que entró corriendo a mi celda 12 doce, que es el mismo que quedó muerto en dicho lugar después de que [...] entró tras de él con un palo y escuché gritos tal y como lo señalé en líneas anteriores...

n) Declaración ministerial del indiciado (interno), rendida a las 14:45 horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que manifestó:

Que como ya lo referí en mis generales, desde hace cuatro años me encuentro recluido en el Reclusorio Preventivo Metropolitano en el dormitorio 1 uno, celda 42 (cuatro, dos), por el delito de robo, y me dedico al lavar ropa de los demás internos, donde me gano un dinero con el que mantengo a mi familia, y refiero que en el año 2010 dos mil diez, en que llegué a este Reclusorio y hace como unos dos años más o menos fue que conocí a un interno de nombre (FALLECIDO), apodado (FAMILIAR3), a quien lo asignaron al dormitorio 1 uno, celda 23 veintitrés, y desde ese tiempo el (FAMILIAR3) me pasaba mucha ropa de él para lavarla, y comenzó a deberme dinero de la lavada y no me la pagaba, entonces comenzamos en varias ocasiones a discutir por el pago, y sin embargo yo seguía lavándole la ropa porque me decía que sí me iba a pagar, pero llegó el momento que me enfadé y ya no se la lavé y comenzaron los problemas de yo cobrarle lo que me debía, y él me decía que luego, entonces después con el transcurso de los meses fue de pleitos constantes, diciéndonos de palabras ofensivas como CHINGA TU MADRE, AL RATO ME LAS PAGAS, lo cual era constante, más nunca nos peleamos, ya que yo no quería tener problemas en el interior del módulo para que no me castigaran, y resulta que el día [...] del mes [...] del año [...], eran aproximadamente las 13:00 trece horas, en que me encontraba lavando ropa en los lavaderos que están en el comedor del módulo 1 uno, cuando escuché gritos de una mujer que decía en voz fuerte “AAAAA”, por lo que voltee hacía las escaleras que están a la derecha de los lavaderos y vi a (FAMILIAR3) que bajaba de

éstas corriendo y se metió rápidamente a la celda 12 doce, enseguida vi a la mujer que bajaba las escaleras la cual iba sangrando de su cara y nariz, a la cual inmediatamente conocí como la mujer de (FAMILIAR3), entonces pensé ahorita me la voy a sacar, esto es, lo voy a matar por todas las broncas anteriores que tenía con él y por el dinero que me debía, a la vez de que yo no toleraba que le pegaran a las mujeres, por lo que de inmediato tomé de un lado del lavadero un palo de madera de aproximadamente un metro, el cual estaba grueso, y me fui tras (FAMILIAR3) llevando en mis manos el palo de madera, entré a la celda 12 doce, emparejé la puerta y le grité a (FAMILIAR3), QUE ONDA PUTO, APOCO MUY PESADO CON LAS MUJERES, y le di con el palo un golpe con toda mi fuerza a un lado del pecho y por el golpe (FAMILIAR3) se fue hacia atrás y se pegó en la cabeza y cayó al suelo, entonces le seguí pegando con el palo en la espalda y las nalgas, también le golpeaba en su cabeza, pero él no metió las manos para defenderse, únicamente se cubría con ellas su cuerpo, y cuando dejó de moverse le amarré las manos con un lazo que ahí estaba porque pensé que si se levantaba me iba a agarrar por detrás, pero en eso vi que (FAMILIAR3) ya no se movía, por lo cual de inmediato le quité el lazo de las manos y salí corriendo de ahí, me llevé el palo y lo aventé sin recordar exactamente en dónde, para enseguida ingresar a mi celda donde permanecí; después de un rato me di cuenta que llegó el Servicio Médico Forense y policías, quienes se llevaron el cuerpo sin vida de (FAMILIAR3), y después de varias horas los custodios me segregaron en el módulo 1 uno, celda 36 treinta y seis, ya que a ellos les comentaron varios internos que me vieron lo que hice de golpear con el palo de (FAMILIAR3). Por lo que en estos momentos me pone a la vista varias impresiones digitalizadas, las cuales se me informa son cédulas de identificación, conocidas también como medias filiaciones, expedidas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social Comisaría de Prisión Preventiva, siendo las siguientes: 1.- relativa al interno (FALLECIDO), en la cual aparece retratada una persona del sexo masculino, de complexión robusta, cabello corto, ojos medianos, ceja poblada, nariz regular, boca mediana, labios medianos, cuenta con bigote, el cual porta a la altura del pecho con la leyenda: R.P.E.J. “(FALLECIDO), impresión en la que además vienen sus generales, media filiación, mismo que una vez que veo detenidamente lo identifico sin temor a equivocarme como a quien me referí en la presente declaración con el apodo de (FAMILIAR3), es la misma persona que el día día [...] del mes [...] del año [...], alrededor de las 13:00 trece horas, vi bajar corriendo de la escalera y se metió rápidamente a la celda 12 doce, y cuando vi a su esposa bajar de la escalera golpeada de su cara y saliendo sangre, fue que inmediatamente tomé un palo de madera de aproximadamente un metro de largo y me dirigí a la celda 12 doce gritándole a (FAMILIAR3) QUE ONDA PUTO, APOCO MUY PASADO CON LAS MUJERES, y le golpee primeramente a un lado del pecho con el palo cayendo (FAMILIAR3) al suelo, momentos en que aproveché y seguí dándole de golpes en todo su cuerpo y la cabeza, tal y como lo acabo de mencionar en la presente, para después de esto inmediatamente fui a mi celda donde permanecí...

ñ) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (perita del IJCF) y (familiar), la primera, perita criminalista y el segundo perito dactiloscopista, ambos del IJCF, mediante el cual rindieron un informe a la agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...], sobre la diligencia

relativa a la fijación del lugar de los hechos y levantamiento de cadáver, practicada a las 16:20 horas del día [...] del mes [...] del año [...]; documento en el que aparecen 43 impresiones fotográficas, así como la identificación presuntiva de (fallecido) y una ficha de identidad dactiloscópica, entre otras cosas. Al lado izquierdo de cada fotografía aparecen las siguientes leyendas:

- Foto No. 1 Localización del lugar de los hechos;
- Foto No. 2 Panorámica el dormitorio (celda);
- Foto No. 3 Puertas de acceso al dormitorio (celda);
- Foto No. 4 Numeral del dormitorio (celda);
- Foto No. 5 Interior del dormitorio (celda);
- Foto No. 6 Interior del dormitorio (celda);
- Foto No. 7 Interior del dormitorio (celda);
- Foto No. 8 Interior del dormitorio (celda);
- Foto No. 9 Medio de acercamiento del cadáver. Visto de este a oeste;
- Foto No. 10 Acercamiento del cadáver. Visto de sur a norte;
- Foto No. 11 Acercamiento del cadáver. Visto de oeste a este;
- Foto No. 12 Acercamiento de las extremidades superiores del cadáver;
- Foto No. 13 Acercamiento de las extremidades inferiores del cadáver;
- Foto No. 14 Panorámica de la excoriación No. 1;
- Foto No. 15 Acercamiento de la excoriación No. 1;
- Foto No. 16 Panorámica de la excoriación No. 2;
- Foto No. 17 Acercamiento de la excoriación No. 2;
- Foto No. 18 Panorámica de la excoriación No. 3;
- Foto No. 19 Acercamiento de la excoriación No. 3;
- Foto No. 20 Panorámica de la excoriación No. 4;
- Foto No. 21 Acercamiento de la excoriación No. 4;
- Foto No. 22 Panorámica de la excoriación No. 5;
- Foto No. 23 Acercamiento de la excoriación No. 5;
- Foto No. 24 Panorámica de la excoriación No. 6;
- Foto No. 25 Acercamiento de la excoriación No. 6;
- Foto No. 26 Panorámica de la excoriación No. 7;
- Foto No. 27 Acercamiento de la excoriación No. 7;
- Foto No. 28 Panorámica de la equimosis No. 1;
- Foto No. 29 Acercamiento de la equimosis No. 1;
- Foto No. 30 Panorámica de la equimosis No. 2;
- Foto No. 31 Acercamiento de la equimosis No. 2;
- Foto No. 32 Panorámica de la equimosis No. 3;
- Foto No. 33 Acercamiento de la equimosis No. 3
- Foto No. 34 Panorámica de la equimosis No. 4
- Foto No. 35 Acercamiento de la equimosis No. 4
- Foto No. 36 Panorámica de la equimosis No. 5;
- Foto No. 37 Acercamiento de la equimosis No. 5;
- Foto No. 38 Tatuaje No. 1;
- Foto No. 39 Tatuaje No. 2;
- Foto No. 40 Indumentaria del cadáver;
- Foto No. 41 Frente del cadáver;

Foto No. 42 Perfil del cadáver;
Foto No. 43 Cuerpo completo del cadáver;

o) Resolución emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por el juez segundo [...], mediante la cual decretó orden de aprehensión en contra de (interno) por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de (fallecido).

8. Nota periodística ofrecida como prueba por las quejas, publicada el 2 día [...] del mes [...] del año [...] en la página 6 del diario *Milenio Jalisco*, titulada “¿De los talibanes al autogobierno?”, en la que el reportero Jaime Barrera Rodríguez asentó:

Yo quisiera precisar que la autoridad está decidida a corregir lo que se tenga que corregir”, me dice el Fiscal Eduardo Almaguer en MILENIO RADIO cuando le pregunto quién parará el negocio millonario del autogobierno en las cárceles de Puente Grande.

Eso me expresa cuando le pregunto del informe, que nadie conocía, del control de las tienditas en las cárceles jaliscienses de la mafia carcelaria. Declina decir si como en el tema de los abogados talibanes hoy su objetivo es el “autogobierno delincuencia”.

El resto es, desde luego, extraordinario y ya otros que se lo propusieron no pudieron o no quisieron resolverlo.

Al igual que la actual Fiscal de Reinserción Social del Estado, Marisela Gómez Cobos, reconoció la existencia del autogobierno y se propuso irlo desarticulando paulatinamente, también en febrero del 2008, Luis Carlos Nájera, entonces Secretario de Seguridad del gobierno panista de Emilio González Márquez, y hasta hace apenas dos meses Fiscal del gobierno estatal actual, reconoció y se propuso lo mismo sin lograrlo.

Nájera prometió diseñar una estrategia para desactivar estos grupos de manera paulatina y no violenta para evitar enfrentamiento y motines.

Más de dos años después, en junio de 2010 la irrupción de la fuerzas militares al Reclusorio Preventivo al que nos referimos ayer, fueron la prueba de que el objetivo tampoco se logró.

Los detalles de aquel cateo que encabezó el Ejército quedaron en el expediente [...]: inició a las 22:30 horas y en ella participaron 56 agentes de la policía estatal y 30 militares. Se encontró en el cuarto [...] del área de visita íntima a (interno3) y a (ciudadana2), quien contra las reglas del penal tenía permiso de estar 24 horas con el reo, identificado como el líder del autogobierno de esa prisión. En esa misma habitación, debajo de una mesa, hallaron una bolsa de plástico negra “tipo jumbo” que contenía una arma R-15 y varios celulares. Según se comenta en el expediente, no se pudo concluir la revisión ni del cuarto ni de la bolsa “pues vía radio se les informó que

el resto de los internos estaban molestos y que se dirigían a esa área de visita íntima, por lo que dieron la orden de que se retirara el personal actuante”. Todo quedó impune porque una jueza consideró que era “válido y legal concluir que por el solo hecho de ocupar de forma transitoria ese cuarto con motivo de la visita íntima que tenía lugar, no implica que tuvieran a su alcance personal y directo el dominio de los narcóticos, armas de fuego y cartuchos incautados”. El Mike quedó libre en el 2013 y fue asesinado mientras conducía una lujosa camioneta.

La última revisión en marzo de 2015, siendo aún Nájera Fiscal, se decomisaron bandas anchas, tabletas electrónicas, 12 celulares, más de 50 litros de tequila, cerveza, drogas, armas punzocortantes y 106 mil pesos en efectivo.

Si de verdad se quiere acotar el autogobierno, la prueba de Almaguer será que en el próximo reporte deberán estar las tienditas. Veremos.

9. Nota periodística ofrecida como prueba por las quejas, publicada el 2 día [...] del mes [...] del año [...] en la página 10 del diario *Milenio Jalisco*, titulada “Recuperaremos Puente Grande: fiscal general”, en la que los [...] (ciudadana3) y (ciudadana4) asentaron:

La Fiscalía General del Estado intervendrá para erradicar el control que actualmente tienen los internos de las tienditas que operan al interior de los reclusorios situados en Puente Grande así como para eliminar el autogobierno, aseguró su titular Eduardo Almaguer Ramírez.

En entrevista para MILENIO RADIO, el fiscal general declaró que tras algunas indagatorias que se realizaron lograron detectar que desde 2010 se habían otorgado concesiones a particulares dentro del centro de rehabilitación.

Debido a esto llamarán a declarar a funcionarios e internos para proseguir con las indagatorias y determinar responsabilidades de autoridades involucradas; aunque el fiscal no precisó si se iniciarán averiguaciones previas al respecto.

MILENIO JALISCO reveló que las tienditas que operan en los centros penitenciarios de la entidad arrojan ganancias de 4 millones 700 mil pesos; se comercializan desde bebidas alcohólicas, droga, cobro de piso, prostitución, etc.

De acuerdo a un reporte oficial del que este diario tiene copia, al interior de los centros penitenciarios operan 47 tienditas, de las cuales 33 son controladas por los presos.

Almaguer Ramírez mencionó que “se inició un proceso para ir recuperando estos espacios (tienditas operadas por internos) en Puente Grande”, donde cabe señalar, confirmó una sobrepoblación de internos, pues el penal alberga 7 mil 200, cuando su infraestructura está diseñada para 3 mil.

Esta sobrepoblación se genera en gran medida por la solicitud de amparos de los reos, que al saber que existe una orden de traslado para que continúen su confinamiento en el Reclusorio Metropolitano, recurren a un juicio de garantías para evitar su traslado.

El Titular de la Fiscalía se comprometió a “recuperar Puente Grande”, con diferentes intervenciones “seguiremos trabajando hasta que en todas partes de nuestro estado (incluidos los Reclusorios) se respete la ley”, mencionó.

El escenario que enfrentarán las autoridades es “de usos y costumbres de muchos años”, lo cual harán con una correcta aplicación de la ley.

Por su parte, Aristóteles Sandoval, gobernador de Jalisco, reconoció que hay problemas al interior de los penales en la entidad, pero aseguró que la autoridad no ha sido rebasada por el autogobierno que controla tiendas y actividades delictivas al interior.

“Dentro de esta convivencia hubo un problema que se ha venido agravando por el número de reos que existe. Tenemos un exceso, hay más reos de lo que tienen la capacidad estos penales. A la brevedad estaremos generando alternativas para poder hacer inversiones importantes en estos centros penitenciarios”, declaró en entrevista.

10. Constancia suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por un visitador adjunto de esta Comisión, con motivo de la descripción de nueve fotografías aportadas como prueba por las quejas, relativas a diversas partes del cuerpo de su familiar fallecido (fallecido), en la que además se observa que se hizo una confrontación de dichas fotografías con las que aparecen en el informe sobre fijación del lugar de los hechos y levantamiento de cadáver, que obra en el expediente penal [...], del Juzgado Segundo de lo Penal. De la citada constancia se transcribe lo siguiente:

... hago constar que tengo a la vista nueve fotografías que fueron ofrecidas como prueba por las quejas (quejosa) y (quejosa2) mediante escrito que presentaron el día [...] del mes [...] del año [...], las cuales, para su mejor identificación, en este momento se enumeran al lado derecho de la hoja en la que se colocaron para ser glosadas al expediente, mismas que a continuación se describen:

En la fotografía número 1 se observa un saco de cadáver, de color café, sujeto con un cinturón de seguridad color gris, que cuenta con un broche gris con botón rojo.

En la fotografía número 2 se observa la cara de una persona del sexo masculino, de tez morena clara, ojos entre abiertos, nariz ancha, labios gruesos. En el labio inferior y al lado izquierdo de éste se aprecian escoriaciones.

En la fotografía número 3 se observa una parte del cuerpo de una persona del sexo masculino, del abdomen hasta la cabeza, boca arriba, dentro de un saco de cadáver,

sobre lo que al parecer es una camilla. También se aprecia que el cuerpo presenta una sutura desde el ombligo hasta el cuello.

En la fotografía número 4 se observa una parte de un cuerpo, en la que se aprecian diversas escoriaciones de color rojizo.

En la fotografía número 5 se observa el cuerpo de una persona del sexo masculino, a partir de los muslos hasta la cabeza, boca arriba, dentro de un saco de cadáver, sobre lo que al parecer es una camilla. También se aprecia que el cuerpo presenta una sutura desde el vello público hasta el cuello, y en el muslo derecho tiene un tatuaje de color azul y rojo, de lo que al parecer es un ave.

En la fotografía número 6 se observa lo que al parecer es parte de la frente de una persona, que incluye la parte de la ceja izquierda y cabello. Además, se aprecia lo que al parecer es la mano de una persona, al costado derecho.

En las fotografías 7 y 8 se observa lo que al parecer es el costado de una persona, en la que se visualizan diversas escoriaciones.

En la fotografía número 9 se observa lo que al parecer corresponde a una parte del cuerpo de una persona, en la que se aprecia lo que pudiera ser un hematoma y un círculo rojo.

A continuación, el suscrito visitador procedo a hacer una confrontación de las lesiones descritas en las fotografías antes citadas, con las lesiones que fueron señaladas por la licenciada (perita del IJCF), , en las diversas fotografías que forman parte del informe sobre fijación del lugar de los hechos y levantamiento de cadáver, que obra dentro del expediente [...], del Juzgado [...], y al respecto se advierte lo siguiente:

Las lesiones que se observan en las fotografías ofrecidas por las quejas (quejosa) y (quejosa2) marcadas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, también son observadas en las fotografías que tomó la licenciada (perita del IJCF), y que marcó con los números 14, 15, 18, 19, 28 y 29. Por lo que se advierte que las lesiones que observaron las inconformes, también fueron vistas por la perito Lamas Rojas, quien incluso fotografió más lesiones de las que fueron señaladas por las quejas, como las marcadas con los números 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 en el informe sobre fijación del lugar de los hechos y levantamiento de cadáver.

11. Parte médico de lesiones elaborado a las 15:50 horas del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el doctor (medico), médico de la CPP, relativo a (ciudadana) [sic], en el que se asentó:

Presenta: 1.- Edema y equimosis en región peri orbitaria izquierda. 2.- Hemorragia conjuntival de ojo izquierdo. 3.- Equimosis en cuello cara lateral izquierda en número de 3. 4.- Equimosis en puente nasal de 3 cms. de diámetro, ocasionadas por agente contundente. Lesiones que por su situación y naturaleza tardan menos de 15 días en

sanar y no ponen en peligro la vida, se ignoran secuelas. Nota.- Lesiones menores a 6 horas de evolución.

12. Acta relativa a la sesión 1957 del Consejo Técnico Interdisciplinario de la CPPE, celebrada el día [...] del mes [...] del año [...], de cuyo contenido se advierte que el inspector de dicho centro de reclusión pidió al Consejo la reubicación de varios internos, y que dicho órgano técnico acordó reubicación a otros dormitorios u otras celdas, entre ellos a (fallecido), de la celda [...] a la [...], por medidas de seguridad, según los criterios de clasificación de dicho centro.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De lo expuesto se advierte que el día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión inició el acta de investigación [...], con motivo de una nota periodística en la que se narraba que (fallecido), quien se encontraba interno en el Reclusorio Preventivo del Estado (RPE), presuntamente había sido golpeado por unos custodios, quienes lo dejaron en una celda, en donde más tarde su salud comenzó a desmejorarse, hasta perder la vida.

Durante la investigación que de manera oficiosa inició este organismo, el día [...] del mes [...] del año [...] se recibió la queja que por escrito presentaron las señoras (quejosa) y (quejosa2), respectivamente, del (fallecido), para lo cual argumentaron que él se encontraba interno en el RPE, ahora denominado Comisaría de Prisión Preventiva del Estado (CPPE), y que el día [...] del mes [...] del año [...] una trabajadora social de dicho centro de reclusión le llamó por teléfono a uno de sus familiares y le informó que (fallecido) había muerto de un infarto dentro de las instalaciones del reclusorio. Agregaron que (ciudadana), pareja sentimental de su familiar fallecido, les dijo que lo que realmente sucedió fue que (fallecido) se encontraba segregado en el dormitorio 1, por órdenes de otros internos y no de las autoridades penitenciarias, porque se había negado a pagar los servicios que se proporcionan dentro del penal, y que el día [...] del mes [...] del año [...] ella acudió a visitarlo, ocasión en la que ambos empezaron a discutir, pero ella gritó porque él le dio una cachetada, y que enseguida llegaron unos internos, quienes sacaron a (fallecido) de la celda, por lo que ella también se salió y vio que dichos internos comenzaron a golpearlo, en tanto que a ella se la llevaron de ahí y a los diez minutos un interno le dijo que (fallecido) había muerto de un infarto.

Las quejas precisaron que la pareja sentimental de su familiar fallecido les refirió que en los hechos no participó ningún custodio; que incluso no vio a ninguno en el módulo, hasta que llegó un superintendente y le preguntó qué había pasado, a lo cual ella le narró lo sucedido, y que al día siguiente (quejosa2) se presentó en las instalaciones del Semefo a reclamar el cadáver, ocasión en la que una funcionaria ministerial mencionó que no había fallecido de un infarto, sino de contusiones en varias partes de su cuerpo, y tenía marcadas huellas de zapatos, y que después de que les entregaron el cuerpo se percataron de que tenía múltiples lesiones y huellas de zapatos en la espalda y en el abdomen. También señalaron que posteriormente acudieron a la Fiscalía, en donde una persona de nombre (funcionario público7) les dijo ser la autoridad ministerial que llevaría la investigación, quien además les refirió que ya tenían al responsable, y que su familiar (fallecido) era agresivo con él y le debía dinero, y que había sido esa la razón por la que le quitó vida, pero que dicho funcionario no les mencionó que la pareja sentimental de su familiar hubiera estado presente cuando lo agredieron. Agregaron que además les dijo que no se podía hacer nada, que todo el mundo sabía que existe el autogobierno dentro del penal, y que su familiar rompió las reglas y así lo castigaron (punto 7 de antecedentes y hechos).

Esta Comisión admitió la queja en contra de la licenciada (funcionario público8), comisaria de Prisión Preventiva del Estado, del comandante (funcionario público5) y de los policías custodios José Félix Jacobo Hernández y (funcionario público3), así como en contra del agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central del Estado (FCE), y los requirió para que rindieran sus informes sobre los hechos reclamados por las quejas (punto 9 de antecedentes y hechos).

Posteriormente, las quejas ampliaron su inconformidad en contra de diversas autoridades (punto 10 de antecedentes y hechos), y mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se dictó acuerdo de calificación pendiente, en espera de mayor información que permitiera resolver lo relativo a su admisión. Sin embargo, en el mismo acuerdo se requirió de informe al maestro (funcionario público), comisario jefe de Reclusorios de la Fiscalía de Reinserción Social (FRS), en razón de que el día que ocurrieron los hechos se desempeñaba como comisario de Prisión Preventiva, y por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la ampliación de la queja en contra de (funcionario público6), quien fungía como jefe de Vigilancia en la CPPE, de (funcionario público12), agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, y de (perita del IJCF), perita criminalista del IJCF.

La investigación que practicó esta Comisión también evidenció que Gerardo Javier González Palencia, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la FCE, no cumplió cabalmente con sus obligaciones, ya que no se advierte que cuando recabó la declaración de la señora (ciudadana), pareja sentimental del (fallecido), le hubiese dado el trato de víctima, pues no se observa que la haya orientado para que ejerciera sus derechos en su calidad de ofendida por los hechos que culminaron en la muerte de su concubinario, y también omitió canalizarla, así como a sus hijos menores de edad, a fin de que se les brindara atención psicológica.

No obstante que esta Comisión requirió de informe a (funcionario público⁸), actual comisaria de Prisión Preventiva, durante la investigación de la queja se demostró que ella no tenía ese carácter el día que ocurrieron los hechos, por lo que este organismo no hace ningún pronunciamiento en su contra.

Al rendir su informe a esta Comisión, el maestro (funcionario público), quien actualmente se desempeña como comisario jefe de Reclusorios de la FRS, pero cuando ocurrieron los hechos fungía como titular de la CPPE, manifestó que, según el informe de vigilancia, en el momento en que se suscitaron los hechos en la zona 5, que comprende los dormitorios 1 y 2, se encontraba de servicio el policía custodio José Félix Jacobo Hernández, quien le informó por radio al policía primero (funcionario público³) que al hacer un rondín en el dormitorio 1, cerca de las 13:10 horas, al pasar por la celda 12 observó a un interno que se encontraba tirado en el suelo, por lo que de inmediato informó sobre lo sucedido a su superior y al médico de guardia, de conformidad en el artículo 59, fracción III, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado que dice:

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise.

El maestro (funcionario público) afirmó que sobre los hechos relacionados con el fallecimiento de (fallecido), en su momento se le dio el curso adecuado y puntual a la investigación interna por parte del personal de vigilancia y custodia, entrevistando a la señora (ciudadana) y a los testigos (testigo¹) y (testigo²), de conformidad con los artículos 59, fracción IX, y 60, fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, que establecen:

Artículo 59 [...]

IX. Practicar investigaciones con fines de prevención de delitos, detenciones, presentaciones y reinternamientos únicamente dentro del marco legal.

Artículo 60 [...]

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones para su análisis y registro, así como entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes.

Agregó que se dio vista de los hechos al agente del Ministerio Público adscrito al Semefo, mediante el acta circunstanciada [...], del día [...] del mes [...] del año [...], y afirmó que sí existía el personal para cubrir las actividades operativas de las diferentes áreas que integran el centro penitenciario.

Respecto a (funcionario público), quien el día [...] del mes [...] del año [...] se desempeñaba como comisario de Prisión Preventiva, esta Comisión estima que como titular de dicho reclusorio sus funciones son las de coordinar las áreas que lo integran, delegando las funciones a cada uno de los servidores públicos que ahí labora, quienes son los directamente responsables de sus obligaciones, siendo personal de custodia y vigilancia el encargado de verificar la seguridad del centro; además, se advierte que el comisario de Prisión Preventiva oportunamente dio vista al Ministerio Público, realizando las actas correspondientes. Por lo anterior, esta Comisión no tiene elementos suficientes de prueba que permitan determinar que dicho funcionario hubiese incurrido en violaciones de derechos humanos, derivadas de los hechos que dieron origen a la queja.

El doctor (medico), adscrito a la CPPE, informó que aproximadamente a las 13:10 horas del día [...] del mes [...] del año [...], cuando se encontraba en el área de filiación, el custodio encargado de esa área le dijo que se presentara de urgencia a la celda 12 del dormitorio 1, sin precisarle para qué, por lo que de inmediato se trasladó a dicha celda, en donde encontró a una persona en el piso, boca arriba, y al revisarla se percató de que no tenía signos vitales, de lo cual informó al personal de vigilancia y al director del centro, quienes le indicaron que realizara el parte de cadáver y que no moviera el cuerpo hasta que acudiera personal del IJCF (punto 5, inciso a, de antecedentes y hechos). Lo anterior se corroboró con lo informado por (funcionario público3), (funcionario público5) y José Félix Jacobo Hernández, todos policías custodios de la CPPE, quienes

señalaron que al percatarse de que había un interno tirado en una de las celdas, llamaron al médico de guardia para que acudiera a revisarlo (punto 5, incisos b, c y d, de antecedentes y hechos), y con lo descrito en el acta circunstanciada [...], suscrita por (funcionario público15), abogado adscrito al área Jurídica de la CPPE, en la que, entre otras cosas, se advierte que cuando el personal de custodia se percató de que un interno necesitaba atención médica, llamaron al médico de guardia (medico), quien manifestó que el interno ya no tenía vida (evidencia 3). Con lo anterior, esta Comisión estima que el (medico) cumplió con su obligación, ya que cuando fue requerido acudió a verificar el estado en que se encontraba el interno, pero desafortunadamente ya no tenía signos vitales, por lo que este organismo no hace pronunciamiento alguno en contra de dicho facultativo.

Por su parte, el policía custodio (funcionario público5) informó a esta Comisión que aproximadamente a las 13:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], el policía custodio (funcionario público3) manifestó haber recibido una comunicación por radio del policía custodio José Félix Jacobo Hernández, de que en el dormitorio 1 un interno requería de atención médica, por lo que ordenó que ésta se otorgara de inmediato. Agregó que se trasladó al lugar para verificar qué sucedía, y que al llegar a dicho dormitorio, el supervisor José Félix Jacobo Hernández, encargado de esa zona, le dijo que en una de las celdas se encontraba un interno tirado en el piso, por lo que se solicitó el documento denominado “media filiación” y se percató de que era (fallecido). Aseguró que el doctor (medico) constató que dicho interno ya no presentaba signos vitales, lo cual informó de inmediato al jefe de Vigilancia, (funcionario público6), y enseguida se aseguró el lugar de los hechos, se entrevistó a los posibles testigos y a la pareja del occiso, señora (ciudadana), quien manifestó que el interno (fallecido) había tratado de ahorcarla con un cable para la luz, y que al zafarse comenzó a gritar, por lo que su pareja la golpeó en el rostro en repetidas ocasiones y después se retiró, sin saber a dónde se dirigía (punto 5, inciso b, de antecedentes y hechos).

Aunado a lo anterior, de la información rendida por el policía custodio (funcionario público3) se advierte que el servidor público (funcionario público5) no se encontraba a cargo de la vigilancia del módulo 1, lugar donde ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente recomendación, ya que por ser el comandante, él solamente fue informado de lo ocurrido, por lo que esta Comisión carece de elementos suficientes para acreditar que el citado servidor público haya incumplido con las funciones que tiene encomendadas. Situación similar ocurre con el señor (funcionario público6), quien el día de los hechos se desempeñaba como encargado de la jefatura de Reinserción Social en la CPPE

y, como ya se dijo, la vigilancia del dormitorio 1 en el que ocurrieron los hechos estaba a cargo del policía custodio José Félix Jacobo Hernández.

Al rendir su informe a esta Comisión, el policía custodio (funcionario público3)(funcionario público3), adscrito a la CPPE, manifestó que a las 13:10 horas del día [...] del mes [...] del año [...], el supervisor de la zona 5 José Félix Jacobo Hernández, quien se encargaba de los dormitorios 1 y 2, le habló por radio y le dijo que un interno del dormitorio 1 requería de atención médica, por lo que se trasladó a la celda 12 del citado dormitorio, en donde encontró a dos internos de nombres (testigo) y (testigo2), quienes le manifestaron que ellos se encontraban fuera de la celda cuando vieron que el interno (interno), de la celda 42, del mismo dormitorio, seguía con un palo al ahora occiso e ingresó a la celda 12, y que después lo vieron salir rápidamente e ingresar a su celda 142. Agregó que después entrevistó al interno Sergio Luis, quien le informó que antes ya había tenido problemas con el interno (fallecido) hasta el grado de amenazarse de muerte, por lo que cuando se dio cuenta de que tenía problemas con su esposa, aprovechó para seguirlo con un palo hasta la celda 112, en donde le dijo que a poco muy pasado de lanza con las mujeres, por lo que lo golpeó hasta dejarlo tirado en el piso (punto 5, inciso c, de antecedentes y hechos). De lo anterior y del dicho del policía custodio José Félix Jacobo Hernández, se advierte que el servidor público (funcionario público3)no se encontraba a cargo de la vigilancia del dormitorio 1, lugar en donde ocurrieron los hechos, y que su participación fue sólo debido a que José Félix Jacobo Hernández le pidió el apoyo y su presencia por tratarse de su superior jerárquico, razón por la cual esta Comisión no tiene elementos suficientes para señalar que el policía custodio Rodríguez (funcionario público3) hubiera dejado de cumplir con sus funciones.

Por su parte, el policía custodio José Félix Jacobo Hernández informó a esta Comisión que a las 13:10 horas del día [...] del mes [...] del año [...] se encontraba de servicio en la zona 5 de la CPPE, que comprende los dormitorios 1 y 2, y que cuando realizaba su rondín de rutina y pasó por la sección de los dieces vio a un interno tirado en la celda 112, por lo cual avisó por radio a su jefe (funcionario público3)(funcionario público3), quien se presentó de inmediato y pidió la presencia del médico en turno (medico). Éste, después de revisarlo, manifestó que el interno ya no tenía signos vitales. Agregó que al realizar una investigación, los internos (testigo) y (testigo2), quienes habitaban en la celda 112, le manifestaron que ellos vieron al interno (interno) ingresar a la celda 112 con un palo en la mano, tras el hoy occiso y que después lo vieron salir, sin recordar el tiempo que duró dentro. Afirmó que después entrevistó al interno (interno), quien le dijo que ya había tenido problemas con (fallecido), al grado de amenazarse de muerte, por lo que cuando se dio cuenta de que tenía

problemas con su esposa, aprovechó para golpearlo con un palo (punto 5, inciso d, de antecedentes y hechos).

De lo declarado por los policías custodios (funcionario público⁵), (funcionario público³)y José Félix Jacobo Hernández, se advierte que la vigilancia del módulo 1 opera con deficiencias por la insuficiencia de personal de custodia. De los informes que rindieron dichos servidores públicos a esta Comisión, se advierte que los dormitorios 1 y 2 son vigilados por un solo custodio, lo cual se corroboró con lo informado a este organismo por el maestro (funcionario público), comisario jefe de Reclusorios, quien manifestó que la zona 5 de la CPPE, que comprende dichos dormitorios, es custodiada sólo por un elemento (punto 16 de antecedentes y hechos).

Lo anterior se robustece con lo que se dejó establecido en el acta número [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signada por (funcionario público¹⁵), abogado adscrito al área Jurídica de la CPPE, en la que se asentó el contenido del parte informativo remitido por el comandante (funcionario público⁶), jefe de Vigilancia y Custodia de la referida Comisaría, en la que se asentó que a las 13:10 horas de ese día, el policía custodio José Félix Jacobo Hernández, encargado de la zona 5, que comprende los dormitorios 1 y 2, le informó por radio a (funcionario público³)que un interno necesitaba atención médica, por lo que era necesaria la presencia del médico de guardia. Al llegar el doctor (medico), determinó que el interno (fallecido) ya no tenía signos vitales. Además, se advierte que dicho interno pertenecía al dormitorio 123, y que ese día tuvo visita familiar de su pareja sentimental, la señora (ciudadana), quien al ser entrevistada informó que le acababa de decir a (fallecido)que ya no quería visitarlo, y que por ello éste intentó ahorcarla con un cable blanco para la luz, por lo que ella se defendió y logró quitárselo de encima, pero él comenzó a golpearla en el rostro, y en seguida (fallecido)salió corriendo de la celda para meterse a otra (evidencia 3).

Al rendir su declaración ante el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Delitos Dolosos de la FCE, la señora (ciudadana) manifestó que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las 11:20 horas, ingresó con su pareja sentimental (fallecido), con quien alrededor de las 12:00 o las 12:30 horas tuvo relaciones sexuales, y posteriormente ella se recostó bocabajo en la cama de concreto, después de lo cual él se le subió encima y comenzó a ahorcarla con un cable de luz, por lo que ella metió la manos para defenderse, se zafó y comenzó a gritar, por lo que él empezó a golpearla con los puños en su cara, hasta hacerla sangrar de la nariz, y ella le decía que pensara en los niños, que se iban a quedar solos, por lo que la dejó y él empezó a vestirse. Agregó que

un interno abrió rápidamente la puerta para ver qué estaba pasando, por lo que ella se cubrió con una cobija, mientras su pareja (fallecido) se salía de la celda. En su declaración añadió que mientras esperaba, escuchaba gritos en lo que alguien decía “ya párale, ya párale”, además de muchos ruidos como forcejeos, y momentos después llegaron varios custodios o jefes de ellos, quienes la entrevistaron para saber qué había pasado, a quienes les platicó lo sucedido, y ellos le informaron que (fallecido) había fallecido. Precisó que después de ser atendida por el médico fue entrevistada por varias personas del área jurídica del reclusorio, por personal del Semefo, del Ministerio Público y de la Policía Investigadora (evidencia 7, inciso g).

Ahora bien, al analizar el contenido del acta [...], así como la declaración ministerial de la señora (ciudadana), se advierte que el día [...] del mes [...] del año [...], cuando ella estaba de visita con su pareja (fallecido), tuvo una discusión con él dentro de la celda, lo que ocasionó que él comenzara a agredirla, por lo que se defendió y le gritó que pensara en sus hijos, hecho del que se dio cuenta al menos un interno, ya que precisó que fue un interno quien acudió a la celda en donde se encontraba. Esta situación demuestra que en ese momento no había personal de custodia y vigilancia en el dormitorio 1.

Como se observa de lo declarado ante el agente ministerial por la señora (ciudadana), ésta afirmó que cuando un interno le dijo que esperara en la celda, después de que (fallecido) salió, ella escuchaba gritos que decían “ya párale, ya párale”. Lo anterior, relacionado con otras evidencias que obran en el expediente, sobre todo con lo declarado en la agencia ministerial por los internos (testigo), (testigo2) y (interno), demuestra que efectivamente el interno (fallecido) sufrió una agresión mortal dentro de las instalaciones de la CPPE, lo que pudo haberse evitado si el personal de custodia y vigilancia hubiese estado presente en el dormitorio 1.

Lo anterior demuestra claramente que no existe el personal suficiente para la debida custodia y vigilancia de los internos que se encuentran en la CPPE, y que esa carencia facilitó que primeramente el interno (fallecido) agrediera a su pareja, y que luego, según las constancias del expediente, el interno (interno) lo privara de la vida, como este mismo lo declaró ante el agente del Ministerio Público Especializado de Homicidios Dolosos de la FCE (evidencia 7, inciso n). Al respecto, la autoridad ministerial ya ejerció la acción penal, y será la autoridad judicial la que, conforme a sus atribuciones y competencia, determine sobre la responsabilidad penal.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

establece los 5 ejes con los que se regirá el sistema penitenciario en México, uno de los cuales es el respeto de los derechos humanos de los internos, por lo que el Estado tiene la obligación de adoptar estrategias y acciones específicas para garantizar los derechos a la vida y a la integridad de las personas privadas de su libertad durante su estancia en un centro penitenciario, lo que evidentemente no ocurrió en este caso.

Las autoridades penitenciarias, en este caso las de la CPPE, deben garantizar la integridad física y la vida de los internos, pues los servidores públicos que integran el sistema creado ex profeso están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir situaciones de riesgo que amenacen gravemente los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad.

La Fiscalía de Reinserción Social debe contar con el personal de custodia y vigilancia suficiente que cuide y supervise los centros penitenciarios, a fin de mantener a las personas ahí recluidas bajo el control institucional. Además de contar con medidas de seguridad suficientes, deben tener estrategias y directrices que les permitan minimizar cualquier problema que comprometa el orden y la organización interna, a fin de proteger a la población carcelaria, a las personas que acuden a visitarlos y al personal que ahí labora.

Las evidencias que se recabaron permiten determinar que el policía custodio José Félix Jacobo Hernández, adscrito a la CPPE, no desempeñó de manera adecuada sus funciones, puesto que, aun cuando él tenía la responsabilidad de vigilar el dormitorio 1 de ese centro de reclusión, no tomó providencias para hacerlo adecuadamente, lo que facilitó que (fallecido) agrediera a su pareja sentimental que acudió a visitarlo, y que él también fuera agredido por otro interno, al grado de que perdió la vida. También se demostró que la vigilancia del citado dormitorio opera con deficiencia por la falta de recursos humanos, lo cual impide que se garantice la seguridad de las personas y propicia que se cometan hechos violentos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

La insuficiencia de personal de custodia que ocasionó el descuido en el dormitorio 1 de la CPPE, contraviene lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, en cuanto establece:

La Comisaría General será la encargada de la seguridad interior de los centros a través del área de vigilancia y custodia.

El área de vigilancia y custodia es la encargada de proteger la integridad física y las pertenencias de los internos, servidores públicos y visitantes que convivan en los

centros penitenciarios...

El policía custodio José Félix Jacobo Hernández no tuvo la capacidad para salvaguardar, primeramente, la integridad física de la pareja sentimental del interno (fallecido) que acudió a visitarlo, y después, la vida de éste. Sin embargo, no debe perderse de vista que tenía bajo su responsabilidad la custodia de un área muy amplia, lo cual evidentemente no le permitió percatarse a tiempo de lo que había ocurrido en la celda de referencia, por lo que el Estado tiene la obligación de dotar a todos los reclusorios del personal de custodia y vigilancia suficiente para la debida garantía de la integridad personal de los internos y de las personas que acuden a visitarlos.

En efecto, debe destacarse que los hechos en los que una persona que estaba de visita resultó lesionada y un interno perdió la vida en la CPPE, no puede atribuirse exclusivamente a la inadecuada vigilancia del policía custodio José Félix Jacobo Hernández. El problema de seguridad en los reclusorios es institucional, por no contar con el suficiente personal de custodia y vigilancia. Quedó evidenciado que no se dispone del personal suficiente para garantizar una adecuada vigilancia dentro de la CPPE, si se toma en consideración que ese centro de reclusión tiene una población de más de siete mil internos, y del informe que rindieron a esta Comisión los policías custodios (funcionario público⁵), José Félix Jacobo Hernández y (funcionario público³), así como de lo descrito en el acta [...], se advierte claramente que la zona 5, que comprende los dormitorios 1 y 2, sólo estaba custodiada por un elemento, lo que notoriamente es insuficiente para una adecuada vigilancia.

Por otra parte, las quejasas (quejosa) y (quejosa²) señalaron que la pareja sentimental de su familiar (fallecido) les dijo que él se encontraba segregado en el dormitorio 1 por órdenes de otros internos, y no de las autoridades penitenciarias. Sin embargo, dicha afirmación no se encuentra robustecida por ningún medio de prueba en el expediente de queja.

Al respecto, en el informe que rindió a esta Comisión el policía custodio (funcionario público⁶), precisó que el cambio de módulo del señor (fallecido) obedeció a que así lo acordó el Consejo Técnico Interdisciplinario de la CPP, lo cual se corroboró con el acta relativa a la sesión [...] de ese órgano técnico, celebrado el día [...] del mes [...] del año [...](evidencia 12), conforme a las atribuciones que se le otorgan en el artículo 90, fracción III, de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 90. Corresponde a los Consejos Técnicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

III. Valorar, dictaminar y dar continuidad a los asuntos de la vida institucional del centro, así como en los casos de clasificación, ubicación, reubicación, estímulos, sanciones y traslados de internos.

Con relación a lo afirmado por las quejas, al rendir su informe a esta Comisión, Marisela Gómez Cobos, fiscal de Reinserción Social del Estado, manifestó que el estado de fuerza de la citada Comisaría ha ido en aumento, pues refirió que en febrero de 2013 contaban con una plantilla de 1 903 policías custodios, y para junio de 2015 tenían 2 007 elementos activos, y que estaba pendiente la contratación de 15 más para distribuirse en los diferentes centros penitenciarios a su cargo. Además, informó una serie de acciones que han realizado para resguardar la seguridad de los centros, tanto dentro como fuera, de las que sobresalen la puesta en funcionamiento del Reclusorio Metropolitano, revisiones y supervisiones de manera continua en los centros a cargo del Gobierno del Estado para controlar materiales y pertenencias de los internos que pudieran representar un riesgo para su seguridad, así como el funcionamiento de arcos detectores de metal, RX y la actualización de antenas inhibidoras de señal.

No obstante lo anterior, esta Comisión estima que la Fiscalía de Reinserción Social debe contar con mayores recursos económicos y humanos para realizar adecuadamente con su función. Es claro que en la CPPE no se cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 31 y 67, fracción I, del Reglamento del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, que establece:

Artículo 31. El Reclusorio Preventivo de Guadalajara contará con las secciones y el personal directivo, administrativo, técnico de servicios generales y de custodia a que se refiere este reglamento, en el número y con las categorías que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución.

Artículo 67. La Subdirección de Vigilancia y Custodia controlará, bajo su responsabilidad, la seguridad, tanto interna como externa del establecimiento, la cual deberá incluir las siguientes actividades:

I. Cubrir todos los puntos de vigilancia acordados por la Dirección, en la forma que establece la técnica de custodia actual, con el objeto de que no quede al descubierto, y durante las 24 horas del día, ningún punto de vigilancia, y destacar para el servicio de oficinas el personal que se requiera, con objeto de que no se invadan otras esferas;

Es universalmente aceptado que el Estado, como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, debe asegurar el control y garantizar la seguridad

interna de los centros carcelarios,¹ lo que también incluye a las personas que acuden a visitarlos. El debido control del orden interno en los centros de reclusión, por parte de las autoridades penitenciarias, es un presupuesto esencial para garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en prisión, de quienes acuden a visitarlas y de los servidores públicos que ahí laboran.

En el caso analizado, es alarmante ver cómo el interno (fallecido), con todas las facilidades agredió a su pareja (ciudadana), a quien con un cable de electricidad trató de ahorcarla, para que, después de forcejear, la señora lograra zafarse, para luego ser golpeada en su rostro por este interno, y por esa deficiente vigilancia, posteriormente, otro interno, de nombre (interno), tomó un palo de más de un metro de largo para ir detrás de (fallecido) para golpearlo hasta que perdió la vida, tal como él lo declaró ante el agente Ministerio Público. Lo ocurrido demuestra que la insuficiencia de personal de custodia y vigilancia generó que de manera consecutiva se suscitara dos hechos violentos dentro de un mismo módulo. Peor aún, es que tal carencia pueda traer como consecuencia la consumación de otros hechos similares, o incluso un motín, lo que podría cobrar la vida de más personas, como recientemente acaba de ocurrir en el estado de Nuevo León.

Acorde con los estándares exigidos por el sistema internacional de derechos humanos, la administración penitenciaria debe considerar los efectos y consecuencias de su actuación, que se rige invariablemente por el trato, control y custodia de las personas reclusas, como se establece en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

¹ Cfr. Artículo 4, *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*, adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho [...] a la seguridad de su persona.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley...

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a... la seguridad personal.

Artículo 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por ley...

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

[...]

Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Artículo 10. 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: “Artículo 16.1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...”

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos:

Disciplina y Sanciones

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos:

4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión:

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 7.1.

Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas:

Principio I

Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

[...]

Principio XX

Personal de los lugares de privación de libertad

El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad.

Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares.

Las autoridades carcelarias tienen la obligación de garantizar no sólo la seguridad de las personas que se encuentran privadas de la libertad, sino también de quienes acuden a visitarlas, así como de los servidores públicos que ahí laboran, y en el caso que se analiza quedó demostrado que la señora (ciudadana) y el interno (fallecido) no fueron debidamente cuidados, pues ante la insuficiencia de personal de custodia y vigilancia, se facilitó que el segundo la agrediera, y que posteriormente otro interno asesinara a (familiar³), según las constancias que obran en el expediente de queja, con lo cual se vulneraron disposiciones previstas en diversos instrumentos jurídicos, tanto de carácter

interno como de índole internacional, que se tradujeron en violación de los derechos humanos a la vida, así como a la integridad y seguridad personal.

1) Derecho a la vida

El derecho a la vida es aquel que tiene todo ser humano a disfrutar del tiempo natural de existencia en condiciones de dignidad que se inicia con la concepción y termina con la muerte, y no deberá ser interrumpido por ningún agente externo sin su consentimiento. El bien jurídico protegido es la continuación natural del ciclo vital que tiene todo ser humano, como sujeto titular.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida ejercerlo.

La fundamentación del derecho a la vida la encontramos haciendo una interpretación sistemática de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera concreta en el primer párrafo del artículo 22, que establece: “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho; también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 3° que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 4°:

Artículo 4. Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala en su artículo I que: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 6.1.: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

2. Derecho a la integridad y seguridad personal

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, este derecho es la prerrogativa que tiene toda persona de no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

El fundamento constitucional del derecho humano a la integridad y seguridad personal lo encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

[...]

Artículo 19 [...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Este derecho humano también se encuentra previsto en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10.1

Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5.1

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 5.2

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley: “Artículo 2: En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

En cuanto a la actuación de los agentes del Ministerio Público Gerardo Javier González Palencia y (funcionario público¹²), ambos adscritos a la Fiscalía Central del Estado, las (quejosa) y (quejosa²) señalaron que cuando acudieron a la Fiscalía, una persona de nombre (funcionario público⁷) les dijo ser la

autoridad ministerial que llevaría la investigación, quien además les refirió que ya tenían al responsable, y que su familiar (fallecido) era agresivo con él y le debía dinero, y que había sido esa la razón por la que le quitó vida, pero que dicho funcionario no les mencionó que la pareja sentimental de su familiar estuvo presente cuando lo agredieron. Agregaron que además les dijo que no se podía hacer nada y que su familiar rompió las reglas y así lo castigaron.

Al respecto, Gerardo Javier González Palencia, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central, al rendir su informe a esta Comisión manifestó que el día [...] del mes [...] del año [...], personal del Centro Integral de Comunicaciones les informó que en el interior de la celda 12 del módulo 1 del reclusorio preventivo se localizaba el cuerpo de una persona sin vida, que se ignoraban las causas de su muerte, motivo por el cual se trasladó a dicho lugar, en donde observó un cadáver con diversas excoriaciones y edemas en distintas partes del cuerpo, por lo que se entrevistó con el custodio José Félix Jacobo Hernández, quien, entre otras cosas, le dijo que él no había presenciado los hechos, y que posteriormente se entrevistó con la concubina del finado, señora (ciudadana), la cual le dijo que acudió a visitar a su pareja (fallecido) y que después de tener relaciones sexuales él intentó ahorcarla con un cable, por lo que forcejearon y logró zafarse, pero él le dio un golpe en la cara y después se salió de la celda. Agregó que la señora le dijo que después de eso entraron otros internos, quienes le dieron hielo para que se lo pusiera en su ojo, y que ella sólo escuchaba voces en el exterior de la celda que decían que se calmara. El citado agente ministerial señaló que de los hechos tomó conocimiento el agente del Ministerio Público adscrito al Semefo, quien levantó el acta ministerial [...]. Añadió que la señora (ciudadana) compareció el día [...] del mes [...] del año [...], y rindió su declaración, en la que aportó datos para la investigación (punto 14 de antecedentes y hechos).

Por su parte, el licenciado (funcionario público¹²), agente del Ministerio Público encargado de la Coordinación de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central del Estado, informó a esta Comisión que siempre ha actuado apegado a derecho, y que los señalamientos de las quejas son falsos, en cuanto a que él les hubiera dicho: “... ya tenemos al responsable, es que tu hermano (fallecido) era agresivo con él y le debía dinero, por eso esa persona lo mató...”, y que tampoco les manifestó: “No se puede hacer nada, todo el mundo sabe que existe el autogobierno dentro del penal y no se puede hacer nada, tu hermano rompió las reglas y así lo castigaron...”.

Agregó que en cuanto al señalamiento de las quejas, en el sentido de que en la averiguación previa no se recabaron sus declaraciones cuando fueron, y que no

sabían nada sobre su integración, el licenciado (funcionario público¹²) también negó dicho señalamiento, y argumentó que la investigación se había realizado de manera profesional, en colaboración con el personal de la CPPE, quienes proporcionaron la información necesaria, que posteriormente fue corroborada, y una vez acreditada con medios de prueba suficientes, como los dictámenes periciales, testimonios y señalamientos, se ejerció la acción penal ante la autoridad judicial.

De la información recabada por esta Comisión no se advierten elementos suficientes que permitan acreditar que los agentes del Ministerio Público Gerardo Javier González Palencia y (funcionario público¹²) hayan actuado de la manera que refirieron las quejas. Por el contrario, del análisis que esta Comisión hizo de la averiguación previa [...], se advirtió que dichos agentes ministeriales agotaron las investigaciones necesarias para ejercer la acción penal, permitiendo que el juez [...] decretara orden de aprehensión en contra de (interno) por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de (fallecido) (evidencia 7, inciso o). Aunado a lo anterior, esta Comisión tampoco cuenta con elementos de convicción que permitan determinar que los citados agentes del Ministerio Público hayan dejado de realizar alguna diligencia para la mejor integración de la indagatoria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, al analizar el contenido de la declaración ministerial de la señora (ciudadana), rendida a las 12:15 horas del día [...] del mes [...] del año [...], se advierte que el agente del Ministerio Público, Gerardo Javier González Palencia, asentó lo siguiente:

... con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 93, 94, 116, 132, 192, 195, 198, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 209, 260, y 261 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, se procede a tomar la formal declaración ministerial de una persona compareciente quien en estos momentos es protestada y advertida, en los términos de ley, para que se conduzca con la verdad en relación a lo que va a declarar ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, haciéndole saber las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad en ejercicio de sus funciones, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 168 del Código Penal para el estado de Jalisco, el cual a la letra dice: “Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones: fracción I.- Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de la autoridad, será sancionado con una pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientos días de salario mínimo...”

De lo anterior se observa que el agente del Ministerio Público Gerardo Javier González Palencia únicamente consideró a la señora (ciudadana) como testigo de los hechos y no como una víctima u ofendida, como se establece en el artículo 4° de la Ley General de Víctimas, que dice:

[...]

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

De haberla considerado así, el agente del Ministerio Público debió adoptar todos los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley General de Víctimas, y hacer del conocimiento de (ciudadana) los derechos que tenía como víctima, como lo son los establecidos en el artículo 7° de la citada ley, de los cuales se destacan, sin restar importancia a los demás, los previstos en las fracciones VI y XXIII:

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

[...]

XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad.

Si el citado agente ministerial hubiese observado lo anterior, la señora (ciudadana) y sus hijos habrían tenido que ser canalizados a una instancia en donde se les brindara apoyo psicológico, pues además de haber perdido a su familiar, la señora (familiar⁷) fue agredida dentro del reclusorio por su pareja. En consecuencia, esta Comisión concluye que con esa omisión, Gerardo Javier González Palencia, en su carácter de agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central del Estado, incurrió en violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de la señora (ciudadana) y de los familiares del (fallecido), pues al no considerarla como víctima, se les privó de los mecanismos a los que tienen derecho.

Violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración

pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado y consignado en los siguientes artículos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento [...]

Artículo 19 [...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades. 18

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño...

De igual forma, este derecho se complementa con la legislación secundaria destacando entre otras la siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que respecto al derecho enunciado, refiere:

Artículo 61.

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
[...]

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público...

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las (familiar7)s específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas...

Código Penal Federal:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

[...]

VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado...

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública y la prestación indebida del servicio público, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que en su artículo 61, fracciones I y XVII, establece:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público...

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre

de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y en la cual se establece:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, en vigor en México desde el 23 de junio de 1981, que dispone:

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...

Por otra parte, las quejas (quejosa) y (quejosa2) en la ampliación de su queja manifestaron que el fotógrafo forense que realizó la técnica de fotografías forenses, había sido omiso en el cumplimiento de su trabajo, pues refirieron que no siguió los protocolos establecidos.

Al respecto, en el informe que rindió a esta Comisión la licenciada (perita del IJCF), , manifestó que su participación como perita siempre estuvo ajustada a derecho; que su actuación se enmarcó de acuerdo con los protocolos periciales

de su área y conforme a los medios que tenía disponibles, así como al espacio físico en donde llevó a cabo las diligencias. Agregó que, de existir alguna controversia sobre el dictamen que emitió, debió haberse hecho del conocimiento de la autoridad ministerial o judicial que conocieron del asunto, y aportar los medios de convicción que se consideraran convenientes para acreditar su dicho (punto 24 de antecedentes y hechos).

Al hacer un análisis de las 43 impresiones fotográficas que forman parte del dictamen pericial de la fijación del lugar de los hechos y el levantamiento de cadáver que obra dentro de la averiguación previa [...] -H.D. (evidencia 7, inciso ñ), esta Comisión advierte que (perita del IJCF) cumplió adecuadamente con el trabajo que desempeñó como perita, pues tomó las fotografías con base en los requisitos que se deben cumplir en materia de fotografía forense;² es decir, que deben permitir la posibilidad de relacionar el objeto con el entorno (fotografía panorámica), dar una visión individual de los objetos o personas estudiados (fotografía individual), y apreciar una visión de los detalles más pequeños (macro o microfotografía). En efecto, en el referido dictamen se aprecian tomas fotográficas que cumplen con esos requisitos, al proporcionar una panorámica de la localización del lugar de los hechos, tomas individuales del exterior de la celda, tomas cercanas del interior de la celda, fotografías de medio acercamiento y de acercamiento del cadáver, de acercamiento de las extremidades superiores e inferiores del cadáver, panorámica y de acercamiento de diversas excoriaciones y equimosis, tatuajes e indumentaria, así como de frente, perfil y cuerpo completo del cadáver. Aunado a lo anterior, al hacer una confrontación de las fotografías que presentaron como prueba las quejas, con las que tomó la perita Lamas Rojas, esta Comisión advirtió que las lesiones que las quejas señalaron también fueron fotografiadas por la citada perita, e incluso en su dictamen hizo el señalamiento de otras más (evidencia 10). En consecuencia, esta Comisión no advierte elementos que permitan determinar que la licenciada (perita del IJCF) hubiese incurrido en violaciones de derechos humanos, derivadas de los hechos que dieron origen a la queja.

REPARACIÓN DEL DAÑO

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco sostiene que la reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, como las que se documentaron en esta Recomendación, es fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad que tiene el Estado, y enfrentar la impunidad. La petición de reparación del daño se justifica en la certeza de que el agraviado

² http://www.semefo.gob.mx/es/INCIFO/Fotografia_Forense, fecha de consulta 14:00 horas del 19 de febrero de 2016.

(fallecido) sufrió actos que le privaron de la vida, en tanto que la señora (ciudadana) fue objeto de lesiones, ambos en el interior de la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado (CPPE), y si bien dichos actos no fueron cometidos directamente por algún servidor público, sí se realizaron como consecuencia de la falta de una debida vigilancia por parte del personal de ese centro de reclusión, por lo que las violaciones de derechos humanos que se cometieron en su perjuicio son atribuibles al Estado, por omisión, ya que es éste quien tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad de las personas en el interior de ese centro penitenciario.

Por lo anterior, la Fiscalía de Reinserción Social del Estado debe asumir la responsabilidad de reparar el daño y responder ante las víctimas, según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado a los agraviados.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige.

Es obligación del Estado, en este caso de la Fiscalía de Reinserción Social del Estado, contribuir a la protección de los derechos humanos, como garante de un Estado democrático de derecho. La vocación natural de toda institución enfocada en la seguridad pública, o en la reinserción social, es la integridad de las personas, y en el caso de que exista la violación de un derecho humano, el Estado tiene la obligación de repararla, tal como se establece en el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 4° de la Ley General de Víctimas, publicada en *el Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, nos señala el concepto legal de víctima, así como sus clases:

Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

La Fiscalía de Reinserción Social debe reconocer que los familiares de (fallecido) y la señora (ciudadana) tienen derecho a una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de derechos humanos de las que fueron víctimas. Como lo refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dicha reparación debe tener un efecto no sólo restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas. De conformidad con el artículo 1° de dicha ley, ésta es de observancia obligatoria, en sus respectivas competencias, para las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como para cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido, o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

En efecto, la reparación integral está establecida en los artículos 7°, fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, que al respecto disponen:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir...

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura (familiar⁷)tiva de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, establece la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuya jurisdicción ha sido igualmente aceptada por nuestro país desde 1998. Dicho organismo tiene como funciones:

63.1 Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La CIDH es el órgano autorizado por la propia Convención para realizar estudios y crear jurisprudencia sobre los derechos que esta última garantiza. Por ello, la interpretación jurisprudencial de los casos puestos a su consideración es una referencia obligatoria para México como Estado miembro de la OEA, que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que se hayan sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha dictado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, es conveniente invocar el punto 25 de la obra Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law American University, Washington, 1998, que dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado, incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo.”

En su punto 44 asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos, como por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.
- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o

quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

5. *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, esa es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos, y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

Del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede citar la sentencia del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos):

V. Obligación de reparar.

En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia [...]. Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una (familiar7) internacional, con el consecuente deber de reparación.

41. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).

42. La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos, su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

La reparación de las consecuencias de la medida o de las situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se exponen en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, a contrario sensu, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

[...]

10... El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las (familiar7)s convencionales de protección tomadas conjuntamente...

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso

de Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los puntos 4 y 11:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados...

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de “reserva de actuación”, según el cual el Estado puede hacer sólo lo que la ley le marque, no puede ser invocado en este caso para ceñirse estrictamente o limitarse a lo que la legislación estatal refiere. En este sentido, es la voluntad del Estado mexicano de reconocer en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la competencia contenciosa de la CIDH, que lo obliga a aceptar la interpretación que de los artículos de la Convención haga dicho órgano.

Debe señalarse que en la actualidad los estados democráticos se han preocupado porque exista la obligación de cada institución de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella actúan y que ocasionan violaciones de derechos humanos, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal; tan es así, que el Congreso de la Unión expidió el decreto sin número que modificó la denominación del título cuarto, y adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 14 de junio de 2002 en el *Diario Oficial de la Federación*, que entró en vigor el 1 de enero de 2004, para quedar de la siguiente manera:

Título cuarto. De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.

[...]

Artículo 113 [...] La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Asimismo, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y con base en los artículos 1º, 2º, fracción I; 4º, 5º, 8º, 11, fracciones I, incisos a y b, y II; 12, 16, 20, 24, fracción II; 29 y 36 de la citada (familiar)7)tiva.

La Fiscalía de Reinserción Social debe asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos que motivaron esta Recomendación, además de garantizar a la sociedad en general y a los familiares de los agraviados por los hechos acontecidos en la Comisaría de Prisión Preventiva, que la conducta de sus servidores públicos siempre será con apego a la legalidad y con el total respeto a los derechos humanos.

Para los fines de la presente Recomendación, las autoridades involucradas en el tema deben reparar las violaciones de derechos humanos mediante el reconocimiento de haberlas cometido y ofrecer las garantías de no repetición, las cuales, respectivamente, “tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales”³, y tener “un impacto sobre la comunidad y el entorno social”, además de asegurar un adecuado ejercicio de la función pública que garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal de los internos de los reclusorios a cargo del Gobierno del Estado, de quienes acuden a visitarlos y de los servidores públicos que ahí laboran.

En ese sentido, el Estado debe adoptar medidas que garanticen la seguridad de las personas que por distintas circunstancias ingresen a un centro de reclusión, entre ellas, contar con el personal de custodia y vigilancia suficiente, y tener instalaciones adecuadas para recibir la visita familiar y la visita íntima.

³ Sergio García Ramírez, *La jurisdicción interamericana de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, 2006, p. 230.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Quedó plenamente acreditado que las autoridades de la Comisaría de Prisión Preventiva, y el policía custodio José Félix Jacobo Hernández incurrieron en omisiones que se tradujeron en violación de los derechos humanos a la vida de (fallecido), y a la integridad y seguridad personal de la señora (ciudadana), y que el licenciado Gerardo Javier González Palencia, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central del Estado, con su actuación incurrió en violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica de dicha señora, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

A la licenciada Marisela Gómez Cobos, fiscal de Reinserción Social del Estado:

Primera. Ordene que se realice la reparación integral del daño a los deudos de (fallecido) y a la señora (ciudadana), de conformidad con la Ley General de Víctimas, y con base en los argumentos vertidos en la presente resolución. Lo anterior, de forma directa y como un gesto de verdadera preocupación hacia las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por personal de la Comisaría de Prisión Preventiva.

Segunda. Como medida de satisfacción, instruya a quien tenga las atribuciones legales para que inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra del policía custodio José Félix Jacobo Hernández, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el que se tomen en cuenta las evidencias, consideraciones y fundamentos expuestos en la presente Recomendación, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Tercera. Se fortalezcan las medidas de seguridad en todos los módulos de la Comisaría de Prisión Preventiva, mediante la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión en lugares estratégicos.

Cuarta. Como garantía de no repetición, instruya lo conducente para que a la brevedad se haga un análisis integral sobre las necesidades de personal de vigilancia y custodia en todos los reclusorios dependientes de la Fiscalía a su cargo, tendente a establecer una plantilla que garantice la seguridad de las personas en el interior de dichos centros de reclusión.

Quinta. Una vez que se cuente con el resultado del citado análisis, gestione lo pertinente para que se amplíe la plantilla de personal de vigilancia y custodia, a fin de cubrir las necesidades en todos los reclusorios dependientes de la Fiscalía de Reinserción Social.

Sexta. Disponga lo conducente para fortalecer las acciones encaminadas a garantizar la seguridad en dichos reclusorios.

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, se le recomienda:

Primera. Como medida de satisfacción, gestione ante quien tenga las facultades legales para que inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra del agente del Ministerio Público Gerardo Javier González Palencia, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el que se tomen en cuenta las evidencias, consideraciones y fundamentos expuestos en la presente resolución, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Segunda. Instruya a dicho agente ministerial para que siempre, en el ejercicio de sus funciones, realice las acciones necesarias para que se garanticen los derechos de las víctimas, de conformidad con la Ley General de Víctimas y con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta Comisión podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, con base en los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de

la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, dispondrán de los quince días siguientes para acreditar su cumplimiento.

Atentamente

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 11/2016, que consta de 103 páginas.